



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA**  
**CELEBRADA EL DÍA 02/05/2025**

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 2 de mayo de 2025 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta:  
D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres

Concejales:

D. Miguel Tur Rubio  
D. Antonio Ramón Marí  
D.ª Francisca Adelina Guasch Brooks  
D. Juan Carlos Roselló Juan  
D. Juan Torres Prats  
D.ª María Sol Ferrer Ferrer  
D.ª Mª Cristina Tur Colomar  
D.ª Juan Jesús Planells Clapés  
D.ª Mónica Madrid García  
D.ª María Asunción Ribas Torres  
D. José Antonio Marí Varo  
D.ª Beatriz Fernández Olmos  
D. Alan Ripoll Ribas  
D.ª Marina Morales Costa  
D. Mateo Calbet Guasch  
D. [REDACTED]  
D.ª Paula Salsoso Asencio

Ausente con excusa:

D.ª Antonia Picó Pérez  
D. Antonio Marí Marí  
D.ª María Carmen Quintero Rodríguez

Secretaria. - D.ª Catalina Macías Planells.  
Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D.ª Catalina Macías Planells.



Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Dar cuenta del informe resumen anual sobre el control financiero 2024.
3. Aprobación inicial, si procede, el expediente 2025/007065 de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente líquido de tesorería.
4. Aprobación inicial, si procede, el expediente 2025/007242 de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.
5. Aprobación inicial, si procede, el expediente 2025/006857 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.
6. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial de Santa Eulària des Riu (EXP2025/007693).
7. Aprobación definitiva, si procede, de la modificación puntual 22 de las NNSS. Modificación del art. 5.2.02, 1e), regulación vivienda de alquiler vacacional turística y DA 14 piscinas.
8. Ratificación, si procede, del Acta de Recepción de la urbanización de la unidad de actuación UA-11SE, Santa Eulària des Riu.
9. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en c/ Bellavista núm. 6, Can Furnet, Jesús, redactado por el arquitecto Iván Torres Ramón.
10. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes edificatorios en la parcela sita en c/ Formentera núm. 25, Roca Llisa, Jesús, redactado por la arquitecta Marielle Méndez Encarnación. EXP2022/013503.
11. Ver Recurso de Reposición interpuesto por la Comunidad de Propietarios del Residencial S'Olivera den Valls contra los pliegos de la licitación para la transmisión onerosa mediante constitución del derecho de superficie de dos parcelas propiedad del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para ser destinadas a la promoción, construcción y explotación y gestión de viviendas de precio limitado en régimen de alquiler asequible, (EXP2025/002220) y acordar lo que proceda.
12. Ver informe-propuesta de medidas a aplicar en los proyectos técnicos de legalización extraordinaria que se tramiten al amparo de la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2024 de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las Administraciones Públicas de las Illes Balears (EXP2025/007476), y acordar lo que proceda .
13. Ver la moción presentada por el grupo Popular para garantizar la conectividad aérea de Baleares y el pago de las subvenciones pendientes, y acordar lo que proceda.



14. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativo a la defensa del interés general y el derecho a la vivienda ante el Decreto Ley 3/205 de proyectos residenciales estratégicos, y acordar lo que proceda.
15. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista para unas fiestas más inclusivas en el municipio de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.
16. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista para la defensa de un modelo turístico sostenible y en contra de la expansión de plazas turísticas del decreto del Govern de les Illes Balears, y acordar lo que proceda.
17. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista sobre la situación de la policía local de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.
18. Dictaminar la moción del grupo municipal Vox, para la erradicación inmediata del chabolismo en el municipio y acordar lo que proceda.
19. Ver la moción presentada por el grupo municipal Vox para instar el equipo de gobierno a priorizar las ayudas sociales a los ciudadanos españoles, y acordar lo que proceda.
20. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
21. Ruegos, mociones y preguntas.

### 1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Aprobada por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=1>

### 2. Dar cuenta del informe resumen anual sobre el control financiero 2024.

Se da cuenta al pleno del siguiente informe de Intervención:

*“Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y, en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:*

#### INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO

##### 1. INTRODUCCIÓN

**PRIMERA.** El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las



sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general. Conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y el control financiero para el ejercicio 2024 de esta Entidad y de sus Organismos Autónomos.

**SEGUNDA.** La normativa en base a la cual se elabora este informe es la siguiente:

- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- La Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

**TERCERA.** El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen de control inherente a la toma de razón en contabilidad, como procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre sus derechos e ingresos, en los términos previstos en el artículo 9.1 del RD424/2017.

**CUARTA.** La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora a la Entidad Local y sus entes dependientes con presupuesto limitativo, en su caso, en los términos previstos en el artículo 13 del RD 424/2017.

**QUINTA.** El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero, se ejerce de la siguiente forma:

- **En materia de control permanente**

De acuerdo con el artículo 29.2 del RCIL, el control permanente se ejercerá sobre la entidad local y los organismos públicos en que se realice la función interventora. Así pues, el ámbito subjetivo en esta materia se extiende a la propia entidad.

- **En materia de auditoría pública**

El ámbito subjetivo de estas actuaciones está conformado por dos grandes grupos de entidades:

1. Los organismos autónomos y los consorcios adscritos, que quedarán sometidos exclusivamente a la auditoría de cuentas.



2. Las entidades del sector público local no sometidas a control permanente y que, en el ámbito de esta entidad, es la empresa pública municipal Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., a la cual se aplicará, en los términos reglamentariamente previstos, todas las modalidades de auditoría pública establecidas al RCIL, es decir, la auditoría de cuentas, la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa.

• **En materia de Control financiero de las subvenciones y ayudas concedidas**

El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de los beneficiarios y, en su caso, de las entidades colaboradoras por razón de las subvenciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

## 2. ALCANCE DEL INFORME

### 1. FUNCIÓN INTERVENTORA:

En relación a la Función Interventora, se ha analizado el informe anual sobre el resultado de la función interventora (Resoluciones contrarias a reparos y anomalías en materia de ingresos 2024), emitido en fecha 10 de febrero de 2025, por parte de esta intervención.

### 2. CONTROL FINANCIERO.

#### 2.1. En materia de control permanente

##### 2.1.1. De las actuaciones a realizar de carácter obligatorio:

2.1.1.1. Auditoría de sistemas para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento que prevé la Ley 25/2013 y la normativa de desarrollo y, en particular, que no queden retenidas las facturas presentadas al punto general de entrada de facturas electrónicas, dirigidas a órganos o entidades de la respectiva entidad, en ninguna de las fases del proceso, establecida en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013:

El Artículo 6, apartado 7 de la Ley 25/2013 determina lo siguiente:

“6.7. Cuando una Administración Pública no disponga de Punto general de entrada de facturas electrónicas ni se haya adherido al de otra Administración, el proveedor tendrá derecho a presentar su factura en el Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, quien depositará automáticamente la factura en un repositorio donde la Administración competente será responsable de su acceso, y de la gestión y tramitación de la factura.”

Dado que el Ayuntamiento optó por utilizar el repositorio citado, procede verificar el resultado de los registros tratados mediante el procedimiento de descarga habilitado el efecto.

En base a ello se han analizado los registros insertados desde el servicio WEB del Punto general de entrada, obteniéndose el siguiente resultado:

Registros por tipología	Número
Registros importados desde FACE	5.655
Registros rechazados	545
Registros pendientes de aprobación	2
Registros contabilizada la obligación reconocida	167
Registros finalizados por pago	4.941
Registros anulados	0



**2.1.1.2. Informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el Artículo 12.2 de la Ley 25/2013:**

En relación a este apartado, en fecha 27 de enero de 2025, se emitió por parte de esta intervención, el informe anual sobre el cumplimiento en materia de morosidad del ejercicio 2024, en el que se ha constatado lo siguiente:

- Que la entidad cumple el periodo legal de pago.
- Que la entidad cumple con el PMP.
- Que la entidad ha remitido en plazo al Ministerio de Hacienda y Función Pública los informes a través de la plataforma correspondiente.

**2.1.1.3. La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413, solo sobre entidades no sujetas a auditoría de cuentas), de acuerdo con la DA3ª de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público:**

Para la realización de este apartado, se han revisado los datos obrantes en la remisión de la liquidación del 4º Trimestre de 2024, que se dio cuenta en el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2025.

**2.1.2. De las actuaciones seleccionadas:**

**2.1.2.1. Gastos de personal:**

Para la ejecución de este apartado, se ha examinado el informe de control financiero definitivo con número de expediente EXP2025/000052, emitido en fecha 20 de febrero de 2025, en el que los objetivos de las actuaciones estipulados en relación al gasto de personal del ejercicio 2024, fueron los siguientes:

- Relación de puestos de trabajo. Análisis de las desviaciones entre la plantilla presupuestaria y la plantilla real. Modificaciones.
- Contratación de personal. Comprobación de la existencia de oferta pública de empleo. Cumplimiento de las limitaciones establecidas por Ley de presupuestos (tasas de reposición y excepcionalidad).
- Retribuciones. Adecuación retribuciones básicas. Pago de complementos adicionales (productividad y otros).
- Pago nómina. Análisis de las variaciones intermensuales.

**2.1.2.2. Contratación:**

En relación a la elaboración de este apartado, se ha examinado el informe de control financiero definitivo con número de expediente EXP2025/000053, emitido en fecha 19 de febrero de 2025, en el que los objetivos actuaciones estipuladas en relación al área de contratación del ejercicio 2024, fueron los siguientes:

- Contratos menores. Obtener listado de operaciones por proveedores. Determinar servicios recurrentes y de naturaleza similar. Revisar cumplimiento normas internas.
- Incumplimiento de la Ley de contratos en la tramitación de los mismos. Sobre una muestra de contratos tramitados por la Entidad, ejecutar pruebas correspondientes a través del



cuestionario específico que cubre el cumplimiento de todas las fases (desde la justificación de la necesidad hasta la recepción en plazo y en conformidad).

- Prórroga de los contratos y continuidad del servicio. A partir del análisis de los reconocimientos extrajudiciales de crédito, informes con reparo, y de expedientes de omisión de la función interventora, así como indemnizaciones a los contratistas, analizar la incidencia y origen de la continuidad de los servicios y suministros agotadas las prórrogas legales.
- Planificación de los contratos. Análisis de los gastos recurrentes por proveedor y por aplicación presupuestaria, verificación de su contratación. Análisis de los gastos tramitados con omisión del procedimiento.
- Preparación y adjudicación de los contratos. Para una muestra de contratos análisis de los criterios de adjudicación, de las mejoras y de las bajas temerarias.
- Ejecución de los contratos. Análisis de las revisiones de precios, de los modificados y contratados complementarios.

#### 2.1.2.3. Subvenciones:

En relación al área de subvenciones, se han examinado los informes de control financiero definitivo con número de expediente EXP2024/012521 emitido en fecha 27 de septiembre de 2024 y EXP2025/000203 de fecha 18 de febrero de 2025, en los que se ha valorado el ejercicio 2024 de esta área semestralmente centrándose en el Área de Medio Ambiente, en los que los objetivos actuaciones estipuladas fueron los siguientes:

- Concesión directa/normativas. Cumplimiento de los principios excepcionales e interés público.
- Adecuada y correcta obtención de las subvenciones, cumplimiento de la ejecución de la actividad subvencionada y su adecuada y correcta justificación. Control financiero de subvenciones.
- Consecución de los objetivos de la acción de fomento de forma eficaz y eficiente. Seguimiento del cumplimiento del Plan Estratégico de Subvenciones.

#### 2.1.2.4. Ingresos:

Para la ejecución de este apartado, se ha examinado el informe de control financiero definitivo con número de expediente EXP2025/000054, emitido en fecha 14 de marzo de 2025, en el que los objetivos de las actuaciones estipulados con relación a los ingresos del ejercicio 2024, fue la siguiente:

- Integridad y regularidad de los ingresos.

#### 2.1.2.5. Presupuesto:

En relación a la elaboración de este apartado, se ha examinado el informe de control financiero definitivo con número de expediente EXP2025/000054, emitido en fecha 14 de marzo de 2025, en el que los objetivos de las actuaciones estipulados en relación a presupuesto del ejercicio 2024, fue la siguiente:

- Desviaciones significativas en la ejecución del presupuesto. Seguimiento de la ejecución presupuestaria. Análisis trimestral del nivel de ejecución de ingresos y gastos.
- Incumplimiento de plazo de pago a proveedores. A partir del informe anual de morosidad, analizar el procedimiento de trámite de las facturas en aquellos servicios gestores que



presentan períodos de tramitación superiores a la media.

- Excesivo número de modificaciones presupuestarias o importe muy significativo de las mismas. Análisis de los expedientes de crédito, informes de control financiero emitidos, ver causas, temporalidad de las mismas y volumen respecto créditos iniciales.

#### 2.1.2.6. Cuenta General:

En relación a la elaboración de este apartado, se ha examinado el informe de control financiero definitivo con número de expediente EXP2025/000054, emitido en fecha 14 de marzo de 2025, en el que los objetivos de las actuaciones estipulados en relación a Cuenta General del ejercicio 2024, fue la siguiente:

- Existencia y valoración de provisiones y contingencias. Confirmación con la Asesoría Jurídica de litigios en curso, posibles riesgos y valoración.

#### 2.1.2.7. Tesorería:

En relación a la elaboración de este apartado, se ha examinado el informe de control financiero definitivo con número de expediente EXP2025/000054, emitido en fecha 14 de marzo de 2025, en el que los objetivos de las actuaciones estipulados en relación a tesorería del ejercicio 2024, fue la siguiente:

- Existencia y titularidad.
- Cumplimiento de la legalidad en el uso de los ACF y PJ.

#### 2.1.2.8. Operaciones no presupuestarias:

En relación a la elaboración de este apartado, se ha examinado el informe de control financiero definitivo con número de expediente EXP2025/000054, emitido en fecha 14 de marzo de 2025, en el que los objetivos de las actuaciones estipulados en relación a las operaciones no presupuestarias del ejercicio 2024, fue la siguiente:

- Elevado importe o antigüedad de los saldos.

#### 2.1.3. Actuaciones de control permanente no planificable:

En relación a este apartado, se han realizado los siguientes informes:

DESCRIPCIÓN	Nº INFORMES
Presupuesto general	1
Presupuesto entes dependientes (organismos autónomos y/o consorcios)	1
Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto	1
Transferencias de crédito entre partidas (aplicaciones) del mismo grupo de función (área de gasto)	9
Generación de crédito	38



Suplemento de crédito	2
Incorporación de remanentes de crédito	3
Liquidación del presupuesto de la entidad local	1
Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria , de la regla del gasto y del límite de la deuda en la aprobación de la liquidación del presupuesto y, en su caso, en la aprobación de las cuentas anuales de las sociedades no financieras	1
Procedencia de nuevos servicios o reformas de los existentes	22
Valoración de las repercusiones económicas de cada nuevo contrato, excepto contratos menores, concesiones de obras y/o concesiones de servicios	55
<b>TOTAL:</b>	<b>134</b>

## 2.2. EN MATERIA DE AUDITORÍA PÚBLICA:

Sobre este apartado, se está trabajando en una licitación para llevar a cabo las auditorías de cumplimiento, operatoria y de cuentas del ejercicio 2022 en adelante.

## 2.3. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS.

En relación al área de subvenciones, se han examinado los 2 informes de control financiero definitivos en relacionados con el EXP2024/012496, emitido en fecha 27 de septiembre de 2024, el informe de control financiero con el EXP2024/022288 emitido en fecha 18 de febrero de 2025 y los 41 informes de conformidad emitidos en el ejercicio 2024, el alcance de los trabajos a realizar fueron los siguientes:

- La justificación de las cantidades aplicadas, cuentas justificativas y facturas soporte y memoria serán rendidas por los beneficiarios ante la intervención, la cual emitirá un informe de conformidad sobre las mismas. Con base en dicho informe, se tramitará el pago de la totalidad de la subvención o, en su caso, se solicitará la devolución del dinero no empleado.
- El Interventor seleccionará al menos dos veces al año una muestra por distintos estratos sobre la que realizará el control financiero, del que se dará audiencia al área concedente para manifestar discrepancias.
- En las muestras se incluirán, al menos, una de cada convocatoria del ejercicio presente o anterior realizada por el Ayuntamiento.

## 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 1. FUNCIÓN INTERVENTORA:

En relación a este apartado, se ha comprobado lo siguiente:

- No se han producido resoluciones adoptadas contrarias a reparos efectuados en el ejercicio 2024.
- No se han detectado anomalías en materia de ingresos en el ejercicio 2024.
- No se han producido resoluciones adoptadas por la Presidencia con omisión de la función interventora en el ejercicio 2024.
- No se han producido pagos a justificar ni anticipos de caja fija en el ejercicio 2024.

A la vista de lo expuesto, no se han detectado anomalías o deficiencias en relación a este punto.



## 2. CONTROL FINANCIERO.

### 2.1. En materia de control permanente

#### 2.1.1. De las actuaciones a realizar de carácter obligatorio:

2.1.1.1. Auditoría de sistemas para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento que prevé la Ley 25/2013 y la normativa de desarrollo y, en particular, que no queden retenidas las facturas presentadas al punto general de entrada de facturas electrónicas, dirigidas a órganos o entidades de la respectiva entidad, en ninguna de las fases del proceso, establecida en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013:

A la vista de los datos expuestos en el apartado 2.1.1.1., permite concluir que todos los registros importados han sido correctamente asentados en la base de datos de administración electrónica (donde se gestionan los expedientes de aprobación de las facturas) y en la de la aplicación de contabilidad en los casos en los que las facturas han sido aprobadas para su pago.

Por otra parte, el Artículo 7, apartado 1 establece:

“Artículo 7. Archivo y custodia de la información.

1. La responsabilidad del archivo y custodia de las facturas electrónicas corresponde al órgano administrativo destinatario de la misma, sin perjuicio de que pueda optar por la utilización del correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas como medio de archivo y custodia de dichas facturas si se adhiere al mismo.”

Se ha procedido a realizar la verificación de la documentación archivada pudiéndose comprobar que está completa en cuanto que los documentos archivados coinciden con los descargados.

En cualquier caso, ello redundaría en el servicio de archivo que proporciona la propia plataforma a la que el Ayuntamiento esta adherido.

Otro punto analizado ha sido el relacionado con lo fijado por el Artículo 8:

“Artículo 8. Creación del registro contable de facturas.

1. Cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad.”

Se verifica que la entidad dispone de un Registro de Facturas que permite la captura de datos de forma manual (para aquellos casos en los que no proceda en procedimiento electrónico de registro) y en el que se asientan las facturas descargadas desde FACE. Desde el proceso de registro de facturas se inicia automáticamente el expediente de aprobación de la factura en la herramienta de Administración Electrónica AL-SIGM. La resolución de dicho expediente dará lugar a que la factura finalmente se registre en la aplicación de contabilidad (SICAL) en el caso de que la resolución haya sido favorable o, en caso contrario, se marque como rechazada. El sistema remite así mismo dicho resultado a la plataforma FACE al objeto de que el interesado sea informado.

2. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Tal y como se ha detallado en el apartado anterior, en el caso de los expedientes con resolución favorable, las facturas son asentadas en contabilidad al efecto de permitir la tramitación de su pago.

2.1.1.2. Informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el Artículo 12.2 de la Ley 25/2013:



A la vista de lo expuesto en el apartado sobre el alcance de este informe, no se han detectado anomalías o deficiencias en relación a este punto.

**2.1.1.3. La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413, solo sobre entidades no sujetas a auditoría de cuentas), de acuerdo con la DA3ª de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público:**

Examinados todos los documentos anteriormente citados, se desprende que no existen obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (Cuenta 413).

**2.1.2. De las actuaciones seleccionadas:**

**2.1.2.1. Gastos de personal:**

En relación a este apartado, en el informe de control financiero con número de expediente EXP2025/000052 en el apartado de "4. VALORACIÓN GLOBAL/OPINIÓN", después de analizar los datos del área de gasto, en el que se han incluido solo los datos del capítulo 1 del presupuesto del ejercicio 2024 de esta Corporación y el informe del técnico responsable de los Recursos Humanos, de fecha 14 de enero de 2025, los resultados son los siguientes:

- Relación de puestos de trabajo: el resultado es positivo debido a que el porcentaje ejecutado del capítulo 1 del presupuesto del ejercicio 2024, incluyendo las modificaciones presupuestarias derivadas en su mayor medida a la generación de créditos por ingresos procedentes de subvenciones con el SOIB o el Govern Balear, se encuentra en un 89,35% lo que denota el normal funcionamiento de esta administración en esta actuación.
- Contratación de personal: No se han detectado deficiencias por parte de esta Intervención.
- Retribuciones: Las retribuciones corresponden a las aprobadas en nuestra relación de puestos de trabajo, así como el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, en donde se ve reflejado el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de junio de 2024, por el que se aprueba el incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2024. El incremento salarial del 2 %, aprobado en el mencionado Real Decreto, fue abonado en la nómina del mes de julio de 2024, junto a los atrasos correspondientes al mencionado incremento sobre los meses de enero a junio de ese ejercicio.
- Pago nómina: las variaciones intermensuales que nos encontramos corresponden a los conceptos de: ayudas estudios, asistencia médica, formación, otras ayudas, gratificación, kilometraje, dietas o horas extraordinarias pagadas a los trabajadores según el convenio colectivo del personal laboral y pacto de funcionarios aprobados en el año 2008, así como los diferentes acuerdos formalizados por el Ayuntamiento con la Junta de personal y Comité de empresa.

**2.1.2.2. Contratación:**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

En relación a este apartado, en el informe de control financiero con número de expediente EXP2025/000053 en el apartado de "4. VALORACIÓN GLOBAL/OPINIÓN", en el que se desprende que no se han detectado defectos, siendo los hechos comprobados los siguientes:

- Contratos menores: se obtiene un listado con todas las operaciones que se abonaron entre el 01/01/24 y 31/12/24, contabilizadas en el capítulo 2 y 6 del presupuesto general de esta entidad local, incluyéndose los contratos menores, y teniendo en consideración los informes técnicos donde se analiza la existencia de un fraccionamiento de contrato, se informa que:
  - o No se observa fraccionamiento de contrato, incluidos también los servicios recurrentes y de naturaleza similar.
  - o No se detecta incumplimiento con lo establecido en materia de gasto y pago en las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2024.
- Planificación de los contratos: el análisis del listado obtenido con todas las operaciones que se abonaron entre el 01/01/24 y 31/12/24 contabilizadas en el capítulo 2 y 6 del presupuesto general de esta entidad local, se detecta que:
  - o No se han realizado informes sobre gastos realizados con omisión del procedimiento.
  - o La correcta contratación de este tipo de gastos.
- Prórroga de los contratos y continuidad del servicio: con respecto a este punto, durante el periodo comprendido entre el 01/01/2024 a 31/12/2024, se informa que:
  - o No se han producido resoluciones adoptadas contrarias a reparos efectuados.
  - o No se han detectado anomalías en materia de ingresos.
- Incumplimiento de la Ley de contratos en la tramitación de los mismos, Preparación y adjudicación de los contratos, Ejecución de los contratos y Liquidación, certificación final y incremento de unidades: en relación a todos estos apartados se informa de lo siguiente:

PRIMERO. Se emitió el informe realizado por la Administrativa funcionaria del Departamento de Contratación, de fecha 18 de febrero de 2025, del tenor literal siguiente:

...\\....

En fecha 10 de enero de 2025, el Interventor Accidental, solicita al departamento de Contratación, informe sobre un muestreo de los contratos formalizados durante el ejercicio 2024, que a continuación se relacionan, para poder así mismo, emitir el Informe Resumen Anual de Control Interno del Ejercicio 2024.

MUESTRA DE CONTRATOS FORMALIZADOS EJERCICIO 2024			
N.º	OBJETO	EMPRESA	EXPEDIENTE
1	Rehabilitación del firme en entorno calles s'Aubedar y des Catius (Es Figueral, Sant Carles de Peralta)	HERMANOS PARROT S.A.	EXP2023/021762
2	Servicio de ejecución de fajas autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios forestales. Lote 1	BECEITE FORESTAL, S.L.	EXP2022/006324
3	Servicio de ejecución de fajas autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios	AEMA HISPÁNICA, S.L.	EXP2022/006324



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

	forestales. Lote 3		
4	Rehabilitación estructural del firme por reposición de la capa de rodadura en diversos viales del TM. de Santa Eulària des Riu. Lote nº 2	UTE XXVII Saneo firme Santa Eulària Lotes 1 y 2	EXP2023/018996
5	Sistema de información de gestión integral para el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu	VIRTUAL DESK, S.L.	EXP2023/014339
6	Regeneración urbana de la antigua travesía de la EI-300 de Ca Na Negreta. Fase I.- Residencial	UTE XXIX Ctra EI-300 Lote 1	EXP2024/000973
7	Suministro de instrumentos musicales y accesorios para la escuela municipal de música de Santa Eulària des Riu. Lote nº2.- Otros instrumentos musicales, equipo de sonido y accesorios varios	TAM TAM PERCUSIÓN, S.L.	EXP2023/018999
8	Cambio de torres e iluminación del campo de fútbol municipal de Santa Gertrudis. TM. de Santa Eulària des Riu	INVEMAT LEVANTE SL	EXP2023/022142
9	Reformado para la mejora del vertido de aguas pluviales de Es Canar. TM. de Santa Eulària des Riu	Hnos. Parrot, S.A.	EXP2024/004238
10	Suministro un vehículo de transporte eléctrico refrigerado	AUTOS NIGORRA, S.L.U.	EXP2024/006523
11	Servicio de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos rurales en el TM. de Santa Eulària de Riu, LOTE Nº 1	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES BUFÍ Y SERRA, S.L.	EXP2024/004829
12	Servicio de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos rurales en el TM. de Santa Eulària de Riu, LOTE Nº 4	TRANSPORTES JUAN BUFI RIERA, S.L.	EXP2024/004829
13	Construcción escoleta de Sant Carles	Hnos. Parrot, S.A.	EXP2024/011489
14	Servicio delegado protección de datos y adecuación a RGPD y LOPDGDG	ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.	EXP2024/001690
15	Servicio para impartir cursos de catalán para personas adultas. Lote 3	EMMA SEGURA OMS	EXP2024/012439
16	Plan de formación para el comercio del Centro Comercial Abierto de Santa Eulària des Riu, Lote 2	INFOIDIOMA LANGUAGE CENTRE	EXP2024/013719
17	Renovación e impermeabilización de la cubierta inclinada de tejas de la escuela pública de Santa Gertrudis de Fruitera. TM.	SESA MEDITERRÁNEO, SL	EXP2024/014703



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

	de Santa Eulària des Riu		
18	Suministro e instalación de MUPIS para el comercio del Centro Comercial Abierto de Santa Eulària des Riu. Fondos NextGeneration	TEKNOSERVICE, S.L.	EXP2024/016489
19	Sustitución de la cubierta de la escuela pública de Sant Carles de Peralta. TM. de Santa Eulària des Riu	SESA MEDITERRANEO, S.L.	EXP2024/015605

Que entre los aspectos a reflejar en el mismo, según comunicado de Intervención, se distingue lo siguiente:

**1.- Incumplimiento de la Ley de contratos en la tramitación de los mismos. Sobre una muestra de contratos tramitados por la Entidad, ejecutar pruebas correspondientes a través del cuestionario específico que cubre el cumplimiento de todas las fases (desde la justificación de la necesidad hasta la recepción en plazo y en conformidad).**

Según la documentación contenida en los distintos expedientes de contratación, resulta lo siguiente:

En todos los expedientes relacionados en el muestreo, se han cumplido con las correspondientes fases del expediente de contratación, desde la justificación de la necesidad, hasta la formalización del contrato.

A fecha del presente informe, y según la documentación obrante en este Departamento, los siguientes expedientes:

Se encuentran en ejecución:

N.º	OBJETO	EMPRESA	EXPEDIENTE
6	Regeneración urbana de la antigua travesía de la EI-300 de Ca Na Negreta. Fase I.-Residencial	UTE XXIX Ctra EI-300 Lote 1	EXP2024/000973
13	Construcción escoleta de Sant Carles	Hnos. Parrot, S.A.	EXP2024/011489
14	Servicio delegado protección de datos y adecuación a RGPD y LOPDGDG	ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.	EXP2024/001690
15	Servicio para impartir cursos de catalán para personas adultas. Lote 3	EMMA SEGURA OMS	EXP2024/012439
17	Renovación e impermeabilización de la cubierta inclinada de tejas de la escuela pública de Santa Gertrudis de Fruitera. TM. de Santa Eulària des Riu	SESA MEDITERRÁNEO, SL	EXP2024/014703
19	Sustitución de la cubierta de la escuela pública de Sant Carles de Peralta. TM. de Santa Eulària des Riu	SESA MEDITERRANEO, S.L.	EXP2024/015605

El resto de contratos encuentran finalizados y recepcionados de conformidad por las distintas direcciones facultativas.



2.- *Preparación y adjudicación de los contratos. Para una muestra de contratos análisis de los criterios de adjudicación, de las mejoras y de las bajas temerarias.*

En cuanto a los criterios de adjudicación resulta lo siguiente:

Todos los criterios de adjudicación de los siguientes contratos del muestreo, han sido objetivos:

N.º	OBJETO	EMPRESA	EXPEDIENTE
1	Rehabilitación del firme en entorno calles s'Aubedar y des Catius (Es Figueral, Sant Carles de Peralta)	HERMANOS PARROT S.A.	EXP2023/021762
2	Servicio de ejecución de fajas autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios forestales. Lote 1	BECEITE FORESTAL, S.L.	EXP2022/006324
3	Servicio de ejecución de fajas autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios forestales. Lote 3	AEMA HISPÁNICA, S.L.	EXP2022/006324
4	Rehabilitación estructural del firme por reposición de la capa de rodadura en diversos viales del TM. de Santa Eulària des Riu. Lote nº 2	UTE XXVII Saneo firme Santa Eulària Lotes 1 y 2	EXP2023/018996
6	Regeneración urbana de la antigua travesía de la EI-300 de Ca Na Negreta. Fase I.-Residencial	UTE XXIX Ctra EI-300 Lote 1	EXP2024/000973
7	Suministro de instrumentos musicales y accesorios para la escuela municipal de música de Santa Eulària des Riu. Lote nº2.- Otros instrumentos musicales, equipo de sonido y accesorios varios	TAM TAM PERCUSIÓN, S.L.	EXP2023/018999
8	Cambio de torres e iluminación del campo de fútbol municipal de Santa Gertrudis. TM. de Santa Eulària des Riu	INVEMAT LEVANTE SL	EXP2023/022142
9	Reformado para la mejora del vertido de aguas pluviales de Es Canar. TM. de Santa Eulària des Riu	Hnos. Parrot, S.A.	EXP2024/004238
10	Suministro un vehículo de transporte eléctrico refrigerado	AUTOS NIGORRA, S.L.U.	EXP2024/006523
11	Servicio de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos rurales en el TM. de Santa Eulària de Riu, LOTE Nº 1	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES BUFÍ Y SERRA, S.L.	EXP2024/004829
12	Servicio de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos rurales en el TM. de Santa Eulària de Riu, LOTE Nº 4	TRANSPORTES JUAN BUFI RIERA, S.L.	EXP2024/004829



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

13	Construcción escoleta de Sant Carles	Hnos. Parrot, S.A.	EXP2024/011489
14	Servicio delegado protección de datos y adecuación a RGPD y LOPDGDG	ASCENDIA REINGENIERÍA CONSULTING, S.L.	EXP2024/001690
15	Servicio para impartir cursos de catalán para personas adultas. Lote 3	EMMA SEGURA OMS	EXP2024/012439
16	Plan de formación para el comercio del Centro Comercial Abierto de Santa Eulària des Riu, Lote 2	INFOIDIOMA LANGUAGE CENTRE	EXP2024/013719
17	Renovación e impermeabilización de la cubierta inclinada de tejas de la escuela pública de Santa Gertrudis de Fruitera. TM. de Santa Eulària des Riu	SESA MEDITERRÁNEO, SL	EXP2024/014703
18	Suministro e instalación de MUPIS para el comercio del Centro Comercial Abierto de Santa Eulària des Riu. Fondos NextGeneration	TEKNOSERVICE, S.L.	EXP2024/016489
19	Sustitución de la cubierta de la escuela pública de Sant Carles de Peralta. TM. de Santa Eulària des Riu	SESA MEDITERRANEO, S.L.	EXP2024/015605

De los cuales los siguientes, se atendió a un solo criterio de adjudicación y éste fue el precio.

N.º	OBJETO	EMPRESA	EXPEDIENTE
1	Rehabilitación del firme en entorno calles s'Aubedar y des Catius (Es Figueral, Sant Carles de Peralta)	HERMANOS PARROT S.A.	EXP2023/021762
2	Servicio de ejecución de fajas autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios forestales. Lote 1	BECEITE FORESTAL, S.L.	EXP2022/006324
3	Servicio de ejecución de fajas autoprotección en interfaz urbano-forestal frente incendios forestales. Lote 3	AEMA HISPÁNICA, S.L.	EXP2022/006324
4	Rehabilitación estructural del firme por reposición de la capa de rodadura en diversos viales del TM. de Santa Eulària des Riu. Lote nº 2	UTE XXVII Saneo firme Santa Eulària Lotes 1 y 2	EXP2023/018996
8	Cambio de torres e iluminación del campo de fútbol municipal de Santa Gertrudis. TM. de Santa Eulària des Riu	INVEMAT LEVANTE SL	EXP2023/022142
9	Reformado para la mejora del vertido de aguas pluviales de Es Canar. TM. de Santa Eulària des Riu	Hnos. Parrot, S.A.	EXP2024/004238



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

11	Servicio de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos rurales en el TM. de Santa Eulària de Riu, LOTE Nº 1	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES BUFÍ Y SERRA, S.L.	EXP2024/004829
12	Servicio de mantenimiento y acondicionamiento de los caminos rurales en el TM. de Santa Eulària de Riu, LOTE Nº 4	TRANSPORTES JUAN BUFI RIERA, S.L.	EXP2024/004829
14	Servicio delegado protección de datos y adecuación a RGPD y LOPDGDG	ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.	EXP2024/001690
15	Servicio para impartir cursos de catalán para personas adultas. Lote 3	EMMA SEGURA OMS	EXP2024/012439
17	Renovación e impermeabilización de la cubierta inclinada de tejas de la escuela pública de Santa Gertrudis de Fruitera. TM. de Santa Eulària des Riu	SESA MEDITERRÁNEO, SL	EXP2024/014703
19	Sustitución de la cubierta de la escuela pública de Sant Carles de Peralta. TM. de Santa Eulària des Riu	SESA MEDITERRANEO, S.L.	EXP2024/015605

El siguiente expediente de contratación de servicios, se adjudicó a través de varios criterios de adjudicación, entre los que se valoraba 55% objetivos y 45% subjetivos.

ORD.	OBJETO	EMPRESA	EXPEDIENTE
5	Sistema de información de gestión integral para el área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu	VIRTUAL DESK, S.L.	EXP2023/014339

De todos los expedientes del muestreo, dos empresas presentaron oferta que, según lo que se establecía en el PCAP, incurrián en presunción de anormalidad, por lo que de conformidad con el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, se solicitó documentación a las empresas para justificaran la reducción de costes y el bajo nivel del precio.

En relación al siguiente expediente:

N.º	OBJETO	EMPRESA	EXPEDIENTE
4	Rehabilitación estructural del firme por reposición de la capa de rodadura en diversos viales del TM. de Santa Eulària des Riu. Lote nº 2	UTE XXVII Saneo firme Santa Eulària Lotes 1 y 2	EXP2023/018996
8	Cambio de torres e iluminación del campo de fútbol municipal de Santa Gertrudis. TM. de Santa Eulària des Riu	INVEMAT LEVANTE SL	EXP2023/022142
14	Servicio delegado protección de datos y adecuación a RGPD y LOPDGDG	ASCENDIA REINGENIERÍA Y CONSULTING, S.L.	EXP2024/001690



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Una vez recibida la documentación y estudiada por el Responsable del contrato, éste emitió informe al respecto, indicando que la documentación presentada ni desarrollaba, ni justificaba con claridad y alcances suficientes las condiciones de la oferta, por lo que su justificación no era suficiente en términos técnicos y económicos, y en consecuencia la oferta presentada comprometía la viabilidad de la obra y la empresa incursa en anormalidad fue excluida de la licitación.

En relación al siguiente expediente:

8	Cambio de torres e iluminación del campo de fútbol municipal de Santa Gertrudis. TM. de Santa Eulària des Riu	ILUMINACIONES GRANJA, S.L	LA 2	EXP2023/02214
---	---	------------------------------	---------	---------------

Una vez recibida la documentación y estudiada por el Responsable del contrato, éste emitió informe al respecto, indicando que la documentación presentada desarrollaba y justificaba con claridad y alcances suficientes las condiciones de la oferta, por lo que su justificación era suficiente en términos técnicos y económicos, y en consecuencia la oferta presentada no compromete la viabilidad de la obra.

N.º	OBJETO	EMPRESA	EXPEDIENTE
4	Rehabilitación estructural del firme por reposición de la capa de rodadura en diversos viales del TM. de Santa Eulària des Riu. Lote nº 2	UTE XXVII Saneo firme Santa Eulària Lotes 1 y 2	EXP2023/018996
14	Servicio delegado protección de datos y adecuación a RGPD y LOPDGDG	ASCENDIA REINGENIERÍA CONSULTING, S.L.	Y EXP2024/001690

**3.- Ejecución de los contratos. Análisis de las revisiones de precios, de los modificados y contratados complementarios.**

Según la documentación obrante en el Departamento de Contratación, en los expedientes del muestreo, no se han realizado revisiones de precios, modificados ni contratos complementarios.

...//...

**2.1.2.3. Subvenciones:**

En relación a este apartado, en los informes de control financiero definitivos con números de expediente EXP2024/012521 y EXP2025/000203 en el apartado de "4. VALORACIÓN GLOBAL/OPINIÓN", se desprende que no se han detectado defectos, siendo los hechos comprobados los siguientes:

- **Concesión directa/normativas:** Se realizaron unos análisis a los expedientes de subvenciones concedidas nominativas aprobadas durante el ejercicio 2024 del Departamento de Medio Ambiente, en los que no se han detectado incumplimientos en los principios de excepcionalidad e interés público. Los expedientes analizados fueron los siguientes:

Nº	BENEFICIARIO	OBJETO	IMPORTE
1	Cooperativa Agrícola Santa Eulalia	Inversiones en la mejora de las instalaciones para el año 2024	35.000,00 €
2	Cooperativa Agrícola Santa Eulalia	Fomento del asociacionismo año 2024	20.000,00 €
3	AgroEivissa Cooperativa	Fomento del asociacionismo año 2024	30.000,00 €



4	Cooperativa Agrícola Sant Antoni	Fomento del asociacionismo año 2024	2.500,00 €
5	Confraria de Pescadores d'Eivissa	Desarrollo y fomento del sector pesquero año 2024	10.000,00 €

- Adeuada y correcta obtención de las subvenciones, cumplimiento de la ejecución de la actividad subvencionada y su adecuada y correcta justificación: En este caso, debido a que en la actualidad una de la convocatoria resuelta y las subvenciones nominativas concedidas durante el año 2024 se encuentran en periodo de justificación, este apartado se realizará mediante el informe de control financiero del año 2025 sobre subvenciones y ayudas concedidas dentro la selección del primer semestre del ejercicio.
- Consecución de los objetivos de la acción de fomento de forma eficaz y eficiente: se destaca que, analizadas las partidas presupuestarias de gasto del ejercicio 2024 vinculadas al área de Medio Ambiente entre el 01/01/24 y 31/12/24 la ejecución del plan ha sido la siguiente:

C.Func.	C.Econ.	Denominación de la partida	Cdtos. Inic.	Fase RC o AD
1701	48002	Transferencias a instituciones sin fines de lucro.	16.500,00	-
1701	48091	Ayudas limpieza franjas forestales	35.000,00	35.000,00
4101	48051	Subv. Cooperativa Agrícola Santa Eulalia (poda)	5.000,00	-
4101	48052	Subv. Cooperativa Agrícola Santa Eulalia (asoc.)	20.000,00	20.000,00
4101	48053	Ayuda AgroEivissa Sociedad Coop. (funcionamiento)	30.000,00	30.000,00
4101	48054	Ayuda Cooperativa Agrícola Sant Antoni (funcion.)	2.500,00	2.500,00
4101	48069	Subvención Cofradía Pescadores de Ibiza	10.000,00	10.000,00
4101	78003	Ayuda Cooperativa Agrícola Santa Eulalia (inversio	35.000,00	35.000,00
4101	78004	Ayudas rehabilitación entorno rural/paredes piedra	80.000,00	80.000,00
<b>TOTAL:</b>			<b>234.000,00</b>	<b>212.500,00</b>
<b>PORCENTAJE DE EJECUCIÓN ÁREA DE MEDIO AMBIENTE:</b>				<b>90,81%</b>

Respecto a este apartado, la ejecución del plan por parte del área de Medio Ambiente durante el segundo semestre del ejercicio 2024 es del 90,81%, lo que se desprende un resultado satisfactorio en este apartado.

#### 2.1.2.4. Ingresos:

En relación a este apartado, en el informe de control financiero con número de expediente EXP2025/000054 en el apartado de "4. VALORACIÓN GLOBAL/OPINIÓN", sobre la "Integridad y regularidad de los



ingresos" se desprende que no se han detectado defectos, siendo el resultado del análisis de la liquidación de ingresos del año 2023 y 2024:

En primer lugar, existe un aumento en el importe total de los derechos reconocidos netos de un 38,64 %. Se incrementan todos los capítulos, menos el 6 y 9 que se mantienen igual que el año anterior.

En segundo lugar, destacamos el incremento en el capítulo 7 de transferencias de capital de 15.801.250,72 € respecto al ejercicio anterior, este incremento viene dado por la concesión, subvenciones concedidas como: la del plan anual de impulso del turismo sostenible periodo 24-25 del Govern de les Illes Balears por un importe de 10.000.000,00 euros para la construcción de la Fase II del palacio de congresos de Ibiza, el convenio de colaboración con el Consell Insular d'Eivissa para la construcción de una piscina olímpica cubierta de 50x25 metros por un importe de 5.000.000,00 euros o el convenio de colaboración también con el Consell, para la ejecución del proyecto de regeneración urbana de la antigua travesía de la El-300 en Ca Na Negreta por un importe de 4.000.000,00 euros. En último lugar, en relación al capítulo IV y VII ha habido un aumento de un 15,59% y un 322,44%, debido a subvenciones concedidas como la del Govern Balear por un importe de 6.500.000,00 euros para la construcción del Parking de la Fase II del Palacio de Congresos o el 1.400.000,00 € concedidos por el Consell Insular d'Eivissa para la construcción de la nueva escuela municipal de música.

En tercer lugar, existe un aumento de un 52,85% en el capítulo II y de un 32,01% en el capítulo III, este incremento viene dado por un aumento de un 52,80% en la partida 29000 del impuesto de construcción, instalaciones y obras, de un 85,00% en la 30200 del servicio de recogida de basura o un 26,94% en la 30300 del servicio de tratamiento de residuos.

En cuarto lugar, en relación al capítulo V existe un aumento de un 93,57%, debido a un aumento en el 2024 de 1.223.290,60 euros respecto al ejercicio 2023 de la partida 52000 de intereses de depósitos.

#### 2.1.2.5. Presupuesto:

En relación a este apartado, en el informe de control financiero con número de expediente EXP2025/000054 en el apartado de "4. VALORACIÓN GLOBAL/OPINIÓN", en el que los hechos comprobados los siguientes:

- Desviaciones significativas en la ejecución del presupuesto. Para la ejecución de este apartado se analizó la liquidación de los cuatro trimestres del ejercicio 2024, en el que se detectó lo siguiente:
  - o Como es habitual, se observa un aumento significativo de los derechos reconocidos del 3er trimestre sobre el 2º en los capítulos 1 y 3, de debido a que, durante esos meses, nos encontramos con el período voluntario de recaudación de los tributos municipales, que fue desde el 1 de agosto al 4 de octubre de 2024.
  - o En relación con los capítulos 4 y 7, el aumento de los derechos reconocidos trimestralmente, se han producido en función de las subvenciones concedidas a esta administración, ya sea mediante la firma de convenios de colaboración o resoluciones de subvenciones, excluyéndose el caso de la participación en tributos del Estado que, al ser una transferencia corriente e incondicionada, no está regulada como una subvención.
  - o Respecto al presupuesto de gasto, realizado un estudio sobre las liquidaciones trimestrales del ejercicio, se detecta que, las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1, 2 y 6 han ido incrementándose proporcionalmente a medida que se ha desarrollado el presupuesto. En el caso de los capítulos 4 y 7, estos se han ido reconociendo en función de las convocatorias públicas y las subvenciones extraordinarias o nominativas que se iban concediendo y justificando, siendo el 2º trimestre del ejercicio el que más obligaciones reconocidas se han generado en el capítulo 4 y el 3er trimestre el que más tuvo el capítulo 7.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- Incumplimiento de plazo de pago a proveedores: Una vez analizada la información, se detecta que el periodo medio de pago a proveedores se encuentra dentro de los límites legales. Aunque no se haya podido obtener la información por tipo de servicios, departamentos o áreas debido a que para la realización del informe anual de morosidad no se utilizan esos parámetros.
- Excesivo número de modificaciones presupuestarias o importe muy significativo de las mismas: Se han analizado los expedientes realizados durante todo el ejercicio 2024, siendo el resultado el siguiente:
  - En primer lugar, el volumen de los importes de los expedientes respecto a los créditos iniciales, que asciende a un total de 56.000.000,00 euros son las siguientes:

Nº	EXPEDIENTE	PORCENTAJE A LOS RESPECTO CRÉDITOS INICIALES
01	EXP2024/000209 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,09%
02	EXP2024/000210 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,12%
03	EXP2024/000226 - GEN. CREDITOS POR ING.	8,93%
04	EXP2024/001065 - GEN. CREDITOS POR ING.	7,14%
05	EXP2024/001608 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,39%
06	EXP2024/001614 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,29%
07	EXP2024/002278 - GEN. CREDITOS POR ING.	4,16%
08	EXP2024/002546 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,02%
09	EXP2024/003409 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,01%
10	EXP2024/005026 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,19%
11	EXP2024/006311 - GEN. CREDITOS POR ING..	0,38%
12	EXP2024/006384 – TRANSF. DE CRÉDITO ENTRE APPLICAC. DE GASTO DEL MISMO ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A ALTAS O BAJAS DE CRÉDITO DE PERSONAL	1,41%
13	EXP2024/006665 - MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERIA	0,54%
14	EXP2024/006795 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,19%
15	EXP2024/007531 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,48%
16	EXP2024/008010 – GEN. CREDITOS POR ING.	0,13%
17	EXP2024/008748 – GEN. CREDITOS POR ING.	0,10%
18	EXP2024/009313 - MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERIA	1,16%
19	EXP2024/009768 – GEN. CREDITOS POR ING.	3,29%
20	EXP2024/011664 – TRANSF. DE CRÉDITO ENTRE APPLICAC. DE GASTO DEL MISMO ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A ALTAS O BAJAS DE	0,75%



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

CRÉDITO DE PERSONAL		
21	EXP2024/012961 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,40%
22	EXP2024/012968 – TRANSF. DE CRÉDITO ENTRE APLICAC. DE GASTO DEL MISMO ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A ALTAS O BAJAS DE CRÉDITO DE PERSONAL	0,20%
23	EXP2024/013457 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,87%
24	EXP2024/013730 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,06%
25	EXP2024/013794 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,05%
26	EXP2024/015152 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,24%
27	EXP2024/015161 - GEN. CREDITOS POR ING.	17,86%
28	EXP2024/015163 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,06%
29	EXP2024/015422 - GEN. CREDITOS POR ING.	1,96%
30	EXP2024/015770 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,10%
31	EXP2024/016090 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,29%
32	EXP2024/016298 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,14%
33	EXP2024/016409 – TRANSF. DE CRÉDITO ENTRE APLICAC. DE GASTO DEL MISMO ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A ALTAS O BAJAS DE CRÉDITO DE PERSONAL	0,86%
34	EXP2024-017961 - GEN. CREDITOS POR ING.	3,79%
35	EXP2024/018067 – TRANSF. DE CRÉDITO ENTRE APLICAC. DE GASTO DEL MISMO ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A ALTAS O BAJAS DE CRÉDITO DE PERSONAL	1,36%
36	EXP2024-018524 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,21%
37	EXP2024/018800 – TRANSF. DE CRÉDITO ENTRE APLICAC. DE GASTO DEL MISMO ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A ALTAS O BAJAS DE CRÉDITO DE PERSONAL	0,73%
38	EXP2024/018863 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,18%
39	EXP2024/019449 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,06%
40	EXP2024/019491 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,03%
41	EXP2024/020146 - TRANSF. DE CRÉDITO ENTRE APLICAC. DE GASTO DEL MISMO ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A ALTAS O BAJAS DE CRÉDITO DE PERSONAL	0,86%
42	EXP2024/020265 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,21%
43	EXP2024/020529 - GEN. CREDITOS POR ING.	1,41%
44	EXP2024/021610 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,05%
45	EXP2024/021779 - GEN. CREDITOS POR ING.	0,94%
46	EXP2024/022275- GEN. CREDITOS POR ING.	0,01%



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

47	EXP2024/022404 – TRANSF. DE CRÉDITO ENTRE APLICAC. DE GASTO DEL MISMO ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A ALTAS O BAJAS DE CRÉDITO DE PERSONAL	3,53%
48	EXP2024/022594- GEN. CREDITOS POR ING.	0,82%
49	EXP2024/022644 – TRANSF. DE CRÉDITO ENTRE APLICAC. DE GASTO DEL MISMO ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A ALTAS O BAJAS DE CRÉDITO DE PERSONAL	0,83%

- En segundo lugar, respecto a los expedientes de generación de crédito por ingresos, estos se realizan en función de las subvenciones o aportaciones recibidas por otras administraciones públicas o entes privados. De los 38 expedientes revisados, no se han detectado anomalías.
- En último lugar, sobre los expedientes analizados de transferencias de crédito entre aplicaciones de gasto del mismo área de gasto o que afecten a altas o bajas de crédito de personal, modificación de créditos, crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y modificación de créditos, suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería, se han realizado en función a las necesidades presupuestarias de ese momento y no detectándose anomalías.

#### 2.1.2.6. Cuenta General:

En relación a este apartado, en el informe de control financiero con número de expediente EXP2025/000054 en el apartado de "4. VALORACIÓN GLOBAL/OPINIÓN", sobre "la existencia y valoración de provisiones y contingencias" los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, en fecha 12 de marzo de 2025, emitieron el informe de tenor literal siguiente

...//...

#### LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU

Vista la comunicación remitida por el Departamento de Intervención, en su expediente 2025/000054, para la realización del Informe Resumen Anual sobre el control interno ejercicio 2024, se solicita que por parte de los servicios jurídicos se emita informe sobre la confirmación de los litigios en curso, posibles riesgos y valoración, a fecha 31 de diciembre de 2024.

#### INFORMAN

Consultados los procedimientos judiciales actualmente en curso, en los que este Ayuntamiento ostenta la posición de demandado, con posible repercusión económica para esta Corporación, resultan los siguientes:

#### 1. Procedimientos judiciales cuyo objeto es la reclamación de indemnización económica en concepto de responsabilidad patrimonial de esta Corporación:

PROCEDIMIENTO DEMANDANTE	OBJETO	CUANTÍA	OBSERVACIONES



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

PO 186/23 – PO 04/24	ZURICH VERSICHERUNG	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	Reclama 112.660,655 FRANCOS SUIZOS O SU EQUIVALENTE EN €	
PA 807/23	AXA	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	447,00 €	VISTA SELÑALADA PARA 26/01/27
PA 837/23	JUAN ÁNGEL ROIG TORRES	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	4.979,70 €	VISTA SEÑALADA PARA 29/04/26
PO 047/21	VILAS	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	98.639,01 €	
PO 125/21	Mª IRENE RODAS DIANA	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	108.928,92 €	El Ayuntamiento reconoció indemnización por importe de 9.626,12 € en base al Dictamen del Consell Consultiu
PA 520/21	NIENKE JAMES-KULK	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	24.878,17 €	St. 27/24.- Estima 15.359,17 € + int (Ayto paga 1000 € en concepto de franquicia – resto pagado por aseguradora)
PA 720/21	MICHEL DOMINIQUE COOKEN	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	25912,03	St. 426/24.- Estima parcialmente – Pdte aporte núm. c/c para proceder al pago. SE RECONOCEN 395,40 € + INT
PO 036/20	TOSKAN HOUSE	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL URBANISMO	- 749.543,69	St. 612/22, desestima, pdte St apelación.
PO 039/20	JOHAM JOACHIM SCHWARZKOPF	HAJO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL URBANISMO	- 235.461,26 €	
PO 048/20	SUEÑOS DE RONDA, SL	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL URBANISMO	- 284.375,82 €	ST. 221/24.- DESESTIMA. Pdte firmeza
PO 049/20	CRISTIAN PABLO ABELLO GAMAZO	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL URBANISMO	- 298.762,45 €	



2. Procedimientos cuyo objeto es la reclamación contra la sanción económica impuesta como consecuencia de una infracción cometida.

PROCEDIMIENTO	DEMANDANTE	OBJETO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
PO 06/24	MADS KORNERUP	ESIU 14/23	Sanción 2.025,00 €	
PO 010/24	FRANCESCA MAVILLA	ESIU 1/23	INDETERMINADA	
PO 012/24	PABLO FRANCISCO MANUELLE	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES 09/22	Sanción 16.650,00 €	
PO 021/24	NICOLAE DRAGHICI – CUSTOM BUILDING, SL	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES 03/22	Sanción 107.125,00 €	
PO 025/24	LORNE BENJAMIN BARING	EXP SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA Y DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA 04/23	INDETERMINADA	
PO 032/24	MARCO PAGNANELLI	EXP SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA Y DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA 16/21	Sanción 72.604,90 €	PDTE ARCHIVO – CADUCÓ PLAZO PARA FORMALIZAR DDA
PO 047/24	JEROEN VETH	EXP SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA Y DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA 11/20	623.735,20 €	
PO 073/24	SPANISH BUSINES MANAGMENT, SL – ELYSIAN GARDEN, SL – ANDRES MARTINEZ LOPEZ	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES 08/22	Sanción 97.750,00 €	
PO 082/24	LACOPRO EUROPE, SL – VICENTE VIDAL VILA	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES 18/22		
PO 094/24	FRANCISCO FERRER JUAN	EXP SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA Y RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA 17/19	Sanción 434.031,15 €	



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

PO 113/24	LA MASIA DEN SORT, SL – DAVID GRAHAMM LEPPAN	EXP SANCIÓNADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA Y RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA 21/22	Sanción de 1.378.490,88 €	
PO 020/23	LUCIA RUSCONI	EXP SANCIÓNADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES NÚM. 06/21	600.000 €	PRUEBA SEÑALADA PARA EL 02/06/26
PO 049/23	CAROLINA ROJAS AREVALO	EXP SANCIÓNADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES NÚM. 18/19	198.500,00 €	
PO 153/23	HERO WERKMAN WEVERLING	EXP SANCIÓNADOR INFRACCIÓN URBANÍSTICA Y REPOSICIÓN REALIDAD FÍSICA ALTERADA NÚM. 08/22	Sanción 102.579,90 €	
PO 225/23	DANIEL RIERA TORRES	EXP SANCIÓNADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES NÚM. 016/22	INDETERMINADA > 30.000,00 € Sanción 50.000,00 €	
PO 237/23	EDUARDO DUQUE MARI	EXP SANCIÓNADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES 09/22	331.000,00 €	
PA 588/23	LAURENLARRA, SL	EXP SANCIÓNADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES NÚM. 11/22	23.250,00 €	VISTA SEÑALADA PARA 19/11/25
PA 721/23	ELISA PALIERI	EXP SANCIÓNADOR EN MATERIA DE RUIDOS NÚM. 02/22	Sanción 12.000,00 €	VISTA SEÑALADA PARA 01/12/26
PO 074/22	AHMED ALAA LEBZAR	EXP SANCIÓNADOR EN MATERIA DE ACTIVIDAD	Sanción 465.000 €	
PO 103/22	DEAN VAN ES	EXP SANCIÓNADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES NÚM. 12/20	Sanción 665.184,20 €	
PO 143/22	PASCAL GUITET	EXP SANCIÓNADOR INFRACCIÓN URBANÍSTIC Y RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA NÚM. 03/21	Sanción 310.942,39	
PO 167/22	FRANCISCO JUAN FERRER	EXP SANCIÓNADOR INFRACCIÓN URBANÍSTICA NÚM. 04/20	206.608,78 €	
PO 021/21	JULIA KLEBER	EXP SANCIÓNADOR EN	30.001,00	St. 295/23 – estima-



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

		MATERIA DE ACTIVIDADES		Pdte St. Apel Rollo 510/23
PO 156/21	STARCO CONSTRUCCIONES Y REFORMAS, SL	ESIU	Sanción 75.262,23 €	Señalada vista para 10/03/26
PA 061/21 - PO 002/20	MARIA TORRES MARI	DENEGACIÓN PROYECTO RESTABLECIMIENTO LEGALIDAD URBANÍSTICA	10.840,88 €	
PO 059/20	ACORAIDA SANTOS BAUTISTA	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES	198.500,00 €	
PO 098/20	EDUARDO HERRAIZ FASSIER	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES	30.001,00 €	St 625/22 – Estima y anula acuerdo. St. Apel 598/24.- Desestima recurso Ayto . PDTE FIRMEZA
PO 157/20	SANSARA IBIZA, SL	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES	33.302,00 €	
PO 004/19	IDEAS DE IBIZA	EXP SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES	44.694,00 €	St. 462/23.- estima parcialmente (describe obras que pueden ser objeto de sanción), en ejecución sentencia NOV 2023 SE ARCHIVO PROCE
PO 088/19 – PO 108/19	VALLIB, SA // SANDRINE PATRICIA VAUVERT Y JEAN MARCH DOUKHI	EXP SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA	186.506,76 €	

### 3. OTRAS RECLAMACIONES CON POSIBLE REPERCUSIÓN ECONÓMICA DIRECTA

PROCEDIMIENTO	DEMANDANTE	OBJETO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
PO 151/24	HERBUS, SAU	DESESTIMACIÓN PARCIAL DEL ESTUDIO ECONÓMICO – DENEGANDO EL COSTE DEL ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CAN SANSÓ PARA 2024	30.000,00 €	
PO 161/24	HERBUS, SAU	DIVERSOS PUNTOS DEL ACUERDO DE JGL DE 30/05/24 DESEST REC REPOSICIÓN CONTRA ANTERIOR ACUERDO DE JGL DE 15/03/24 - RETRIBUCIÓN CONTRATO SERVICIO RECOGIDA	30.000,00 €	



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

		RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y PLAYAS		
PO 174/24	ARFA Y OLIVER, SL	LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE PASSIG DE LA PAU APROBADA POR PLENO DE 03/05/18		Se ha solicitado inadmisión por extemporáneo
PO 099/23	GREIXER LINE, SL	DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TASAS ABONADAS EN CONCEPTO DE LMO 330/09	84.835,00 €	
PO 139/23	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VERA	INACTIVIDAD EN RELACIÓN A SOLICITUD DE CERTIFICADO ACREDITATIVO DE SILENCIO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO DE FINAL DE OBRA Y LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN, EXP2021/014181	INDETERMINADA	
PO 173/23	EYCOM INSTALACIONES, SL	DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA RECLAMACIÓN DE PAGO EN CONCEPTO DE AUMENTO DE OBRA Y EXCESO MEDICIÓN EJECUTADO CON OCASIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTERESADAS EN OBRA "SUMINISTROS ELÉCTRICOS DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y CAMPO DE FÚTBOL DE SANTA EULÀRIA DES RIU. ET JAPETO"	51.725,20 €	
PO 206/23	ANTONIA RAMON RIERA	DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE SOLICITUD DE CERTIFICADO ACREDITATIVO DE CONCESIÓN DE LICENCIA POR SILENCIO ADMTVO POSITIVO DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN	INDETERMINADA	



PO 226/23	ANTONIA RAMON RIERA	INACTIVIDAD EN EJECUCIÓN RESOLUCIÓN PRESUNTA FIRME, CONCESIÓN LICENCIA SEGREGACIÓN	INDETERMINADA	
PO 191/23 TSJIB - PO 409/23 JCA 2	TROMEN CASTELLANA, SL	DENEGACIÓN DEVOLUCIÓN AVAL DEPOSITADO EN RELACIÓN A EXP OBRAS NÚM. 2017/003446	55.450,67 €	
PO 019/22	PEDRO TAMAYO	CONCESIÓN PLAYAS adjudicación de los derechos de explotación de instalaciones con carácter temporal de las playas del término municipal de Santa Eulària des Riu y, en particular, de los lotes 68, 69, 71 y 72 de la playa de Cala Llenya, expediente EXP2020/000678	43.436,16 €	
PO 023/22	SOLIALI	CONCESIÓN PLAYAS adjudicación de los derechos de explotación de instalaciones con carácter temporal de las playas del término municipal de Santa Eulària des Riu y, en particular, de los lotes 7 y 9 de la playa de Cala Llonga, expediente EXP2020/000678	35.482,46 €	
PO 024/22	HERBSTVIOLINEN	DENEGACION LICENCIA OBRAS EXP2015/011182	INDETERMINADA - SUPERIOR A 100.000 €	
PO 096/22	MOBILAR GLOBAL, SL	DENEGACIÓN LICENCIA OBRAS EXP2017/012424	217.196,98 €	
PO 147/22	NICOLE EVE WOOG	DENEGACIÓN EXP OBRAS EXP2016/007852	INDETERMINADA	
PA 505/22	ANTONIO ORTIZ ROMERO	LABORAL	30.000 + 10% INTERESES	
PO 066/20	CONSTRUCCIONES CALA - PUNTA FORADA 4	PLUSVALÍA	83.189,12 €	St. 316/24.- Estima y condena a devol importe abonado + int PDTE ST APEL
PO 183/19 - PA 367/22	VALLIB, SA	LIQUIDACIÓN EN CONCEPTO IMPTO INSTAL, CONSTRUCCIONES Y OBRAS	8.672,76 €	

#### 4. OTRAS RECLAMACIONES



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

PROCEDIMIENTO	DEMANDANTE	OBJETO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
PO 020/24	URBISA, SA	MODIF 12 NNSS		DECRETO 207/24 ARCHIVA POR ACUMULACIÓN CON PO 710/23
PO 058/24	JACQUELINE NOGUERA GRIMALT	MODIF 18 NNSS	INDETERMINADA	
PO 072/24	CCPP RESIDENCIAL VIVIENDAS EL PUERTO	APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DETALLE PARA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLE EN PARCELAS DE LA C/ GRASSET, 17 Y 23 Y C/ MILAN, 16 Y 20, ROCA LLISA, JESÚS		
PO 160/24 – PA 244/24	MERICAN TOWER, SL	DESESTIMACIÓN PRESUNTA DEL REC REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DECRETO DE 30/01/24 QUE DECLARABA LA INVALIDEZ DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRA PARA LEGALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, EXP2023/019976	INDETERMINADA	
PO 174/24	PLANELLS Y MOLINA, SL	INVASIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS	SOLICITA RESTITUCIÓN DE LOS TERRENOS	
PO 216/24	EIVINORD, SA – SA COVA, SA	CADUCIDAD LICENCIA ACTIVIDAD 26/90		
PO 506/24	JUAN MARI GUASCH	MODIF 15 NNSS	INDETERMINADA	
PO 524/24	PETISA, SA	MODIF 15 NNSS	INDETERMINADA	
PO 546/24	IRMA TORRES PLANELLS	MODIF PISCINAS	INDETERMINADA	
PO 624/24	JUAN TUR GARCÍA	MODIF 15 NNSS	SIN CUANTÍA	
PO 105/23	INICIATIVAS MÉDICAS DE IBIZA Y FORMENTERA, SL	CONDICIONANTES ACUERDO JGL 05/04/23 – TASA APROVECHAMIENTO ATÍPICO 10%	4.740.483,41€	PDTE ARCHIVO POR PÉRDIDA OBJETO RECURSO
PO 459/23	MIZUTON, SL	MODIF NÚM. 16 NNSS	INDETERMINADA	
PO 710/23	URBISA, SL	MODIF NÚM. 12 NNSS	INDETERMINADA	
PO 711/23	RESIDENCIAL LOS PINOS, SL	MODIF. NÚM. 12 NNS	INDETERMINADA	



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Fecha de firma: 11/06/2025

SEG SOC 85/22	ISABEL MARIA ROIG RIERA	LABORAL	SIN CUANTÍA	DECRETO 66/24.- DESISTE
PO 165/22	CRUCEROS EULALIA, SL	SANTA	DENEGACIÓN SOLICITUD PARALIZACIÓN Y SUSPENSIÓN TRAMITACIÓN DEL EXP ADMINISTRATIVO NÚM. EXP2020/011322, PARA LEGALIZACIÓN DE REFORMA EN DOS APARTAMENTOS (ES UN VECINO)	INDETERMINADA
PO 190/22	JOSEP COSTA ROSELLO		DENEGACIÓN CERTIFICADO DE ACTO PRESUNTO DE SOLICITUD LICENCIA OBRAS EXP EXP2021/018023 Y CONTRA REQ EMITIDO EN EL MISMO DE FECHA 18/08/22	INDETERMINADA
PO 193/22	VINCENZO RALLO		INACTIVIDAD DE ESTE AYTO FRENTE A DENUNCIAS POR INFRACCIÓN URBANÍSTICATICA EN LA C/ILLA DE CASTAVÍ, NÚM. 8, SANTA EULÀRIA DES RIU	INDETERMINADA
PO 202/22	VILAS		CONTRA DESESTIMACIÓN ALEGACIONES DURANTE EXPOSICIÓN PÚBLICA EXP INTEGRADO COMPLEJO SANITARIO CAS DOCTOR MARTÍ	29/07/24 Se da traslado solicitud suspensión pda por ddte.
PO 222/22	VILAS		CONTRA ACUERDO JGL DE 28/12/22 DE CONCESIÓN LICENCIA INTEGRADA PARA COMPLEJO SANITARIO	19/09/23 Solicitaron suspensión
PO 238/22	JOSE SERRA RIERA		CONTRA ACUERDO JGL DE 28/12/22 DE CONCESIÓN LICENCIA INTEGRADA PARA COMPLEJO SANITARIO Y LICENCIA DE SEGREGACIÓN NÚM. 210/05	INDETERMINADA
PA 505/22	ANTONIO ROMERO	ORTIZ	LABORAL	30.000 € VISTA SEÑALADA PARA 27/05/25
PO 1137/22	SALVADOR RUIZ	MORILLO	LABORAL	INDEFINIDO / ANTIGÜEDAD ST. 74/24.- ESTIMA PARCIALMENTE
PO 194/21	VILAS		DENEGACIÓN CONDICIÓN INTERESADO	SIN CUANTÍA



PO 210/21	MARGARITA Y ANTONIO COSTA	PLANEAMIENTO	SIN CUANTÍA	
PO 065/20	CLUB CALA AZUL, SL	PLANEAMIENTO UA-CL9	INDETERMINADA	ST 547/24.- INADMITE
PO 178/20	ANA MARIA SERRA TUR	INVASIÓN DE SU PROPIEDAD Y APERTURA DE ZANJAS Y ACOPIO DE ESCOMBROS Y TUBERÍAS DURANTE OBRAS SANEAMIENTO	SIN CUANTÍA	
PO 131/19	RALF BERNHARD MARIA SCHNITZLER	REVISIÓN LICENCIA OBRAS	SIN CUANTÍA	
PO 1222/19	MARGOT HELEN INGE SOBOTKA / CORES RESIDENCIAL	EJERCICIO DE FORMA ACUMULADA DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA Y LA ACCIÓN DE DESLINDE	SIN CUANTÍA	Pdte firmeza St. 402/23 Apelación – Estima parcialmente pero está conforme con la zona verde cedida al Ayto.

## 5. PROCEDIMIENTOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA

En cuanto a los procedimientos judiciales en ejecución de sentencia cabe indicar lo siguiente:

### 1) PROCEDIMIENTO ORDINARIO 04/19 –

La Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión de fecha 09 de noviembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

**"5.3.- Dar cuenta de la Sentencia núm. 462 de fecha 21 de septiembre de 2023 dictada en el Procedimiento Ordinario núm. 04/19 interpuesto por Ideas de Ibiza, SL y, acordar lo que proceda.**

Visto el fallo de la Sentencia del tenor literal siguiente:

"Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la mercantil Ideas de Ibiza S.L., representado por D<sup>a</sup> Beatriz Ferrer Mercadal y bajo la dirección de la letrada de D<sup>a</sup> Almudena Molero Jiménez, frente al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, representado por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup> Luisa Adrover Thomas y bajo la dirección letrada de D. Pablo Mir Capella, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26/10/2018 por el que se resuelve el expediente sancionador nº 30/2017, imponiéndose sanción a la parte recurrente, declarándolo parcialmente disconforme a derecho y anulándolo en cuanto a los siguientes extremos:

- No se aprecia obra alguna de acondicionamiento de un depósito de agua existente como piscina o de naves 6, 8 y 9 del polvorín grande como salas de exposición y reunión, no procediendo sanción alguna al respecto de ambas.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- Se aprecia obra pero con reposición y reducción del importe de la sanción al 80 % respecto de la reforma de una zona de 75 m2 para su acondicionamiento como baños comunitarios.
- Se aprecio obra sin reducción respecto del acondicionamiento de una zona de aproximadamente 650 m2, situada frente al edificio cuyo uso en origen era el de cocheras y taller en planta baja y de residencia de personal en planta piso.
- Todo ello tomando como base para las sanciones la valoración aportada por la parte recurrente en su informe.
- Si se aprecia un cambio de uso no amparado por norma, desestimando la pretensión en este punto.

Todo ello, sin especial pronunciamiento sobre costas.../..

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Darse por enterada de la firmeza de la Sentencia núm. 462 de fecha 21 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la misma al departamento de disciplina urbanística para la emisión de informe-propuesta de acuerdo para la debida ejecución de la sentencia."

A día de hoy se encuentra pendiente de informe-propuesta del departamento de disciplina urbanística para la debida ejecución de la sentencia, sin que se haya instado la ejecución de sentencia por parte del titular.

## 2) PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 081/15

La Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 04.03.2021 en el que se acuerda:

"6.1.-Ver informe emitido en relación a la Sentencia núm. 237/18 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Palma de Mallorca y Sentencia núm. 341/20 dictada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears, en el Procedimiento Ordinario número 081/15, instado por D. Guy Barnabas Kindersley y, acordar lo que proceda.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, que dice:

"Vista la Sentencia número 341/2020, de fecha 21 de julio de 2020, dictada por la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears en el recurso de apelación, rollo nº 81/2019, formulado por este Ayuntamiento contra la Sentencia número 237 de fecha 5 de julio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso administrativo número 2 de Palma de Mallorca, la cual confirma, en el Procedimiento Ordinario número 81/2015 seguido a instancias de D. GUY BARNABAS KINDERSLEY, contra resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2015, que, estimando



parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo anterior de fecha 12.09.201, acuerda imponer al Sr. Kindersley una sanción económica por importe de 70.902,74€ como responsable de la infracción urbanística cometida consistente en la ejecución de obras sin licencia en polígono 1, parcela 112, Morna, Sant Carles de Peralta, resulta lo siguiente:

La sentencia de instancia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 2, la cual ha adquirido firmeza al devenir firme la sentencia del Tribunal Superior de Justicia indicada, que la confirma, establece en su fallo lo siguiente:

“Que estimo en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Reinoso Ramis en nombre y representación de Barnabás Guy Kindersley (posteriormente representado por la Procuradora doña Dulce Ribot Monjó) y en su virtud **ANULO** el acuerdo de 27 de febrero de 2015 dictado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu (Ibiza) de fecha 3 de octubre de 2013 que estimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2014 imponiendo una sanción consistente en multa de 70.902,74 como autor de una infracción urbanística en el Polígono 1 parcela 112, Morna, San Carlos, del término municipal de Santa Eulària des Riu y **ORDENO** retrotraer las actuaciones para que previa valoración de las obras a precios de mercado con intervención del interesado se imponga una sanción del 5% del valor de las obras de impermeabilización de paredes exteriores y cubierta, forrado de piedra en paramentos exteriores, y del 50 % del valor de las obras de construcción de un forjado nuevo de viguetas y bovedillas de hormigón de aproximadamente 144m<sup>2</sup>, y refuerzo estructural mediante vigas y pilares metálicos, en el almacén indicado como “1” sin que la sanción pueda exceder de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (47.268,49 €) sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes lo serán por mitad”.

En consecuencia con lo dispuesto en el fallo de la sentencia, para su ejecución procederá la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Retrotraer las actuaciones al momento previo a la emisión del informe-propuesta de acuerdo y emitir informe de valoración de las obras ejecutadas, el cual deberá realizarse con intervención del interesado y en base a precios de mercado.

Segundo.- Una vez emitido el informe de valoración de las obras ejecutadas, se formulará propuesta de resolución con imposición de sanción del 5% del valor de las obras de impermeabilización de paredes exteriores y cubierta, forrado de piedra en paramentos exteriores y del 50 % del valor de las obras de construcción de un forjado nuevo de viguetas y bovedillas de hormigón de aproximadamente 144m<sup>2</sup>, y refuerzo estructural mediante vigas y pilares metálicos, en el almacén indicado como “1” siendo el importe máximo de la sanción a imponer de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (47.268,49 €), de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia nº 237 de 2018, del Juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Palma.”

La Junta de Gobierno Local acepta el informe jurídico y en base al mismo, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Retrotraer las actuaciones al momento previo a la emisión del informe-propuesta de acuerdo y emitir informe de valoración de las obras ejecutadas, el cual deberá realizarse con intervención del interesado y en base a precios de mercado.

Segundo.- Una vez emitido el informe de valoración de las obras ejecutadas, se formulará propuesta de resolución con imposición de sanción del 5% del valor de las obras de impermeabilización de paredes exteriores y cubierta, forrado de piedra en paramentos exteriores y del 50 % del valor de las obras de construcción de un forjado nuevo de viguetas y bovedillas de hormigón de aproximadamente 144m<sup>2</sup>, y refuerzo estructural mediante vigas y pilares metálicos, en el almacén indicado como “1” siendo el importe máximo de la sanción a imponer de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (47.268,49 €), de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia nº 237 de 2018, del Juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Palma."

A día de hoy se encuentra pendiente del informe de valoración de las obras ejecutadas.

### 3) PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 1222/19

Este procedimiento se inició a instancias de la Sra. Sobottka contra Cores Residencial Mediterránea por un tema de deslinde en el que se reclama la restitución a la actora de los 580,37 m<sup>2</sup> de terreno que le pertenecen como propietaria de la finca y se determine el linde entre ambas fincas, seguido en el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Eivissa, Procedimiento Ordinario núm. 1222/19, dictando éste Sentencia núm. 184/22 de fecha 30 de marzo de 2022, desestimando íntegramente la demanda interpuesta.

Dicha sentencia fue apelada ante la Audiencia Provincial Sección núm. 3 Palma de Mallorca, Rollo Apelación núm. 452/22, la cual dictó Sentencia núm. 402/23 siendo el fallo de la misma el siguiente:

".../.. FALLAMOS

**QUE ESTIMANDO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por D. HUGO VALPARIS SÁNCHEZ, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de D<sup>a</sup> MARGOT HELENE INGE SOBOTTKA, contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Eivissa en fecha 30 de marzo de 2022 en los presentes autos de juicio ordinario en ejercicio de acción de reivindicatoria y de deslinde, seguidos con el número 1222/19, de los que trae causa el actual rollo de apelación, **DEBEMOS REVOCARLA, ACORDANDO EN SU LUGAR:**

**1) ESTIMAR** sustancialmente la demanda interpuesta por la referida D<sup>a</sup>. MARGOT HELENE INGE SOBOTTKA, contra "CORES RESIDENCIAL MEDITERRÁNEA", representada por el Procurador D. José Antonio Cabot Llambías, y contra el AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA, representado por la Procuradora D<sup>a</sup> Lluisa Adrover Thomás;

**2) CONDENAR** a la entidad mercantil "CORES RESIDENCIAL MEDITERRÁNEA S.L." a restituir a la actora los 580,37 metros cuadrados de terreno reivindicados en autos (con la reserva que se hará en el pronunciamiento "3" de este Fallo), debiéndose determinar el linde Este/Oeste entre las fincas litigiosas por el Perito judicial, D. Antonio Luis Ballesteros Ortiz, según la documentación aportada a los autos por la parte actora y, esencialmente, a partir del trazado del plano de parcelación de 1978, señalándose después el lindero por el Perito con los correspondientes mojones o fitas.

**3) DECLARAR**, con relación al AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DEL RÍO, que la parte actora asume que 280,60 metros cuadrados situados dentro del área señalada en el párrafo anterior, corresponden a zona verde del citado Municipio, según el plano de Reparcelación.

**4) Imponer a la parte demandada principal, "CORES RESIDENCIAL MEDITERRÁNEA S.L.", el pago a la parte actora de las costas devengadas por esta en la primera instancia.**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

5) No hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las costas devengadas en primera instancia por la entidad codemandada, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río.

6) No hacer pronunciamiento en cuanto a las costas procesales devengadas en esta segunda instancia."

En caso de solicitarse la ejecución de sentencia, este Ayuntamiento no se vería afectado puesto que la demandante ha mostrado su conformidad con la zona cedida.

## 6. OTRAS OBSERVACIONES DE REPERCUSIÓN ECONÓMICA

En la relación emitida de los procedimientos contencioso administrativos actualmente en curso en los tribunales de dicho orden jurisdiccional, los más significativos, a los efectos del riesgo que, por su incidencia en los recursos económicos de esta entidad, pudieran tener, son aquéllos cuyo objeto es la **reclamación de responsabilidad patrimonial** formulada contra este Ayuntamiento, entre las que destacan las formuladas **por los propietarios de las parcelas situadas en la zona denominada "La Guitarra" de Roca Llisa**, quienes reclaman a esta Corporación la indemnización de la parte de los daños y perjuicios sufridos por la desclasificación operada en sus terrenos – hasta ese momento clasificados como suelo urbano – por la Ley 4/2008, de medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible, de la que no ha sido declarado responsable, y por tanto obligado a indemnizar, el Gobierno de les Illes Balears, por cuanto la Sentencia del TSJIB de fecha 18 de mayo de 2016 declara sólo el deber de resarcimiento parcial de los daños, el 50,87% de su cuantificación, en atención al porcentaje del grado de urbanización que tenían los terrenos en el momento de su desclasificación. Por ello, y entendiendo los demandantes que la falta de compleción de la urbanización era responsabilidad de esta Corporación, formulan reclamación de responsabilidad patrimonial.

Dichos procedimientos son los siguientes:

Procedimiento ordinario	Demandante
- PO 036/20	TOSKAN HOUSE
- PO 037/20	BLUE PERCEPTIONS, SL
- PO 037/20	CAN RAVELL, SA
- PO 039/20	JOHAM J. HAJO SCHWARZKOPF
- PO 047/20	LOMAS MARIANO, SL
- PO 048/20	SUEÑOS DE RONDA, SL
- PO 049/20	CRISTIAN PABLO ABELLO GAMAZO
- PO 055/20	MARBEALDE, SL
-	

Cabe señalar que hasta la fecha han recaído **ocho sentencias: la número 264/2021** dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 1 de Palma, el 24 de mayo de 2021, en el **procedimiento ordinario 38/2020** seguido a instancias del Sr. Daniel Klein; la **sentencia núm. 612**, de fecha 30 de noviembre de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso administrativo número 3 de Palma, en el **procedimiento ordinario 36/2020** seguido a instancias de Toskan House, S.L (a día de hoy pendiente de la sentencia apelación), la **sentencia núm. 117**, de fecha 27 de febrero de 2023 dictada en el **procedimiento ordinario 037/2020** seguido a instancias de Blue Perceptions, SL (la cual adquirió la firmeza tras desistir del recurso de



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

apelación), la **sentencia núm. 116**, de 27 de febrero de 2023 seguido a instancias de los Hermanos Cardona Roig, la cual es de carácter firme, la **sentencia 382 de fecha 09 de agosto de 2023** dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 en el **procedimiento ordinario 37/20** interpuesto por Can Ravell, SA, la cual tiene carácter firme, la **sentencia, de carácter firme, núm. 52, de fecha 29 de enero de 2024**, dictada en el **procedimiento ordinario 047/20** seguido a instancias de Lomas Mariano, S.A., la **sentencia núm. 220 de fecha 26 de abril de 2024** dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Palma de Mallorca en el **procedimiento ordinario 055/20** seguido a instancias de Marbealde, S.L., la cual es de carácter firme, y la **sentencia núm. 221 de fecha 26 de abril de 2024** dictada en el **procedimiento ordinario núm. 048/20** seguido a instancias de Sueños de Ronda, SL, firme. Todas estas sentencias **desestiman los recursos interpuestos por prescripción de la acción para reclamar** y es de esperar que el resto de procedimientos se resuelvan en idéntico sentido pues la sentencia es clara al declarar que, de entender que el no actuar del Ayuntamiento, finalizando la urbanización de las parcelas – obligación que los recurrentes atribuyen equivocadamente al Ayuntamiento- es el causante de la desclasificación de los terrenos, el plazo para interponer la reclamación contra éste es de un año desde que entró en vigor la Ley 4/2008, por lo que el mismo ha vencido.

Cabe señalar que contra la sentencia 264/2021 se interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears (TSJIB), el cual dictó Sentencia núm. 449/2022 en fecha 12 de julio de 2022, desestimando dicho recurso. Contra ésta última se interpuso recurso casación ante el Tribunal Supremo, el cual inadmitió a trámite el recurso mediante providencia de fecha 11 de enero de 2023.

Asimismo, hay seis sentencias de carácter firme, las dictadas en los procedimientos ordinarios núm. 37/20, 38/20, 37/20, 55/20, 38/20, 47/20, interpuestos por Can Ravell, SA, Hermanos Cardona Roig, Blue Perceptions, SL, Marbealde, S.L, Daniel Klein, y Lomas Mariano, SL respectivamente, desestimatorias del recurso interpuesto.

En cuanto al resto de procedimientos judiciales reseñados en el informe anteriormente emitido, la gran mayoría de los mismos tienen por objeto resoluciones municipales motivadas, fundamentadas en lo establecido en los informes técnico y/o jurídicos emitidos en los correspondientes expedientes administrativos, por lo que es previsible su desestimación por los Juzgados. Y respecto de los recursos interpuestos contra los efectos desestimatorios del silencio administrativo producido por la falta de resolución expresa en los procedimientos iniciados a instancia de parte, se informa que éstos son los menos, y no se observa entre ellos ninguno con repercusiones económicas significativas para esta Corporación.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Santa Eulària des Riu

...\\...

#### 2.1.2.7. Tesorería:

En relación a este apartado, en el informe de control financiero con número de expediente EXP2025/000054 en el apartado de "4. VALORACIÓN GLOBAL/OPINIÓN", en el que los hechos comprobados los siguientes:

- Existencia y titularidad. Circulación de todas las entidades de crédito con que se trabaje o haya trabajado la entidad durante el ejercicio, revisado el arqueo de saldo a 31 de diciembre de 2024, se detecta el normal funcionamiento de la tesorería debido a que las diferencias de arqueo son producidas por el funcionamiento y/o protocolos que cada banco aplica.
- Cumplimiento de la legalidad en el uso de los anticipos de caja fijos y Pagos Justificar. En este caso, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu no realiza anticipo de caja fijo y pago a justificar.

#### 2.1.2.8. Operaciones no presupuestarias:

En relación a este apartado, en el informe de control financiero con número de expediente EXP2025/000054 en el apartado de "4. VALORACIÓN GLOBAL/OPINIÓN", en el que los hechos comprobados los siguientes:



- Elevado importe o antigüedad de los saldos. En este caso, durante los trabajos de análisis realizados en este apartado, se ha comprobado que los saldos finales del ejercicio 2023 coinciden con los saldos iniciales del año 2024. Asimismo, se ha detectado que, en los últimos años, no se han realizado movimientos en algunas partidas no presupuestarias y, por tanto, se procederá a su eliminación en futuros ejercicios.

#### 2.1.3. Actuaciones de control permanente no planificable:

En relación a este apartado, el total de informes realizado ha sido de 134, siendo favorable el resultado de los mismos.

#### 2.2. EN MATERIA DE AUDITORIA PÚBLICA:

Tal y como hemos mencionado anteriormente, se está trabajando en una licitación para llevar a cabo las auditorias de cumplimiento, operatoria y de cuentas del ejercicio 2022 en adelante.

#### 2.3. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS.

En primer lugar, en relación a los informes de conformidad, se han analizado los 41 informes realizados durante el ejercicio 2024 y se analizaron un total de 148 subvenciones, todos ellos fueron favorables y el importe total de todas las subvenciones analizadas fue de 1.973.394,46 euros, lo que representa un 45,81% de los pagos efectuados en los capítulos 4 y 7 del presupuesto del ejercicio 2024.

Asimismo, tenemos que tener en cuenta que en las partidas vinculadas al capítulo 4 y 7 del presupuesto no solo encontramos subvenciones, sino que también nos encontramos con las aportaciones a la Mancomunidad Insular del Matadero y Deixalleries o cuotas de socios como la FEMP o la FELIB y que en muchos casos, en las subvenciones analizadas en estos informes de conformidad, ya se había abonado un 50% o más de la ayuda concedida una vez aprobada la misma o firmado el respectivo convenio de colaboración. En conclusión y analizados todos los aspectos mencionados, se denota el normal funcionamiento de esta administración en esta actuación.

En segundo lugar, con relación a los controles financieros de subvenciones realizados al menos dos veces al año, se realizó un muestreo de las subvenciones concedidas, obteniéndose la siguiente lista de subvenciones seleccionadas para realizar el control financiero de subvenciones:

ORD.	BENEFICIARIO/A	NIF	CONVOCATORIA/OBJETO	TIPO DE CONCESIÓN	IMPORTE DE SUBVENCIÓN
01	SANTA EULÀRIA HANDBOL CLUB	G07981848	CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LOS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU DIRIGIDAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2023	CONCURRENCIA COMPETITIVA	4.294,32 €
02	ASOC. FIBROMIALGIAS, FATIGA CRÓNICA Y ENFERMEDADES REUMATOLÓGICAS.	G57261638	CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL PARA ASOCIACIONES Y/O ENTIDADES PRIVADAS SOCIOSANITARIAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023	CONCURRENCIA COMPETITIVA	3.396,23 €



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Fecha de firma: 11/06/2025

03	CEIP S'OLIVERA	S0700052D	CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA COLEGIOS PÚBLICOS UBICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA EULÀRIA DES RIU QUE PARTICIPEN EN EL PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO DURANTE EL CURSO 2022/2023	CONCURRENCIA COMPETITIVA	4.365,00 €
04	CEIP SANTA EULÀRIA	S0718035I	CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (AMYPA) DEL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y/O MEDIOAMBIENTALES DURANTE EL CURSO 2022/2023	CONCURRENCIA COMPETITIVA	2.892,54 €
05		2427	CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA APERTURA Y MANTENIMIENTO DE FAJAS FORESTALES PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL AÑO 2023	CONCURRENCIA COMPETITIVA	2.000,00 €
06		5885	CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL RETORNO DEL TALENTO JOVEN CON APOYO AL EMPRENDIMIENTO PARA EL AÑO 2022	CONCURRENCIA COMPETITIVA	3.000,00 €
07		2927	CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL ALQUILER DEL AÑO 2023	CONCURRENCIA COMPETITIVA	1.893,36
08	CLUB MOTO CLÀSSICA D'EIVISSA I FORMENTERA	G07725138	ACTIVIDAD CULTURAL DE LA ASOCIACIÓN DURANTE EL AÑO 2023	NOMINATIVA	2.250,00
09	ASOC. CULTURAL ESCUADRA DE CARAMELLERS DES PUIG DE MISA	G57316754	PROMOCIÓN DE ACTIVIDAD CULTURAL, MEDIANTE SUS INTERVENCIONES Y ACTUACIONES, DURANTE EL AÑO 2022-23	EXTRAORDINARIA	3.000,00
10		5294	CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS POR LA ADQUISICIÓN DE PRIMERA VIVIENDA DEL AÑO 2024	CONCURRENCIA COMPETITIVA	5.000,00 €
11		3015	CONVOCATORIA DE AYUDAS POR INSULARIDAD A FAMILIAS CON	CONCURRENCIA	558,85 €



			ESTUDIANTES QUE SE DESPLACEN FUERA DE LA ISLA AL TERRITORIO NACIONAL PARA REALIZAR SUS ESTUDIOS DURANTE EL CURSO 2023/2024	COMPETITIVA	
12	CLUB TENNIS TAUЛА SANTA EULÀRIA	G57174310	CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LOS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU DIRIGIDAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2024	CONCURRENCIA COMPETITIVA	20.000,00 €
13	AMIPA CEIP S'OLIVERA	G57382178	CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (AMYPA) DEL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y/O MEDIOAMBIENTALES DURANTE EL CURSO 2023/2024	CONCURRENCIA COMPETITIVA	500,00 €
14	CEIP VÉNDA D'ARABÍ	S0700055G	CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA COLEGIOS PÚBLICOS UBICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA EULÀRIA DES RIU QUE PARTICIPEN EN EL PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO DURANTE EL CURSO 2023/2024	CONCURRENCIA COMPETITIVA	6.000,00 €
15	CLÀSSIC AUTOMÒVIL CLUB IBIZA	G07821143	SUBVENCIÓN PARA LA ACTIVIDAD CULTURAL REALIZADA POR LA ASOCIACIÓN DURANTE EL AÑO 2023	NOMINATIVA	2.000,00 €
16	ASOCIACIÓN CORO ROCERO VILLA DEL RIO	G16655706	SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL REALIZADA DURANTE EL AÑO 2023	EXTRAORDINARIA	735,00 €

El control financiero tuvo por objeto verificar los supuestos establecidos en el artículo 44.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son las siguientes:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.



d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Respecto a los informes examinados, no se han detectado deficiencias o defectos, en relación a los objetivos y alcance planteados, constatándose así el normal funcionamiento de esta administración, en las actuaciones objeto de estudio y anteriormente mencionadas en los expedientes de subvenciones y ayudas concedidas seleccionadas.

#### 4. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

A la vista de las conclusiones y recomendaciones puestas de manifiesto en el apartado anterior, se considera, que las situaciones que requieren de la elaboración de un Plan de Acción, en el que se recojan las medidas de corrección a adoptar, así como el responsable y calendario para su implementación, son las siguientes:

**PRIMERA.** Función interventora:

No se han detectado deficiencias en este apartado que requieran la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción.

**SEGUNDA.** Control permanente:

A la vista de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el apartado 2.1 en materia de control permanente no se requiere la adopción de medidas correctoras, debido a que las deficiencias detectadas ya se encuentran en proceso de corrección para este ejercicio 2024.

**TERCERA.** Auditoría pública:

En este caso, no se ha podido valorar este apartado al estar en proceso la licitación para llevar a cabo las auditorías de cumplimiento, operatoria y de cuentas del ejercicio 2022 en adelante.

**CUARTO.** A la hora de hacer los trabajos necesarios para poder realizar este informe, hay que tener en consideración que esta Corporación tiene muchos frentes abiertos con la administración electrónica, y las circunstancias socio-económicas acaecidas en los últimos años no han ayudado. Entendemos que hay muchos puntos que van a ir progresando con tiempo y los recursos suficientes.

#### 5. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN del ejercicio anterior

En relación a este apartado, no es posible informar en relación al mismo, debido a que en el ejercicio 2023 no fue necesario la aprobación de un plan de acción."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=2>



**3. Aprobación inicial, si procede, el expediente 2025/007065 de modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario con cargo al remanente líquido de tesorería.**

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, se hace preciso la aprobación de un expediente de modificación de crédito, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para la reducción de la deuda pública consolidada.

Con fecha 11 de abril de 2025, se emitió Memoria de la Alcaldesa en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Con fecha 14 de abril de 2025, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Con fecha 14 de abril de 2025, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 14 de abril de 2025, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión de Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, previa deliberación y con doce votos a favor de los miembros del grupo popular y 6 abstenciones, cuatro de los miembros del grupo socialista, uno de Vox y uno de Unidos Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2025/007065 la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

<b>SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS</b>			
<u>FUNC</u>	<u>GRUPO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE (€)</u>
9311	74000	A Entes públicos de la Entidad Local	5.495.878,16
<b>TOTAL GASTOS:</b>			<b>5.495.878,16</b>



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS		
<u>Clasif.</u>	<u>Denominación de la partida</u>	<u>IMPORTE (€)</u>
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	5.495.878,16
<b>TOTAL:</b>		<b>5.495.878,16</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica].

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB)*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=3>

**4. Aprobación inicial, si procede, el expediente 2025/007272 de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.**

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Con fecha 9 de abril de 2025, se emitió Memoria de la Alcaldesa en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Con fecha 10 de abril de 2025, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Con fecha 11 de abril de 2025, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 14 de abril de 2025, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión de Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, previa deliberación y con doce votos a favor de los miembros del grupo popular, cinco abstenciones, cuatro de los miembros del grupo socialista y uno de Vox y un voto en contra de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2025/007242 la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, con 6 votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Popular y 4 abstenciones, 2 de los Sres. Concejales del Partido Socialista Obrero Español, 1 de Unides Podem y 1 de VOX, como sigue a continuación:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS			
<u>FUNC</u>	<u>GRUPO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE (€)</u>
1511	62941	Accesibilidad e iluminación Avd. Cala Llenya	1.715.660,90
1511	62982	Peatonalización San Carlos	8.033.395,79
1611	62968	Mejoras redes abastecimiento	430.723,51
3421	62218	Nuevo campo fútbol en Santa Eulària (Plurianual)	1.484.005,13
4321	60100	Centro Turístico-cultural de Jesús	556.873,23
4321	60906	Palacio de Congresos- Fase II	1.048.331,54
<b>TOTAL GASTOS:</b>			<b>13.268.990,10</b>

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

**SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS**



Clasif.	Denominación de la partida	IMPORTE (€)
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	13.268.990,10
<b>T O T A L:</b>		<b>13.268.990,10</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica].

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB)*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250327&punto=4>

**5. Aprobación inicial, si procede, el expediente 2025/006857 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.**

Visto que, con fecha 08 de abril de 2025, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste.

Visto que, con fecha 14 de abril de 2025, se emitió Informe Tesorería favorable sobre el texto de Ordenanza presentado.

Visto que, con fecha 14 de abril de 2025 se emitió informe jurídico y propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 14 de abril de 2025 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la



normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 28 de abril de 2024 se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con doce votos a favor de los miembros del grupo popular, cinco abstenciones, cuatro de los miembros del grupo socialista y uno de Podemos y un voto en contra de Vox, lo que representa la mayoría del número legal de miembros de la Corporación, el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, con las modificaciones que a continuación se recogen sobre los artículos 6 y 8:

ANTERIOR REDACCIÓN:

.../..

**ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.**

1. Las tarifas son las siguientes:

Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,00 €
Pago mínimo	0,20 €
Estacionamiento entre la 2 <sup>a</sup> y la 3 <sup>a</sup> hora	1,50 €
Estacionamiento entre la 3 <sup>a</sup> y la 4 <sup>a</sup> hora	2,00 €
Tarifa de anulación de denuncia	4,00 €
Tarifa Residentes por día	0,40 €
Distintivos para Residentes en zona verde por año	104,00 €
Solicitudes recibidas con posterioridad al 30 de Junio	64,00 €

2. El

estacionamiento a partir de la 2<sup>a</sup> hora solo podrá renovarse por los medios tecnológicos dispuestos para el usuario a tal efecto (App Smartphone o aplicativo web al efecto).

3. El tiempo máximo realizando el pago en el expendedor será de 2,00 horas. El tiempo de estacionamiento, considerando el pago por medio telemáticos, no puede exceder de 4,00 horas.

..\\..

...//..

**ARTÍCULO 8. Período impositivo.**

El período impositivo coincide con el tiempo de estacionamiento, el cual no puede exceder de 4,00 horas."



..\\..

### NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

..//..

#### **ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.**

Las tarifas son las siguientes:

Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,00 €
<b>Estacionamiento de un vehículo no residente en zona verde (máximo 1 hora)</b>	<b>2,00 €</b>
Pago mínimo	0,20 €
Estacionamiento entre la 2 <sup>a</sup> y la 3 <sup>a</sup> hora	1,50 €
Estacionamiento entre la 3 <sup>a</sup> y la 4 <sup>a</sup> hora	2,00 €
Tarifa de anulación de denuncia	4,00 €
Tarifa Residentes por día	0,40 €
Distintivos para Residentes en zona verde por año	104,00 €
Solicitudes recibidas con posterioridad al 30 de junio	64,00 €

..\\..

..//..

#### **ARTÍCULO 8. Período impositivo.**

El período impositivo coincide con el tiempo de estacionamiento, el cual no puede exceder de 4,00 horas, excepto cuando se trate de plazas de estacionamiento en zona verde en las cuales el tiempo máximo será de 1 hora para no residentes.

..\\..

Siendo el texto íntegro propuesto el siguiente:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y conforme a lo que disponen los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de



tracción mecánica en las vías públicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, las normas de la cual atienden a lo establecido en el artículo 57 del mencionado Texto Refundido.

### **ARTÍCULO 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público local para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas que al efecto se determinen y con las limitaciones que pueda establecer la autoridad competente.

A los efectos de exigibilidad de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

2. No está sujeto a la tasa regulada por esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas por su categoría o actividad.

b) Los vehículos autotaxi, cuando el/la conductor/a esté presente.

c) Los vehículos en servicio oficial debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Isla o municipio que estén destinados directamente y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia cuando realicen estos servicios.

d) Los vehículos de las representaciones diplomáticas y consulares acreditados en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática y consular, como también un vehículo asignado al servicio de una oficina consular dirigida por un/a funcionario/a consular honorario. Todo ello a condición de reciprocidad.

e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja, y las ambulancias.

f) Los vehículos de personas con discapacidad, cuando tengan la correspondiente autorización especial expedida por un Ayuntamiento de la isla de Eivissa.

3. Estarán exentos de esta tasa los vehículos catalogados por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior de "0 emisiones". A tal objeto los citados vehículos deberán exhibir en la luna delantera del automóvil la pegatina de "0 emisiones" proporcionada por la D.G.Tráfico. Dicha exención lo será por el tiempo indispensable que establezca el Ayuntamiento para estos vehículos. Podrá utilizarse la tarjeta o distintivo de la RED MELIB implantado por la CAIB de "0 emisiones".

4. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten autorización para estacionar sin duración limitada determinados vehículos, siempre que los mismos se consideren necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional. Por decreto de alcaldía se podrán establecer períodos de exención en el pago de esta tasa por circunstancias debidamente motivadas.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa los conductores/as que estacionen los vehículos en las vías públicas, en las zonas al efecto reservadas.



#### **ARTÍCULO 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los/las copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Los/Las administradores/as de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
  - a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
  - b) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
  - c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Beneficios fiscales.**

No se concederá ninguna bonificación en el pago de la tasa.

#### **ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.**

Las tarifas son las siguientes:

Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,00 €
Estacionamiento de un vehículo no residente en zona verde (máximo 1 hora)	2,00 €
Pago mínimo	0,20 €
Estacionamiento entre la 2 <sup>a</sup> y la 3 <sup>a</sup> hora	1,50 €
Estacionamiento entre la 3 <sup>a</sup> y la 4 <sup>a</sup> hora	2,00 €
Tarifa de anulación de denuncia	4,00 €
Tarifa Residentes por día	0,40 €
Distintivos para Residentes en zona verde por año	104,00 €
Solicitudes recibidas con posterioridad al 30 de junio	64,00 €

#### **ARTÍCULO 7. Devengo.**

Conforme al artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, es decir, cuando se efectúe el estacionamiento en las zonas de las vías públicas reservadas al efecto.

Por decreto de alcaldía se podrán establecer períodos de exención en el pago de esta tasa por circunstancias debidamente motivadas.



## ARTÍCULO 8. Período impositivo.

El período impositivo coincide con el tiempo de estacionamiento, el cual no puede exceder de **4,00 horas**, excepto cuando se trate de plazas de estacionamiento en zona verde en las cuales el tiempo máximo será de **1 hora para no residentes**.

## ARTÍCULO 9. Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. La tasa se deberá pagar en el momento del inicio de dicho estacionamiento. El pago se efectuará a través de las APPs Smartphone o en las máquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instaladas en las vías públicas.

## ARTÍCULO 10. Gestión por concesión.

1. El mantenimiento de las zonas reservadas a estacionamiento corresponde al concesionario, a quien al mismo compete adoptar las medidas oportunas para la correcta expedición de tiquets acreditativos del pago y controlar el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los conductores que han estacionado sus vehículos.
2. La gestión y recaudación en período voluntario de la tasa corresponderá al/ a la concesionario/a.
3. El importe de la recaudación en período voluntario será ingresado diariamente por el/la concesionario/a en una cuenta bancaria fijada por la corporación.

## ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

## ARTÍCULO 12. Solicitud de tarifa de residentes.

Para ser beneficiario/a de la tarifa para residentes, será preciso la previa obtención de la tarjeta o adhesivo identificativo correspondiente, a expedir por el Ayuntamiento.

Para la obtención de la tarjeta deberá presentarse solicitud en el Ayuntamiento y cumplir los siguientes requisitos:

Los/las vecinos/as residentes deberán:

- Estar empadronados/as en la zona de establecimiento.
- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- El vehículo beneficiario deberá estar domiciliado en el ámbito de la zona de estacionamiento.

Los establecimientos comerciales deberán:

- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- Estar en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado.

No se expedirá más de una tarjeta o adhesivo por vivienda o comercio.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Las solicitudes serán resueltas mediante Decreto de Alcaldía, concediéndose o denegándose previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_ y publicada en el B.O.I.B. número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de octubre de \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>]."

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=7>

## 6. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial de Santa Eulària des Riu (EXP2025/007693).

Visto el informe del departamento de Recaudación que dice:

"El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, aprobó inicialmente, la modificación de la Ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial en el municipio de Santa Eulària des Riu.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedó automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 31 de marzo de 2022, inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora, cuyo texto íntegro se hizo público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 103 de la ley 20/2006 municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

Siendo la Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de tráfico, circulación y seguridad vial en el municipio de Santa Eulària des Riu, publicada en el BOIB Núm. 72 de 2 de junio de 2022 (Fascículo 110 - Sec. I. - Pág. 21990).

Que transcurrido un tiempo tras la aprobación de la Ordenanza se procede su modificación para adecuar el contenido del artículo 65, apartado 4, a la modificación que se va a llevar a cabo en la Ordenanza fiscal y actualizar una de las calles del anexo II – Sector Centro – que se ha regulado como zona de estacionamiento limitado.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Por todo ello, SE PROPONE .../..

El Pleno de la Corporación por con doce votos a favor de los miembros del grupo popular, y cinco abstenciones, cuatro del grupo municipal socialista, una del grupo municipal de Unides Podem, y una en contra del grupo municipal de Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial de Santa Eulària des Riu, en los términos siguientes:

**A.- Redacción actual vigente:**

“...Artículo 65. Forma de estacionamiento

..../....

4. El tiempo máximo realizando el pago en el expendedor será de 2,00 horas. El tiempo de estacionamiento mediante el pago por medio telemáticos no puede exceder de 4,00 horas. Transcurrido este tiempo, el vehículo deberá ser cambiado de sitio.”

“...ANEXO II.

**Zonas de estacionamiento limitado**

Como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de los aparcamientos, se establecen limitaciones en la duración del estacionamiento en la forma que se expresará en las calles siguientes:

**SECTOR COMERCIAL**

c/ Joan Tur Tur  
c/ Pintor Puget  
c/ Marià Riquer Wallis  
c/ Ricardo Curtoys Gotarredona  
c/ Sant Vicent (tramo c/ del Sol / plaza España)  
c/ Sant Josep (tramo c/ del Sol / plaza España)  
c/ del Sol

**SECTOR CENTRO**

c/ del Mar  
c/ Sant Joan (hasta cruce con c/ Huesca)  
c/ Rodríguez Valcárcel  
c/ Molins de Rey  
c/ Huesca  
c/ Sant Jaume  
c/ Sant Llorenç  
c/ Sant Josep (tramo c/ Isidor Macabich / Huesca)  
Aparcamiento entre c/ Sant Joan y s'Alamera (provisional)

**SECTOR TRES TORRES**

c/ Sant Joan (desde cruce con c/ Huesca)  
c/ Josep Guasch Vich  
c/ Teniente Coronel Costa Ribas  
Aparcamiento Tres Torres...”



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## B.- Redacción modificada:

"Artículo 65 –

.../....

"4. El tiempo máximo realizando el pago en el expendedor será de 2,00 horas. El tiempo de estacionamiento mediante el pago por medio telemáticos no puede exceder de 4,00 horas. **El tiempo máximo de estacionamiento en plazas de zona verde será de 1,00 hora.** Transcurrido este tiempo, el vehículo deberá ser cambiado de sitio."

## ANEXO II.

### Zonas de estacionamiento limitado

Como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de los aparcamientos, se establecen limitaciones en la duración del estacionamiento en la forma que se expresará en las calles siguientes:

#### SECTOR COMERCIAL

c/ Joan Tur Tur  
c/ Pintor Puget  
c/ Marià Riquer Wallis  
c/ Ricardo Curtoys Gotarredona  
c/ Sant Vicent (tramo c/ del Sol / plaza España)  
c/ Sant Josep (tramo c/ del Sol / plaza España)  
c/ del Sol

#### SECTOR CENTRO

c/ del Mar  
c/ Sant Joan (hasta cruce con c/ Huesca)  
c/ Rodríguez Valcárcel  
c/ Molins de Rey  
c/ Huesca  
c/ Sant Jaume  
c/ Sant Llorenç  
c/ Sant Josep (tramo c/ Isidor Macabich / Huesca)  
"C/Sant Vicent (tramo c/Sant Llorenç /c/ Teniente Coronel Costa Ribas

#### SECTOR TRES TORRES

c/ Sant Joan (desde cruce con c/ Huesca)  
c/ Josep Guasch Vich  
c/ Teniente Coronel Costa Ribas  
Aparcamiento Tres Torres..."

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears, así como en la web municipal, con apertura de un trámite de información pública de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**TERCERO.-** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones y/o sugerencias en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública y audiencia de los interesados, el acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo.



El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=6>

**7. Aprobación definitiva, si procede, de la modificación puntual 22 de las NNSS. Modificación del art. 5.2.02, 1e), regulación vivienda de alquiler vacaciones turística y DA 14 piscinas.**

Visto el informe emitido por los servicios jurídicos que dice:

**“I. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN**

1 La Modificación puntual número 22, en adelante la MP 22, de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, NNSS, tiene por objeto, tal y como en la Memoria justificativa de la misma se indica:

- a. La modificación del primer párrafo del subapartado e) del apartado 1 del artículo 5.2.02 de las Normas urbanísticas, en adelante las NNUU, de las NNSS para corregir la definición del concepto de uso residencial turístico en la modalidad de alquiler vacacional que actualmente se contiene en dichas NNUU a fin de agilizar las actuaciones preventivas y sancionadoras respecto de las actividades relacionadas con dicho uso que no se ajusten a las limitaciones establecidas por las NNSS.
- b. La adición a la Disposición adicional 14 de las NNUU de un nuevo apartado 7 para someter a la regulación de las piscinas que en dicha Disposición se establece todos los elementos que, al suponer la creación de láminas de agua, comportan un consumo de esta que no se considera asumible en las circunstancias actuales.

***Documentación y normativa sustituida***

Como consecuencia de las determinaciones de la MP 22, el apartado 1e) del artículo 5.2.02 y la Disposición adicional 14 de las NNUU, pasarán a tener la siguiente redacción, tal y como se concreta en el Anexo 2 de la Memoria justificativa:

**ARTÍCULO 5.2.02**

**CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES DE LOS USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS**

1.- **Uso residencial (R):** Uso global que se desarrolla por particulares o entidades públicas sobre bienes de titularidad privada o pública de carácter residencial. Dicho uso podrá desarrollarse en la modalidad de vivienda libre o en régimen de protección pública u otro que permita tasar el precio máximo de venta o alquiler. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

./.

e) **Residencial turístico:** Uso temporal de segunda residencia o vacacional, desarrollado en cualquiera de las modalidades anteriores y destinado fundamentalmente a albergar población no permanente.

Se entenderá que éste uso se desarrolla en la modalidad de alquiler vacacional cuando, a cambio de contraprestación económica, las viviendas sean cedidas a terceros en condiciones de uso inmediato por cualquier período, con fines turísticos.

A título enunciativo y no exclusivo, se considerará que el fin es turístico en los siguientes casos:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

-Cuando además del alojamiento se oferte algún servicio de los contemplados por la normativa turística como propios de las estancias turísticas en viviendas.

-Cuando se publiciten, contraten y/o comercialicen a través de las agencias de viajes, centrales de reserva y otras empresas de intermediación y organización de servicios turísticos, incluidos los canales de intermediación virtuales; páginas webs de promoción, páginas o aplicaciones en las que se publiciten alojamientos, redes sociales, publicidad, reserva o alquiler; y publicidad realizada por cualquier medio de comunicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 14 – Se añade un apartado 7 con la redacción siguiente:

7 Todo lo dispuesto en esta Disposición resultará asimismo aplicable a cualquier tipo de lámina de agua tipo jacuzzi, maxibañera o similar, que se emplace en el exterior de las edificaciones incluidas las terrazas y porches, cuya superficie en planta computará como superficie ocupada de la parcela en los casos en que su proyección horizontal resulte exterior a la del resto de la edificación.

## II. CONTENIDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears:

a. El documento MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 22. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.2.02 Y DISPOSICIÓN ADICIONAL 14 DE LAS NNUU, consta de los siguientes apartados y anexos, todo ello redactado por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga:

1. TRÁMITE AMBIENTAL
  2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA
- Introducción
- Marco normativo
- Antecedentes
- Propuesta
- Determinaciones de obligada inclusión
- Relación de documentación sustituida
3. MEMORIA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA
  4. ANEXOS

b. **Determinaciones de obligada inclusión.** En el apartado correspondiente de la Memoria justificativa se señala:

- i. El artículo 4 del Texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en adelante el TRLS 2015, y en su desarrollo el artículo 2 de la Ley 12/1997, de 27 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, en adelante la LUB, determinan la obligación para el planeamiento de expresar los **intereses generales** a que obedece su formulación.

A efectos de cumplimentación de lo anterior se indica que:

- a. La modificación del subapartado e) del apartado 1 del artículo 5.2.02 que la MP 22 propone posibilitará un mejor control del ejercicio de las actividades relacionadas con el uso residencial turístico en la modalidad de alquiler vacacional, garantizando que estas siempre se efectúen de forma ajustada a lo que las NNSS determinan y dificultando la posibilidad de su desarrollo de forma no ajustada a las mismas, lo que además de redundar en la seguridad jurídica de los administrados



fomentará que no se destinen a usos de alquiler vacacional los inmuebles tradicionalmente destinados a uso residencial no vacacional, de los que actualmente existe un importante déficit en la isla.

- b. La adición del nuevo apartado 7 a la Disposición adicional 14 se ajusta plenamente a los fines de interés general que la Modificación puntual definitivamente aprobada por acuerdo plenario de fecha 27.06.2024 persegúya.
- ii. En lo que a los **estudios económicos** del planeamiento respecta, se indica que el artículo 22 del TRLS 2015 y, en su desarrollo, los artículos 38, 41 y 47 de la LUIB, establecen que los planes generales y los planes de ordenación detallada deben de contener los estudios económicos de planeamiento que resulten exigibles en función de las características de las actuaciones que contemplen, determinando el artículo 34 de la LUIB que, en todo caso, los planes urbanísticos deben de contener una memoria justificativa en la que se haga mención especial a la sostenibilidad económica de sus propuestas.

El apartado d) del artículo 41 de la LUIB señala que los planes de ordenación detallada deben de incluir: a. La memoria de viabilidad económica en los casos en que establezcan un incremento de aprovechamiento sobre el atribuido por el planeamiento anterior; b) El informe de sostenibilidad económica para aquellas actuaciones en que se generen cesiones de suelo a la administración para infraestructuras o dotaciones públicas.

Se justifica en la memoria que, dado que en este caso concreto las modificaciones que se plantean - asimilables a unas modificaciones de un plan de ordenación detallada, al no resultar afectados aspectos estructurales de la ordenación- no contemplan, dado su carácter, actuaciones que supongan incremento de aprovechamiento sobre el atribuido por el planeamiento anterior o que generen cesiones de suelo a la administración para infraestructuras o dotaciones públicas que requieran su mantenimiento por la administración actuante, la documentación del proyecto no incorpora los estudios económicos a que el apartado 17.2 hace referencia, en los términos que el artículo 47 de la LUIB establece.

iii. **Oportunidad y conveniencia.** El apartado 3 del artículo 59 de la LUIB establece que las propuestas de modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico deben de justificar y razonar la oportunidad y conveniencia de la iniciativa con relación a los intereses públicos y privados concurrentes, debiendo el órgano competente para tramitar la modificación valorar adecuadamente la justificación de la propuesta y, en el caso de una valoración negativa, denegarla motivadamente.

A efectos de cumplimentación de lo anterior, se justifica, asimismo, en la memoria la oportunidad y conveniencia de las propuestas que la presente modificación puntual contempla.

### **III. MARCO NORMATIVO. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre
- El Título II de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- El Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto. Artículo 12.
- El Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de aplicación supletoria de conformidad con la Disposición Final 2º de la LUIB, en todo aquello que sea compatible con la misma y el resto de disposiciones vigentes.
- Los artículos 22.2.c) y 47.2.ll) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

#### IV. TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 22 DE LAS NNSS

##### **I.- APROBACIÓN INICIAL y EXPOSICIÓN PÚBLICA**

1 *El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 26 de septiembre de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación puntual número 22 de las NNSS sometiéndola a un trámite de exposición pública de 30 días hábiles.*

2 *El acuerdo de la Aprobación inicial de la MP22, fue publicado en los siguientes medios:*

- Boletín Oficial de les Illes Balears número 133 de 10 de octubre de 2024
- Sede electrónica municipal, desde el día 10 de octubre de 2024.

3 *Detectado un error en el documento aprobado inicialmente, el Pleno, en sesión de 31 de octubre de 2024 aprueba la rectificación del error, publicándose anuncio en los siguientes medios:*

- Boletín Oficial de les Illes Balears número 149 de 14 de noviembre de 2024
- Sede electrónica municipal, desde el día 03 de diciembre de 2024.

4 *Durante el trámite de información pública ha sido formulada una alegación, con RGE202499900024187 de fecha 25.11.2014, la cual ha sido objeto de informe razonado en el que se propone motivadamente su desestimación. Asimismo, a raíz de una observación formulada en la alegación, se ha propuesto la modificación de la redacción del apartado 7 de la Disposición adicional 14 de las NNUU.*

5 *Solicitud de informes sectoriales*

*Atendido el objeto y alcance la MP22, ha sido solicitado informe a las siguientes administraciones:*

- *Consejería del Mar y del Ciclo del Agua. Dirección General de Recursos Hídricos. Solicitud de informe en fecha 12.12.2024 (REGAGE24e00092866875) habiéndose recibido informe favorable en fecha 03 de marzo de 2025 (REGAGE25e00014416929).*
- *Consell insular d'Eivissa. Solicitud de informe en fecha 12 de diciembre de 2024 (REGAGE24e00092866664).*

##### **II.- SOLICITUD INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA**

*En aplicación de lo dispuesto en el artículo 55, apartados 3 y 6 de la LUIB, en fecha 27 de febrero de 2025 se remitió al Consell Insular la documentación de la modificación puntual número 22 formulándose solicitud de emisión de informe previo preceptivo a su aprobación definitiva.*

*En fecha 04 de abril de 2025 (RGE20250007213) ha tenido entrada informe del Consell Insular.*

##### **III. APROBACIÓN**

*En consonancia con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, corresponde el Ayuntamiento la aprobación definitiva de la Modificación puntual 22 de las NNSS, siendo el órgano competente para ello el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, exigiéndose para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2.II) del mismo texto legal, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

##### **V. PROPUESTA DE ACUERDO**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Atendida la documentación obrante en el expediente así como el Proyecto "Modificación puntual nº 22 de las NNSS de Santa Eulària des Riu. Modificación puntual del artículo 5.2.02 y de la Disposición adicional 14 de las NNUU" quien suscribe considera se ha seguido la tramitación legalmente establecida por lo que procede su elevación al Pleno de la Corporación, siendo los acuerdos a adoptar, en su caso, los siguientes: ....."

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor, doce de los miembros del grupo popular y uno del grupo municipal Vox, y cinco abstenciones, cuatro del grupo municipal socialista, una del grupo municipal de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

**PRIMERO.** - Aprobar definitivamente la "Modificación puntual nº 22 de las NNSS de Santa Eulària des Riu. Modificación puntual del artículo 5.2.02 y de la Disposición adicional 14 de las NNUU", redactada por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga, con desestimación de la alegación formulada a la misma durante el trámite de información pública con RGE202499900024187 de fecha 25.11.2014, por los motivos y fundamentos contenidos en el informe emitido al efecto en el apartado de Participación pública del proyecto, que esta Corporación asume plenamente como motivación de su resolución en cuanto a su desestimación.

**SEGUNDO.** - Publicar el contenido del presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears junto con el contenido normativo del proyecto de la Modificación puntual nº 22 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu, así como en la sede municipal su contenido completo.

**TERCERO.** - Remitir un ejemplar diligenciado al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears y otro al Consell Insular d'Eivissa junto con certificación del presente acuerdo.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=7>

## 8. Ratificación, si procede, del Acta de Recepción de la urbanización de la unidad de actuación UA-11SE, Santa Eulària des Riu.

Visto el informe de los servicios jurídicos que dice:

### "I. ANTECEDENTES

1 La entidad PROPUESTAS Y PROMOCIONES SANTA EULALA 2016 SL, promotora del desarrollo y ejecución de la unidad de actuación UA-11SE, presentó con RGE202499900064636 de 09.04.2024, RGE202499900021392 de 21.10.2024 y 20259990001196 de 15.01.2025, solicitud de Recepción de la urbanización de la unidad de actuación UA-11SE.

2 Las obras de compleción de la urbanización cuentan con Certificado municipal de final de obra número 00008/2024 de fecha 8 de marzo de 2024, acreditativo de la adecuación de las obras e instalaciones ejecutadas al proyecto autorizado y buen funcionamiento de las mismas.

3 En fecha 18 de marzo de 2025 fue autorizada por Decreto de Alcaldía la suscripción del Acta de Recepción de las obras de compleción de la urbanización de la UA-11SE.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

El Acta de Recepción de las obras ha sido suscrito electrónicamente entre los días 26 y 28 de marzo de 2025 por la promotora de la obra, Propuestas y Promociones Santa Eulalia 2016 S.L, la dirección de la obra, los servicios técnicos municipales, la Alcaldesa y la Secretaría municipal.

## I. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, artículo 121.
- El Decreto 38/1987, de 4 de junio, sobre Recepción de Urbanizaciones por los Ayuntamientos.
- El artículo 21.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se entiende por recepción de la urbanización, el acto formal de aceptación por parte del Ayuntamiento de las obras, bienes y servicios de cesión obligatoria y gratuita determinados en el Plan y ejecutados conforme a las prescripciones de un Proyecto de Urbanización.

El Decreto 38/1987 de 29 de diciembre preceptúa que, una vez suscrita el Acta de Recepción de las obras deberá ratificarse por el Pleno de la Corporación comenzando a partir de ese momento a correr a cargo del Ayuntamiento los gastos de conservación de la urbanización recibida.

Habida cuenta que la cesión al Ayuntamiento de la totalidad de las superficies de cesión obligatoria y gratuita tuvo lugar con la aprobación del Proyecto de repartición voluntaria de la unidad de actuación, encontrándose las mismas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, y sin carga de urbanización alguna, no se estima necesaria la práctica de inscripción registral del acta de recepción, bastando su constancia en el Inventario municipal de Bienes.

## II. PROPUESTA

A la vista de cuanto antecede, y en base a los informes obrantes en el expediente, quien suscribe considera procede la ratificación por el Pleno de la Corporación del Acta de recepción de la urbanización de la unidad de actuación UA-11SE, siendo el acuerdo a adoptar el siguiente: ....."

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Ratificar el Acta de Recepción de las obras de compleción de la urbanización de la unidad de actuación UA-11SE, des Santa Eulària des Riu, suscrita electrónicamente por la Alcaldesa, la entidad promotora de la obra, Propuestas y Promociones Santa Eulalia 2016 S.L, la dirección técnica de las obras, Indaltec, los servicios técnicos municipales y la Secretaría municipal entre los días 26 y 28 de marzo de 2025 y proceder a la recepción de la urbanización de la Unidad de actuación UA-11SE.

**SEGUNDO.** Notificar al promotor de la obra urbanizadora, Propuestas y Promociones Santa Eulalia 2016, SL el presente acuerdo con indicación de los recursos pertinentes.

**TERCERO.** Dar de alta en el inventario de bienes y documentos contables correspondientes las obras recepcionadas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=8>



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

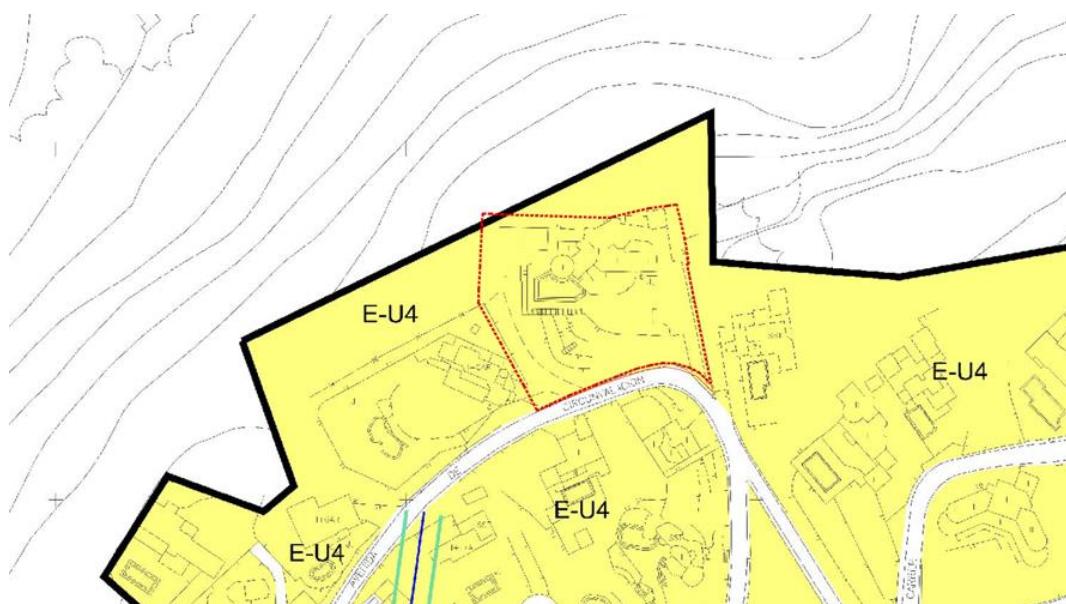
9. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en c/ Bellavista núm. 6, Can Furnet, Jesús, redactado por el Arquitecto Iván Torres Ramón.

Visto el informe que dice:

**“.../..OBJETO DEL PROYECTO**

El Estudio de Detalle presentado con RGE20239990002267 de 03.02.2023, redactado por el arquitecto Iván Torres Ramón, tiene por objeto **LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA** que constituye su ámbito sobre la que existe construida una vivienda unifamiliar con sótano y piscina que se pretende reformar y ampliar.

El ámbito del ED es la parcela con referencia catastral [REDACTED], finca registral número 14.290, con una superficie inscrita de 2.700m<sup>2</sup>, y, según proyecto, de 2.692,56m<sup>2</sup>, de los cuales 44,91m<sup>2</sup> están calificados como viario, resultando una superficie de parcela neta de 2.647,65m<sup>2</sup> m<sup>2</sup> que es la que se ordena mediante el ED. La parcela está calificada por la NNSS como Extensiva unifamiliar 4 (E-U4).



El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b), 5.1.08 y 5.1.03 y Anexo I punto c) de la calificación E-U4 de las NNSS.

**I. REGULACIÓN NORMATIVA.-**

**1. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB).**

“Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:



- a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.
- b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes."

## 2. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNS):

"b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NNS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NNS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados."

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes.- "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NNS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NNS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.



c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

### III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten informe en fecha 20.01.2023 en el que, entre otras consideraciones, se indica lo siguiente:

- En los terrenos resultaría posible la construcción de 3 viviendas con un volumen total conjunto de 4.500 m<sup>3</sup> proponiéndose por el proyecto la ejecución de una única vivienda con un volumen máximo de 2.983,05 m<sup>3</sup>. El índice de intensidad de uso residencial queda pues reducido a 1 vivienda frente a las posibles 3, proporcionando mucho más espacio libre de construcciones, verde y arbolado a la urbanización de Can Fornet y reduciendo el impacto visual.
- Las condiciones urbanísticas de aplicación resultantes de las determinaciones del proyecto serán, en relación con las resultantes de las NNSS:

	NNSS	Proyecto
Superficie total de la parcela:	2.647,65 m <sup>2</sup>	2.647,65 m <sup>2</sup>
Ocupación (%):	794,30 m <sup>2</sup> (30 %)	794,15 m <sup>2</sup> (< 30 %)
Nº de plantas:	PB+P1	PB+P1
Superficie máxima edificable:	1.323,82 m <sup>2</sup> (0,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	1.158,50 m <sup>2</sup> (< 0,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )
Volumen máximo por edificio:	1.500 m <sup>3</sup>	2.983,05 m <sup>3</sup> (< 4.500 m <sup>3</sup> )
Separación a vías y ELP:	5,00 m	5,00 m
Separación mínima linderos:	3,00 m	3,00 m
Separación entre edificios:	6,00 m	6,00 m
Altura máxima:	7,00	6,75 m
Altura total:	3,00 > H máxima	8,10 m (1,35 m > H máxima)
Uso Predominante:	Extensiva Unifamiliar	Extensiva Unifamiliar
Tipología:	Aislada	Aislada
Número máximo de viviendas:	1 vivienda	1 vivienda
Índice de intensidad de uso:	1 vivienda/parcela	1 vivienda/parcela
Parcela mínima:	800 m <sup>2</sup>	800 m <sup>2</sup>
Fachada:	20 m	20 m
Fondo:	20 m	20 m

- La ordenación que se plantea en la parcela respeta el concepto de vivienda unifamiliar aislada, con sus frentes, retranqueos y alineaciones exteriores a viario público, así como los demás parámetros y requisitos urbanísticos establecidos por las NNSS respetando la ordenación propuesta tanto el tipo de volumetría y construcción del entorno como la manera de implantarse en el territorio



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- A la vista de lo expuesto, desde el punto de vista técnico no se detecta que exista ya obstáculo alguno para que pueda proseguirse la tramitación del expediente.

## DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE20239990002267 de 03.02.2023, redactado por el arquitecto Iván Torres Ramón:

### I. MEMORIA DESCRIPTIVA:

1. ENCARGO
2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN
3. ANTECEDENTES
4. OBJETO
5. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

### II. MEMORIA JUSTIFICATIVA

6. COHERENCIA DE LOS CRITERIOS DE ORDENACIÓN Y DISEÑO
7. CONDICIONES DE POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN
8. CONCLUSIÓN

### III. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

- PLANO 01 PLANO DE SITUACIÓN
- PLANO 02 NORMATIVA Y EMPLAZAMIENTO
- PLANO 03 ESTADO ACTUAL, DEMOLICIÓN Y PROPUESTA DE PROYECTO
- PLANO 04 VOLUMETRÍA

### IV.- PROCEDIMIENTO.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación inicial ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía, la cual tiene delegada dicha facultad en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 21 de junio de 2019. La aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Corporación (art. 22.2.c) LRBRL).

#### 1. Aprobación inicial

El presente Estudio de Detalle ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de noviembre de 2023, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE20239990002267 de 03.02.2023, redactado por el arquitecto Iván Torres Ramón, cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en la parcela sita en c/ Bella Vista nº 6, Can Fornet, Jesús.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).



2. Exposición pública

Anuncio de la aprobación inicial del Estudio de Detalle y apertura del trámite de información pública ha sido publicado en los siguientes medios:

- Sede electrónica municipal desde el día 11 de diciembre de 2023
- Prensa insular Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera, el día 13.12.2023
- Boletín Oficial de les Illes Balears núm. 169 de 14 de diciembre de 2023.

Asimismo, ha sido practicada notificación individualizada a los interesados sin que durante el plazo otorgado al efecto haya sido formulada alegación alguna al Estudio de Detalle.

Con RGE2023036152 de 11.12.2023 ha sido solicitado informe al Consell Insular en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55.3 de la LUIB en la redacción vigente a la fecha de la aprobación inicial del Estudio de Detalle, no habiendo sido emitido informe en el plazo legalmente establecido.

3. Finalizado el plazo de exposición pública, en aplicación de lo establecido en el artículo 55.6 LUIB, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, se solicitó a la CIOTUPHA informe preceptivo previo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, con RGE2024008215 de 09.04.2024, sin que en el plazo de 2 meses que para su emisión dispone dicho órgano insular, ni hasta la fecha, haya sido emitido informe por lo que éste debe entenderse emitido en sentido favorable.

**V.- PROPUESTA DE ACUERDO**

Atendido cuanto antecede, habiéndose seguido la tramitación legalmente establecida, procede la aprobación definitiva del Estudio de Detalle siendo el órgano competente para ello el Pleno de la Corporación municipal.../.."

El Pleno de la Corporación, con doce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, y seis abstenciones, cuatro del grupo municipal socialista, una del grupo municipal Unides Podem y una del grupo municipal Vox, lo que acuerda mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE20239990002267 de 03.02.2023, redactado por el arquitecto Iván Torres Ramón, para la ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en c/ Bella Vista nº 6, Can Fornet, Jesús.

**SEGUNDO.** - Publicar el presente acuerdo junto con el contenido normativo del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

**TERCERO.** - Notificar el presente acuerdo al interesado.

**CUARTO.** - Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=9>

**10. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes edificatorios en la parcela sita en c/ Formentera núm.25, Roca Ivisa, Jesús, redactado por la arquitecta Marielle Méndez Encarnación. EXP2022/013503.**

Visto el informe que dice:

#### **“I. OBJETO DEL PROYECTO**

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2023/013503, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202399900012799 de fecha 06.07.2023 y modificado del mismo presentado el 01.11.2023 con RGE 202399900020897, redactado por la arquitecta Marielle Méndez Encarnación, tiene por objeto **LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA** que constituye su ámbito a fin de definir la adaptación de su volumetría a las condiciones físicas del terreno, justificando la minimización de su impacto, en aplicación de establecido en el párrafo segundo apartado e) del artículo 5.1.03 de las Normas Urbanísticas.

El ámbito del ED está conformado por la parcela con referencia catastral 0010024CD7101S0001FK, finca registral número 39309, con una superficie total de 1.660,20 m<sup>2</sup> según registro y de 1.678 m<sup>2</sup> según catastro de los que únicamente 1.584,94 m<sup>2</sup> se encuentran clasificados como suelo urbano y constituyen el ámbito del proyecto. La parcela está calificada por la NNSS como Extensiva unifamiliar 6 (E-U6).

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b), 5.1.08 y 5.1.03.

#### **I. REGULACIÓN NORMATIVA.-**

##### **1. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB),**

“Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

- a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.
- b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes.”

##### **2. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)**

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

“b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NNSS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:



- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NN.SS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados."

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes. - "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NN.SS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

Art. 5.1.03. e) de las NNUU Cumplimiento de los parámetros edificatorios:

e).- Los terrenos señalados en los planos de ordenación con pendiente superior a un 40 % serán inedificables y en **aquellos señalados con pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta (B) de cuatro (4) metros de altura máxima**, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle. A los efectos de lo señalado en el apartado 4.c anterior el



desnivel en dicha planta podrá ser de hasta un metro y cincuenta centímetros (1,50), la altura deberá cumplir el apartado 2 del artículo 6.2.02 y la ocupación señalada en las condiciones particulares de las zonas podrá incrementarse hasta agotar la edificabilidad permitida en la zona hasta un máximo del 40 %.

Cuando, por las características de los tejidos o por el grado de consolidación de derechos, lo anterior no resulte posible, deberá formularse *Estudio de detalle con la finalidad de minimizar el impacto de las edificaciones*, que podrá establecer a tal efecto limitaciones de altura y volumen, ámbitos de ubicación impuesta para la concreción de este último, el abancalamiento de los espacios libres de parcela y la obligatoria reforestación de los mismos con restitución del arbollado suprimido.

### III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten informe en fecha 22.09.23 y 21.11.23, este último, en relación a la subsanación del requerimiento formulado al efecto en el primero, de los que, entre otras consideraciones, resulta lo siguiente:

- El ED se formula en aplicación de lo señalado en el segundo párrafo del apartado e) del artículo 5.1.03 de las NNUU en el sentido de que cuando por las características de los tejidos o por el grado de consolidación de derechos no resulte posible la aplicación de las reglas que se contienen en el primer párrafo del apartado en el sentido de que los terrenos con pendiente superior a un 40 % serán inedificables y en aquellos con pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta, deberá formularse *Estudio de Detalle con la finalidad de minimizar el impacto de las edificaciones*.
- La topografía del terreno va en pendiente descendiente desde el nivel de la calle en dirección este hacia la parte posterior del solar, con un desnivel aproximado de 19,71m superando la pendiente el 20 %.
- Según se señala en su Memoria, el Estudio de Detalle tiene por objeto valorar y justificar el menor impacto paisajístico y volumétrico entre la opción de implantar una edificación de 2 alturas (PB+P1) con una ocupación máxima del 25 % o la opción de edificar únicamente en PB pasando a una ocupación de hasta el 40% por lo que las opciones permitidas por las NNSS respecto al número de plantas son las siguientes:
  - a. Una edificación de PB+PP con una ocupación máxima del 25 %
  - b. Una edificación compuesta por planta baja con una ocupación máxima del 40 %

En la primera opción los usos de la vivienda se distribuyen en 2 niveles y la planta baja tiene una superficie menor de modo que un mayor porcentaje de la parcela queda libre, manteniéndose la vegetación existente inalterada y pudiéndose realizar ajardinamiento nuevo en las inmediaciones de la edificación. Esta menor ocupación supone una menor alteración de las características físicas propias del terreno y de las que definen el paisaje del área. Las principales cubiertas de la edificación se proponen ajardinadas para que desde la vía de circulación que colinda con la vivienda y los puntos más altos del terreno inmediato se perciba la menor obra posible de modo que la intervención incorpore más superficie verde y se fusione discretamente con su entorno. Algunos paramentos verticales se proponen recubiertos en piedra típica de la isla para igualmente disminuir el impacto visual del elemento en el contexto en que se implanta.

La vivienda se plantea en un único edificio escalonado al cual se accede por la planta primera, quedando su coronación al mismo nivel de la calle lo que permite acercar la edificación al retranqueo frontal haciendo posible crear un recorrido de acceso peatonal y vehicular mínimo y que respeta la pendiente natural del terreno. La construcción se dispone en sentido longitudinal, siendo el volumen de la planta primera mucho menor que el de la baja y representando menos del 10% del total de la superficie de la vivienda, por lo que la parte alta de la edificación es mucho menor, y la parte baja queda disimulada entre la vegetación existente.

- En la segunda opción y debido a la morfología del terreno se debe de disponer la planta de acceso a la vivienda a unos 6 m por debajo del nivel de la calle hasta poder encontrar terreno suficiente y firme para la



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

implantación de la planta baja lo que obligaría a proponer una senda de acceso peatonal y vehicular en pendiente con un recorrido mucho más largo, interviniendo en una mayor superficie del terreno, provocando un movimiento de tierras adicional y removiendo una mayor cantidad de arbolado.

Para contener todas las dependencias sería necesaria una planta baja más extensa lo que supondría una ocupación cercana al 40 % y la generación de un volumen más extenso e impactante para su entorno, debiéndose además tener en cuenta la dificultad constructiva y técnica que supondría erigir un volumen más amplio en una pendiente tan pronunciada.

A la vista de lo expuesto, se concluye que la opción a. es la más recomendable ya que:

- a. Evita generar un acceso peatonal y vehicular de recorrido y superficie más amplios desde la calle hasta la casa, con su correspondiente aumento de movimiento de tierras.
- b. La edificación queda comprendida en un volumen más acotado.
- c. Al disponerse la vivienda más cerca de la cota de acceso se integra comedidamente en su entorno inmediato sin sobrepasar el nivel de la calle.
- d. Disponer de todos los espacios que necesita el programa de la casa en PB+P1 evita una mayor ocupación de terreno en planta baja y permite la conservación de mayor superficie de vegetación.
- e. En este caso la P1 apenas representa 1/5 parte del volumen total de la PB.
- f. Proponer el mismo programa de la edificación proyectada dentro de los parámetros de la opción B (ocupación hasta el 40%) aumentaría por lo menos un 15% la superficie de ocupación.
- g. El impacto visual de la edificación desde las vías de acceso en ese lugar de implantación y con los materiales propuestos es mínimo y ocasiona poca variación al paisaje existente.

- Mediante escrito de fecha 01.11.2023 se aporta por la promotora documentación modificada del proyecto por lo que desde el punto de vista técnico no se detecta ya la existencia de obstáculo alguno a que se prosiga su tramitación, debiendo en todo caso las edificaciones que al amparo de sus determinaciones se autoricen ajustarse a las limitaciones que de las determinaciones de los artículos 6.2.02 y 6.2.03 de las NNUU se derivan.

## DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE 202399900020897 de 01.11.2023, redactado por la arquitecta Marielle Méndez Encarnación:

### MEMORIA

- 1.1 Memoria Descriptiva
  - 1.1.1 Antecedentes y condiciones de partida
  - 1.1.2 Agentes
    - 1.1.2.1 Promotor
    - 1.1.2.2 Arquitecto
  - 1.1.3 Objeto del proyecto
  - 1.1.4 Competencia y marco legal
  - 1.1.5 Emplazamiento y ámbito de aplicación
  - 1.1.6 Entorno Físico y descripción del solar
- 1.2 Memoria Justificativa
  - 1.2.1 Objeto del estudio de detalle
  - 1.2.2 Planeamiento Vigente. Normas Urbanísticas
  - 1.2.3 Ordenanzas aplicables al solar
  - 1.2.4 Justificación de la reordenación de volúmenes propuesta
  - 1.2.5 Solución adoptada

### II. PLANOS

- A00 Situación y Emplazamiento



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- A01 Cotas de pavimento sobre rasante PB 1 y 2
- A02 Cotas de pavimento sobre rasante P1 y Cubiertas
- A03 Cotas de pavimento sobre rasante Alzados/Secciones
- A04 Cotas de pavimento sobre rasante Alzados

#### IV.- PROCEDIMIENTO.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación inicial ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía, la cual tiene delegada dicha facultad en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 21 de junio de 2019. La aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Corporación (art. 22.2.c) LRBLR).

##### 1. Aprobación inicial

El presente Estudio de Detalle ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de diciembre de 2023, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE 202399900020897 de 01.11.2023, redactado por la arquitecta Marielle Méndez Encarnación cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en la parcela sita en la calle Formentera número 25, Urbanización Roca Llisa, Jesús.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB)."

##### 2. Exposición pública

Anuncio de la aprobación inicial del Estudio de Detalle y apertura del trámite de información pública ha sido publicado en los siguientes medios:

- Sede electrónica municipal desde el día 26 de enero de 2024.
- Prensa insular Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera, el día 24.01.2024
- Boletín Oficial de les Illes Balears núm. 13 de 27 de enero de 2024.

Asimismo, ha sido practicada notificación individualizada a los interesados sin que durante el plazo otorgado al efecto haya sido formulada alegación alguna al Estudio de Detalle.

Con RGE2024006184 de 13/03/2024 ha sido solicitado informe al Consell Insular en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55.3 de la LUIB en la redacción vigente a la fecha de la aprobación inicial del Estudio de Detalle, no habiendo sido emitido informe en el plazo legalmente establecido.

3. Finalizado el plazo de exposición pública, en aplicación de lo establecido en el artículo 55.6 LUIB, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, se solicitó a la CIOTUPHA informe preceptivo previo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, con RGE2024008215 de 09.04.2024, sin que en el plazo de 2 meses que



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

para su emisión dispone dicho órgano insular, ni hasta la fecha, haya sido emitido informe por lo que éste debe entenderse emitido en sentido favorable.

#### V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, habiéndose seguido la tramitación legalmente establecida, procede la aprobación definitiva del Estudio de Detalle siendo el órgano competente para ello el Pleno de la Corporación municipal, siendo el acuerdo a adoptar el siguiente:.../.."

El Pleno de la Corporación, con doce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular y cinco abstenciones, cuatro del grupo municipal socialista, una del grupo municipal Vox, y un voto en contra del grupo municipal Unides Podem, lo que acuerda mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

**PRIMERO.** - Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE 202399900020897 de 1 de noviembre de 2023, redactado por la arquitecta Marielle Méndez Encarnación, cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en la parcela sita en la calle Formentera número 25, Urbanización Roca Llisa, Jesús.

**SEGUNDO.** - Publicar el presente acuerdo junto con el contenido normativo del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

**TERCERO.** - Notificar el presente acuerdo al interesado.

**CUARTO.** - Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

**11. Ver Recurso de Reposición interpuesto por la Comunidad de Propietarios del Residencial S'Olivera den Valls contra los pliegos de la licitación para la transmisión onerosa mediante constitución del derecho de superficie de dos parcelas propiedad del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para ser destinadas a la promoción, construcción y explotación y gestión de viviendas de precio limitado en régimen de alquiler asequible, (EXP2025/002220) y acordar lo que proceda.**

Visto el informe que dice:

".../...ASUNTO: INFORME sobre el Escrito de Alegaciones/Recurso de Reposición presentado por la Comunidad de Propietarios "Residencial S'Olivera den Valls" contra los pliegos de licitación para la Transmisión onerosa mediante constitución del derecho de superficie de dos parcelas, propiedad del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para ser destinadas a la promoción, construcción y explotación y gestión de viviendas de precio limitado en régimen de alquiler asequible", con número de expediente EXP2025/002220,

Con fecha 7 de febrero de 2025 fue publicada la licitación del derecho de superficie sobre dos parcelas de titularidad municipal, con el objeto de promover viviendas de protección pública en régimen de alquiler asequible de precio limitado, en el marco de las medidas urgentes adoptadas por el Govern de les Illes



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Baleares para paliar la crisis habitacional en la región, incorporadas mediante la última modificación de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.

Con fecha 3 de marzo de 2025 fue publicada una modificación de los Pliegos de Condiciones de la licitación, consistente en adecuar el precio máximo de alquiler por metro cuadrado para las viviendas de precio limitado actualizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2025 y publicado en el BOIB el 22 de febrero de 2025.

Con fecha 31 de marzo de 2025 la Comunidad de Propietarios "Residencial S'Olivera den Valls" ha presentado escrito de alegaciones contra los pliegos de condiciones que regulan la licitación expresada.

En el escrito de impugnación, la recurrente formula fundamentalmente dos cuestiones frente a los Pliegos de la licitación:

1. Alega sobre la publicación de los pliegos sin la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 23 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que recalifica una de las parcelas como suelo dotacional público (EQ-SC).
2. Alega sobre los parámetros urbanísticos del Anexo I de los pliegos, en particular en lo relativo a la edificabilidad máxima y al número de viviendas permitidas.

En su virtud, cabe efectuar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. – NATURALEZA JURIDICA DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS.

La lógica antiformalista que subyace en el procedimiento administrativo nos permite entender que el escrito de alegaciones interpuesto opera y tiene plena eficacia como recurso potestativo de reposición, al ser la vía procedente para impugnar los Pliegos, en virtud del art. 44.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y el art. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### SEGUNDA. - EXTEMPORANEIDAD

El artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("LPAC"), establece que el plazo para interponer un recurso de reposición es de un mes desde el día siguiente a la publicación del acto recurrido.

En este caso, los pliegos fueron publicados el 7 de febrero de 2025, por lo que el plazo para recurrir expiró el 7 de marzo de 2025.

La rectificación de los pliegos, publicada el 3 de marzo de 2025 en la Plataforma de Contratación, no afecta al cómputo del plazo para recurrir, ya que no introdujo modificación alguna en las cuestiones alegadas en el recurso de reposición del 31 de marzo de 2025 interpuesto por la Comunidad de Propietarios de "Residencial S'Olivera den Valls".

El objeto del recurso no guarda relación con las modificaciones de los Pliegos publicadas el 3 de marzo de 2025, puesto que la modificación consistió en actualización del precio máximo de alquiler por metro cuadrado para las viviendas de precio limitado actualizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2025 y publicado en el BOIB el 22 de febrero de 2025.

Por tanto, el recurso presentado el 31 de marzo de 2025 debe considerarse extemporáneo.

#### TERCERA. – FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA

La comunidad de vecinos RESIDENCIAL S'OLIVERA DEN VALLS c carece de legitimación activa para impugnar el acto recurrido. Conforme al artículo 4 de la Ley 39/2015, únicamente ostentan la condición de interesados en un procedimiento administrativo quienes promuevan su iniciación como titulares de derechos o intereses legítimos afectados, o bien quienes, sin haberlo iniciado, puedan ver afectados sus derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, por la resolución que se adopte.

En el presente caso, la agrupación recurrente no acredita la concurrencia de ninguno de estos supuestos, limitándose a formular alegaciones genéricas en defensa de una supuesta legalidad urbanística que, en ningún caso, les confiere la condición de parte interesada.

En materia de contratación pública no existe acción pública. Así lo ha establecido de forma constante el Tribunal Supremo, entre otras, en la Sentencia de 20 de julio de 2005, que fija como regla general que sólo puede impugnar los actos en materia contractual aquella persona que ha participado en el procedimiento de licitación, al ser la única que puede obtener un beneficio derivado de una eventual estimación del recurso. Excepcionalmente, se reconoce legitimación a quienes, sin haber participado, acrediten un interés legítimo cualificado, directo y real, lo cual tampoco concurre en este caso:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

"No obstante, considerando que el interés como contratista que licita en los contratos convocados por la Administración, se invoca por la parte en defensa de su condición de interesado a los efectos previstos en el art. 31 de la Ley 30/92, cuya infracción también se alega en este motivo, conviene señalar que se está invocando la condición de interesado en cuanto titular de intereses legítimos afectados por las resoluciones cuya nulidad se postula, condición que exige el art. 102.1 de dicha Ley para instar la declaración de nulidad y que se identifica por la jurisprudencia con la persona para la que derivan beneficios o perjuicios actuales o futuros, pero ciertos del acto impugnado (ss.6-6-2001, 25-2-2002 y 1-4-2002), es decir y como señala la sentencia de 19 de mayo de 2000 respecto de la legitimación al interpretar dicho concepto de interés legítimo, aquellas personas respecto a las cuales la anulación pretendida produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto (sentencia de este Tribunal Supremo de 1 de octubre de 1990 [RJ 1990\1454]), y presupone, por tanto, que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien alega su legitimación, y, en todo caso, ha de ser cierto y concreto, sin que baste, por tanto, su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento (SSTS de 4 de febrero de 1991 [RJ 1991\1241], de 17 de marzo y 30 de junio de 1995 [RJ 1995\2387 y RJ 1995\5111] y 12 de febrero de 1996 [RJ 1996\1567], 9 de junio de 1997 [RJ 1997\5058] y 8 de febrero de 1999 [RJ 1999\2034], entre otras muchas; SSTC 60/1982 [RTC 1982\60], 62/1983 [RTC 1983\62], 257/1988 [RTC 1988\257], 97/1991 [RTC 1991\97], 195/1992 [RTC 1992\195], 143/1994 [RTC 1994\143] y ATC 327/1997 [RTC 1997\327 AUTO]).

Tratándose de contratos administrativos, el interés legítimo viene determinado en general por la participación en la licitación (ss. 7-3-2001 citada por la de 4-6-2001), por cuanto quienes quedan ajenos a la misma, en principio no resultan afectados en sus derechos e intereses, si bien no puede perderse de vista que la determinación de la legitimación, en cuanto responde a los intereses que específicamente estén en juego en cada caso, ha de efectuarse de forma casuística, lo que tiene una proyección concreta en los supuestos de procedimientos de concurrencia, en los cuales la condición de interesado no deriva de la genérica capacidad para participar en los mismos sino de la actitud de los posibles concursantes respecto del concreto procedimiento de que se trate, es decir, la condición de interesado no es equiparable a la genérica condición de contratista con capacidad para participar en el concurso sino que es preciso que se ejercente tal condición, ya sea participando en el procedimiento o de cualquier otro modo, sin que pueda descartarse la impugnación de la convocatoria del concurso por quien no participa en razón de las propias condiciones en que es convocado."

Es jurisprudencia establecida del Tribunal Central de Recursos Contractuales que la regla general es que el interés legítimo venga asociado a la participación en la licitación. No obstante, la condición de interesado no siempre es equiparable a la capacidad para participar en el procedimiento de contratación. Realmente esta condición se ostenta ya bien sea participando en el mismo o de otro modo. Lo importante es, en palabras del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la Resolución número 546/20, que:

"la resolución recurrida, con carácter general, colocará a la parte recurrente en condiciones legales y naturales de conseguir un determinado beneficio material o jurídico, y que además, la decisión que se adopte sobre esa resolución repercuta, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica del recurrente."

Atendiendo a que la recurrente, en su condición de comunidad de propietarios colindante con la zona de s'Olivera, no ha acreditado la existencia de un perjuicio concreto ni la obtención de beneficio alguno que la eventual anulación de los Pliegos y la paralización del procedimiento de licitación pudiera reportar a sus miembros, debe entenderse que carece de la condición de interesado y por tanto carece de legitimación para impugnar la licitación que nos concierne.

Y en virtud de las consideraciones expuestas, procede proponer la inadmisión del recurso de reposición interpuesto, por concurrir en el presente caso una manifiesta falta de legitimación activa de la Comunidad de Propietarios recurrente, así como la extemporaneidad del recurso frente a los Pliegos objeto de impugnación.

#### **CUARTA. – ADECUACION A DERECHO DE LAS CONDICIONES DE LA LICITACION. NO CONCURREN LAS CAUSAS DE NULIDAD ALEGADAS POR LA RECURRENTE**

Pese a la procedencia de la inadmisión del recurso por las cuestiones formales expuestas, y en aras de un debido esclarecimiento de los hechos y parámetros urbanísticos, aunque la inadmisibilidad determina la



improcedencia de entrar a resolver sobre el fondo del asunto, procedemos a analizar el fondo de las alegaciones, de aplicación únicamente subsidiaria.

Asimismo, las consideraciones que se exponen en el presente informe resultan igualmente aplicables a las alegaciones formuladas por la recurrente con fecha 16 de diciembre de 2024, en relación con el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, de 31 de octubre de 2024, por el que se aprobó inicialmente la modificación puntual número 23 de las Normas Subsidiarias de planeamiento. Dichas alegaciones, incorporadas como anexo al escrito de impugnación de los Pliegos, reproducen sustancialmente los mismos argumentos que fundamentan el recurso de reposición, variando únicamente el acto administrativo objeto de impugnación, pero sin aportar nuevos elementos de derecho que alteren el análisis jurídico efectuado.

### **1. La falta de aprobación definitiva de la recalificación no afecta a la legalidad de los Pliegos.**

La primera cuestión alegada es la una supuesta causa de nulidad de los pliegos por licitar un derecho de superficie sobre dos parcelas, consideradas en la licitación como dotacional público pese no haberse aprobado definitivamente la recalificación de la Parcela A.

El recurso parece confundir el procedimiento licitatorio en si con la adjudicación del procedimiento y sus efectos. Nuestro Ordenamiento Jurídico permite la simultaneidad de la tramitación de procedimientos administrativos vinculados. Lo que no cabría es el despliegue de efectos de la modificación de la ordenación sin que ésta haya sido aprobada, mediante su ejecución previa al acto de aprobación. Tampoco cabría otorgar derechos basados en la recalificación antes de su aprobación. Pero en este caso, a la fecha del recurso no existe adjudicación alguna del procedimiento licitatorio basada en la recalificación. La validez de la adjudicación dependerá de la aprobación y entrada en vigor de la recalificación, pero la tramitación del procedimiento licitatorio es perfectamente legal que se pueda simultanear con el procedimiento recalificatorio, sin que éste vaya a desplegar efecto alguno hasta su aprobación, como no puede ser de otro modo.

Además, los pliegos de la licitación especifican de manera inequívoca que la recalificación de la Parcela A como suelo dotacional público aún no ha sido aprobada definitivamente, sino que esta se está tramitando. A tal efecto, en el Anexo VII de los Pliegos se adjunta el acta de "Aprobación inicial modificación puntual número 23 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu. Recalificación como zona de equipamiento EQ-SC de la parcela municipal con referencia catastral 4297044CD6049N sita en el núcleo urbano de Puig den Valls".

No existe ocultación de información ni vulneración de los principios de transparencia y concurrencia. La transparencia y la concurrencia son principios fundamentales en la contratación pública, recogidos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Al incluir en los pliegos información clara y precisa sobre el estado de la recalificación, el órgano de contratación cumple con estos principios, garantizando que los licitadores tengan conocimiento de las circunstancias que afectan al contrato.

La recalificación de la Parcela A busca unificar criterios urbanísticos para la eliminación del retranqueo y poder construir un edificio único con la finalidad de poder proporcionar a los vecinos un mayor número de viviendas públicas, dada la crisis habitacional de la isla y del municipio.

Según el artículo 47 de la Ley 39/2015, los actos administrativos son nulos de pleno derecho únicamente en los supuestos tasados en dicho artículo, como la infracción de derechos fundamentales, la incompetencia manifiesta del órgano, o la ausencia total de procedimiento. La falta de aprobación definitiva de la recalificación no encaja en ninguno de estos supuestos, ya que no implica una infracción del procedimiento ni una vulneración de derechos fundamentales.

Cabe añadir, a mayor abundamiento, que no resulta procedente pretender impugnar los Pliegos de la licitación con base en la supuesta improcedencia de la modificación puntual del planeamiento urbanístico, toda vez que se trata de actos administrativos distintos y autónomos, tanto en su contenido como en su tramitación y efectos jurídicos. El acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación urbanística constituye un acto propio del procedimiento de ordenación del territorio, sujeto a sus propios cauces de impugnación, mientras que los Pliegos se circunscriben al procedimiento de contratación pública, cuya finalidad es regular las condiciones de participación y adjudicación del contrato. Confundir ambos planos conduce a un planteamiento improcedente e inválido, pues no cabe trasladar al procedimiento de licitación una controversia urbanística que debe resolverse por los medios legalmente previstos.



En consecuencia, la eventual disconformidad de la recurrente con la recalificación de la Parcela A no puede trasladarse válidamente como causa de nulidad de los Pliegos que, además, informan de forma clara y transparente sobre el estado del procedimiento urbanístico en cuestión.

## 2. Los parámetros urbanísticos:

En segundo lugar, respecto a los parámetros urbanísticos aclaramos:

La edificabilidad establecida en el Anexo I del Pliego es la máxima que pueden alcanzar el conjunto de ambas parcelas una vez asignadas ambas a la calificación de EQ-S.

En virtud de la disposición adicional vigésima de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, la edificabilidad permitida de las parcelas puede ser la que asigne el planeamiento si este es superior a la media del ámbito especial homogéneo de los usos residenciales:

“1. Para las solicitudes de licencia que se presenten en un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del Decreto Ley 6/2023, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda, y se ejecuten en un máximo de tres años desde el inicio de las obras en parcelas situadas en suelo urbano con una calificación de equipamiento de titularidad pública, sin edificar o con edificaciones no destinadas todavía al uso de equipamiento, o bien que, si ya se dispone de un equipamiento en funcionamiento, exista una edificabilidad remanente, se permitirá, además del uso de equipamiento, el uso residencial destinado a vivienda protegida en régimen de alquiler o en cesión de uso. La administración pública titular de los terrenos podrá reservar una parte de la edificación para destinarla al uso de equipamiento en función de sus necesidades.

La edificabilidad de estas parcelas será la media del ámbito espacial homogéneo de los usos residenciales, definido según los puntos 1.a) y 1.b) de la disposición adicional undécima de esta ley, o la actual que le asigne el planeamiento, si esta es superior. La altura máxima no podrá superar la altura máxima permitida de la calificación urbanística mayoritaria allá donde se ubique o la que le asigne el planeamiento si esta es superior. **La densidad máxima será de una vivienda por cada 60 m<sup>2</sup> de superficie edificable residencial de la parcela, redondeada al número entero por defecto.**”

Los parámetros urbanísticos del planeamiento de Santa Eularia establecidos artículo 6.3.08 de las NNUU determina los parámetros para los terrenos asignados a la calificación EQ-SC que nos conciernen del siguiente modo:

a. Las condiciones y parámetros aplicables serán los necesarios en función de las características y el uso a que se destine el edificio.

b. Cuando se prevean edificaciones no ajustadas a las características de los tejidos urbanos del entorno, previa su autorización deberá formularse Estudio de detalle justificativo de la solución adoptada.

Por lo que resulta claro que, en aplicación del planeamiento vigente, los parámetros serán los que resulten necesarios según el uso y características del equipamiento de que se trate, sin que exista obligación alguna de ajustarse a las características de los tejidos del entorno puesto que la norma contempla precisamente ese supuesto.

En este caso, se entiende que para el buen fin de la actuación proyectada, esto es, la efectiva creación de una dotación pública de viviendas sometidas a régimen de protección y con destino exclusivo a alquiler, resulta necesario alcanzar la edificabilidad máxima que resultara posible siempre que el edificio resultante no distorsionara en exceso las características de su entorno urbano a cuyo efecto se fijó la altura máxima de la edificación en las cuatro plantas de que disponen los edificios ubicados al norte de la parcela y la ocupación máxima en un porcentaje del 60 % que posibilita la creación de unos retranqueos lógicos a viario, parámetros de los que resulta el techo máximo de 7.200 m<sup>2</sup> que en el Anexo del Pliego se establece.

En tal sentido, resulta conveniente traer a coalición la exposición de motivos del Decreto-ley 6/2023, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda, que justifica la necesidad de flexibilizar el régimen ordinario de los planeamientos urbanísticos para agilizar y facilitar la creación de viviendas protegidas y de precio limitado:

“Las medidas que se adoptan en este decreto-ley tienen por finalidad aumentar la oferta de vivienda a un precio asequible a la ciudadanía de las Illes Balears. Dados los datos que se han expuesto, es necesario y urgente simplificar y abreviar tanto como sea posible el proceso para alcanzar el mencionado objetivo en un plazo mínimo y, así, satisfacer las necesidades básicas e imperiosas del conjunto de los ciudadanos de las Illes Balears. Por lo tanto, la necesidad de disponer a corto plazo de viviendas a precio asequible con las características exigidas por las normas de habitabilidad justifica que sea urgente iniciar a estas alturas las actuaciones para esta finalidad, puesto que un retraso en su inicio haría imposible alcanzar el objetivo, con las consecuencias que podría suponer para la población residente en las Illes Balears continuar sin poder disponer de una vivienda digna.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Es urgente poner al servicio de la población viviendas protegidas y de precio limitado, puesto que la urgencia de la imperiosa necesidad en el ámbito de la vivienda de los ciudadanos no permite esperar al régimen ordinario de adaptación de los planeamientos municipales a la nueva regulación, todo ello sin perjuicio de las facultades municipales de excluir o moderar su aplicabilidad en el ejercicio de sus competencias urbanísticas."

Dado que el planeamiento permite que las condiciones y parámetros aplicables sean los necesarios en función de las características y el uso a que se destine el edificio, basta entender que dichos parámetros urbanísticos serán superiores al ámbito especial homogéneo de los usos residenciales.

Respecto a las alegaciones respecto a la edificabilidad, reiteramos la justificación proporcionada en el informe técnico del arquitecto municipal:

"Por lo que respecta a la intensidad de 1 vivienda cada 60 m<sup>2</sup> de techo edificable aplicada, de la que resulta el máximo de 120 viviendas que en el Anexo al Pliego se establecen como máximo, es la resultante de la aplicación del índice de una vivienda por cada 60 m<sup>2</sup> de superficie edificable residencial de la parcela que la DA 20 señala, concepto que no se refiere a la superficie neta de parcela a la que efectivamente hay que referir el índice de intensidad de uso sino que recoge una determinación que fue introducida en la normativa urbanística de esta comunidad autónoma por la Ley 5/2008, de 14 de mayo, de actuaciones urgentes destinadas a la obtención de suelo para viviendas de protección pública, para el caso específico de las promociones destinadas a vivienda sometida a algún régimen de protección pública y que luego se ha generalizado.

Tal determinación señalaba que el índice de intensidad de uso residencial será de 60 m<sup>2</sup> de superficie construida mínima por vivienda cuando la totalidad de la edificabilidad se destine a construir viviendas de protección pública de régimen especial o de precio general, y se recoge por el artículo 5.1.07 de las NNUU que determina que el índice de intensidad de uso residencial no resultará de aplicación cuando la totalidad de la edificabilidad permitida para tal uso en una parcela se destine a construir viviendas de protección pública de régimen especial o de precio general, en cuyo caso el número máximo de viviendas permitido en la parcela será el resultante del cociente por defecto de la edificabilidad residencial total asignada a la parcela dividida por 60.

La fijación del número máximo de viviendas posible resulta pues de la división por 60 del techo edificable de la misma, o superficie edificable de la parcela en la terminología de la DA 20, y deriva no sólo de las determinaciones al respecto de la DA 20 sino que, incluso en ausencia de estas, resultaría de aplicación en este caso al ser una regla incorporada como propia por las NNUU de las NNSS."

El número máximo de 120 viviendas indicado en los pliegos se calcula conforme a la densidad máxima de una vivienda por cada 60 m<sup>2</sup> de superficie edificable, según lo dispuesto en la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears. Por lo que, en cumplimentación de la citada normativa, se podrían construir hasta 120 viviendas.

A tal efecto, los parámetros urbanísticos establecidos son correctos y no devienen en causa de nulidad de las establecidas en el art. 47 de la Ley 39/2015 ni en el artículo 39 de la Ley 9/2017.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, procede concluir que las causas de nulidad alegadas por la parte recurrente carecen de fundamento jurídico y fáctico suficiente. Los actos dictados no incurren en ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho recogidos en el artículo 47 de la Ley 39/2015, ni del art. 39 de la Ley 9/2017, por lo que, en aplicación del principio de conservación de los actos administrativos válidos y en salvaguarda del interés general, resulta procedente la desestimación íntegra del recurso de reposición interpuesto.

Por el contrario, el órgano de contratación ha actuado con la diligencia exigible, garantizando el acceso a toda la información relevante y respetando los principios de buena administración.

En virtud de lo expuesto, salvo mejor criterio, cabe CONCLUIR:

**PRIMERO.** – Procedería declarar la **inadmisión del recurso de reposición** interpuesto por la Comunidad de Propietarios del Edificio Residencial S'Olivera d'en Valls, con fecha 31 de marzo de 2025, frente a los Pliegos que rigen la licitación para la "Transmisión onerosa mediante constitución del derecho de superficie de dos parcelas, propiedad del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para ser destinadas a la promoción, construcción, explotación y gestión de viviendas de precio limitado en régimen de alquiler asequible", por concurrir las siguientes causas:



- a) Extemporaneidad en su interposición, al haberse presentado fuera del plazo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) Falta de legitimación activa, dado que la comunidad de propietarios recurrente no ostenta la condición de interesada conforme al artículo 4 de la Ley 39/2015, al no acreditar ni la titularidad de un derecho o interés legítimo que se vea afectado de forma concreta, actual y efectiva por el contenido de los Pliegos.

**SEGUNDO.** - Sin perjuicio de la inadmisibilidad del recurso, que determina la improcedencia de entrar a resolver sobre el fondo del asunto, respecto de éste procedería **desestimar las alegaciones** presentadas por no concurrir causa alguna de nulidad de pleno derecho ni de anulabilidad de las previstas en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, ni vulneración de la normativa aplicable contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

El Pleno de la Corporación, con doce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular y cinco votos en contra, cuatro del grupo municipal socialista, uno del grupo municipal Unides Podem, y una abstención del grupo municipal Vox, acepta el informe emitido y de conformidad a lo expuesto en el mismo, que sirve de fundamentación a la presente resolución, ACUERDA INADMITIR el recurso de reposición interpuesto por la Comunidad de Propietarios del Edificio Residencial S'Olivera d'en Valls, con fecha 31 de marzo de 2025, frente a los Pliegos que rigen la licitación para la "Transmisión onerosa mediante constitución del derecho de superficie de dos parcelas, propiedad del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para ser destinadas a la promoción, construcción, explotación y gestión de viviendas de precio limitado en régimen de alquiler asequible.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=11>

**12. Ver informe-propuesta de medidas a aplicar en los proyectos técnicos de legalización extraordinaria que se tramiten al amparo de la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2024 de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las Administraciones Públicas de las Illes Balears (EXP2025/007476), y acordar lo que proceda.**

Visto el informe que dice:

**I. "ANTECEDENTES**

Primero.- La Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Islas Balears, publicada en el Boletín Oficial de les Illes Balears número 162 de 13 de diciembre de 2024, establece, en su disposición adicional séptima, un procedimiento de legalización extraordinaria de edificaciones, construcciones, instalaciones y usos existentes en suelo rústico.

En su apartado noveno, la disposición adicional establece que ésta despliega efectos una vez que, en el ámbito insular respectivo, se haya adoptado acuerdo plenario del consejo insular por el cual se decida implantar en el ámbito insular correspondiente este procedimiento de legalización extraordinaria, comenzando a partir de la publicación del acuerdo plenario correspondiente en el Boletín Oficial de les Illes Balears el plazo de tres años de vigencia del citado procedimiento extraordinario de legalización.

El Pleno del Consell d'Eivissa, en su sesión de fecha 28 de marzo de 2025, ha acordado la implantación en el ámbito territorial de la isla de Ibiza del procedimiento de legalización extraordinaria de edificaciones,



construcciones, instalaciones y usos existentes en suelo rústico regulado en la disposición adicional séptima de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears.

Segundo.- El apartado 2, letra b) de la citada Disposición adicional séptima habilita a los Ayuntamientos para que mediante acuerdo plenario establezcan a los efectos específicos de este procedimiento de legalización extraordinaria, las medidas que, discrecionalmente y por razones de interés público, estimen procedentes en relación con:

1º Las condiciones generales de estética de las edificaciones, construcciones o instalaciones susceptibles de legalización extraordinaria.

2º Las que contribuyan a reducir la contaminación lumínica y a incrementar la eficiencia energética o hídrica de la edificación, la construcción o la instalación mediante la utilización de materiales, técnicas y sistemas constructivos, cambio de instalaciones, generación de energía renovable, instalaciones de depósitos de agua o cualquier otro sistema de reducción del consumo energético o hídrico de la red.

Ello, además del resto de medidas recogidas en el apartado 2 de la Disposición.

Asimismo, establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, también a través de un acuerdo plenario, establezcan, discrecionalmente y por razones de interés público, las actividades y los usos que, a los efectos específicos de la disposición adicional, no serán susceptibles de legalización extraordinaria.

## II. JUSTIFICACIÓN

1 La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) en su artículo tercero consagra el deber de los poderes públicos de propiciar el uso racional de los recursos naturales y armonizar los requerimientos de la protección del medio ambiente contribuyendo a, entre otros:

- c) La eficacia de las medidas de conservación y mejora de la naturaleza, la flora y la fauna y de la protección del patrimonio cultural y del paisaje.
- e) Llevar a cabo la prevención adecuada de riesgos y peligros para la seguridad y la salud públicas y la eliminación efectiva de las perturbaciones de ambas.
- f) Trabajar para la prevención y la minimización, en la mayor medida posible, de la contaminación del aire, el agua, el suelo y el subsuelo.
- p) Considerar los efectos paisajísticos en toda actuación urbanística.
- r) Promover la eficiencia energética en la elección de los emplazamientos y la ordenación, así como favorecer el autoconsumo energético y la implantación de energías renovables.

En el artículo 68, Normas de aplicación directa, preceptúa que:

- a) Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional armonizarán con estos, o cuando, sin existir conjuntos de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de las características indicadas.
- b) En los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, la masa, la altura de los edificios, los muros y los cierres o la instalación de otros elementos, limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

Y el artículo 68 bis, por su parte, regula una serie de medidas para la reducción del consumo de agua, entre las que cabe reseñar las siguientes:



- Los nuevos edificios y aquellos en los que se lleven a cabo obras de reforma integral tendrán que dotarse de sistemas de fontanería de bajo consumo.
- Los proyectos de construcción de edificaciones en suelo rústico, salvo las vinculadas a explotaciones agrarias que deberán regirse por su legislación específica, deben prever la recogida de aguas pluviales de las cubiertas para su reutilización en las necesidades de la edificación y/o finca.
- El uso de vivienda unifamiliar en suelo rústico no puede dar lugar a la construcción de más de una piscina por finca. La lámina de espejo de agua de las nuevas piscinas en suelo rústico no puede exceder de treinta y cinco (35) m<sup>2</sup> y su volumen, los sesenta (60) m<sup>3</sup>.
- En parques y jardines públicos, se utilizarán pavimentos con un alto índice de reflectancia y tendrán que contar con espacios verdes que actúen a modo de refugio climático. A tal efecto, se sembrarán preferentemente especies autóctonas y/o de bajo requerimiento hídrico y se potenciará su riego con aguas regeneradas.

Las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS) regulan en su artículo 8.2.04 las condiciones generales de estética y composición de las edificaciones en suelo rústico, estableciendo en su apartado 1 el deber de las construcciones y edificaciones de adaptarse al entorno en que éstas se ubiquen, armonizando e integrándose mediante una arquitectura sencilla y racional, siendo respetuosas con los valores culturales y paisajístico que este entorno contiene. Regula, a tal efecto, los requerimientos de composición volumétrica y de fachadas incorporando requisitos de estética de materiales, acabados y elementos constructivos, prohibiendo la utilización de revestimientos no tradicionales en cuanto a materiales y disposición.

El artículo 8.2.12 recoge, por su parte, el principio consagrado en el apartado b) del artículo 68 de la LUIB.

2 El interés público de las medidas que a continuación se proponen reside en el interés y deber de consecución de los objetivos de desarrollo sostenible, utilización racional de los recursos naturales, protección del medio ambiente, prevención y reducción de la contaminación así como protección del paisaje en las zonas rurales, preservando el paisaje rural del municipio:

En lo que respecta a los recursos hídricos, la gestión y uso sostenible del agua, recurso natural limitado, es un objetivo prioritario debiendo implementarse para ello sistemas de ahorro y uso eficiente del agua.

En cuanto al paisaje, se establecen unas medidas básicas con fines estéticos acordes con las que el Plan Territorial insular de Eivissa y, en concordancia con el mismo, las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, exigen para las nuevas viviendas y construcciones. Asimismo, se prevé que los servicios técnicos municipales puedan, en atención a las especiales características de la vivienda y construcciones, por su valor patrimonial intrínseco

o su emplazamiento en un entorno de interés patrimonial o paisajístico, requerir medidas de integración paisajística adicionales.

La Norma 19 del PTI de Eivissa, incorporada en el artículo 8.2.04, apartado f) de las NNSS, prohíbe las edificaciones y elementos extraños, tales como casas de madera prefabricadas, elementos habitables prefabricados móviles o fijos, almenas, baluartes, balaustradas, etc., así como la utilización de elementos constructivos derivados de arquitecturas de otras regiones que resultan impropias del entorno rústico de la isla así como los acabados con elementos constructivos vistos del tipo ladrillo, bloque de hormigón, cubiertas de fibrocemento y similar.

En cuanto a la contaminación lumínica, su reducción es un objetivo no solo medioambiental sino que tiene, asimismo, un importante impacto en el descanso y la salud en general y en la preservación de la biodiversidad.

## II. MEDIDAS



En atención a los objetivos expuestos, se considera que los proyectos de legalización extraordinaria de edificaciones, construcciones, instalaciones y usos existentes en suelo rústico en aplicación de la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2024 de 11 de diciembre, deberían implementar, de forma proporcionada a la entidad de la obra y usos a legalizar, al menos, las siguientes medidas:

- En todo caso, un sistema de depuración de agua adecuado al Plan Hidrológico de las Illes Balears, ello de conformidad con lo establecido en el apartado 2.a) de la disposición adicional séptima de la Ley 7/2024 de 11 de diciembre.
- Instalación de depósito de recogida de pluviales (no computará en caso de ser prefabricado y enterrado).
- Desamiantado. En los casos que proceda, deberá presentarse Anexo de desamiantado, de conformidad con lo estipulado en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. (BOE núm. 86 de 11 de abril), así como aportarse acreditación de que la empresa que lleve a cabo los trabajos de retirada de la actual cubierta y/o instalaciones de amianto, esté inscrita en el RERA (Registro de empresas con riesgo por amianto).
- Enfoscado y pintado de todos aquellos cerramientos en la parcela, incluidos los de las edificaciones y construcciones, que cuenten con acabados vistos del tipo ladrillo, bloque de hormigón, o similar.
- Reversión de ajardinamientos "tropicales" y/o de alta demanda hídrica por ajardinamientos en base a especies de baja demanda hídrica y de estética mediterránea concordantes con el paisaje tradicional ibicenco.
- Medidas relativas a la reducción de la contaminación lumínica de acuerdo con lo previsto por la Ley 3/2005, de 20 de abril, de Protección del medio nocturno de las Illes Balears, y, sin perjuicio de la normativa reglamentaria de protección del medio nocturno que pueda aprobarse en relación al ámbito de la isla de Eivissa.

En particular, en las áreas incluidas en los espacios de interés natural o en ámbitos territoriales que se consideren de especial protección por sus características naturales - AANP, ANEI y ARIP - se consideran áreas con entornos oscuros (E1 brillantez mínima); y las zonas ubicadas dentro de las restantes categorías de suelo rústico, áreas de baja brillantez (E2 brillantez reducida). Por ello, se deberá justificar la reducción de la brillantez luminosa nocturna, manteniendo el máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas. Los proyectos técnicos que pretendan la legalización de edificios, construcciones, instalaciones y usos situados en los espacios o ámbitos mencionados, tendrán que incluir las medidas siguientes o asimiladas:

a) Al alumbrado de la edificación: sustitución o eliminación de cualquier fuente de luz que emita por encima del plano horizontal, de forma que se limite el flujo hemisférico superior instalado (FHSI) al 0% en suelo rústico protegido, y al 5% en el resto de categorías de suelo rústico; así como la sustitución de las fuentes de luz blanca, por blanco súper cálido (temperatura de color inferior a 2300K).

b) Al alumbrado de las zonas exteriores: eliminación del alumbrado exterior.

- Los Servicios Técnicos Municipales podrán establecer motivadamente ajustes de integración paisajística teniendo en cuenta los puntos anteriores o medidas adicionales de integración paisajística, enfocadas a los acabados y cromatismos de la piel del edificio, para elementos singulares o en zonas sensibles debido a la visión de la edificación desde perspectivas lejanas o por formar parte de conjuntos, de acuerdo con las condiciones estéticas y paisajísticas contenidas en el Plan Territorial Insular.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

### III. ACTIVIDADES Y USOS

En los casos en que el uso de que se trate en cada caso constituya una actividad a los efectos de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalaciones, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, se incorporará al proyecto técnico de legalización el correspondiente proyecto de actividades en el que deben preverse las modificaciones que, en su caso, sean legalmente exigibles para cumplir la normativa vigente en materia de seguridad de las personas y bienes, según el Reglamento electrotécnico para baja tensión (RD 842/2002 de 02 de agosto), Seguridad frente a incendios, medidas de prevención de contaminación del suelo y subsuelo que procedan en función de la actividad, así como cualesquiera otras que el Ayuntamiento, justificadamente, determine en función del estado, situación y circunstancias específicas de la actividad a legalizar.

Asimismo, deberán implementarse medidas de mejora de la eficiencia energética, así como las medidas de ahorro y gestión sostenible del agua, desamiantado, reducción de contaminación lumínica e integración paisajística establecidas en el apartado anterior.

### IV. PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede la adopción del siguiente ACUERDO:.../.."

El Pleno de la Corporación, con doce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular y seis en contra, cuatro votos del grupo municipal socialista, una del grupo municipal Unides Podem, y uno del grupo municipal Vox, lo que acuerda mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Acordar la implementación, de forma proporcionada a la entidad de la obra y usos a legalizar, de las siguientes medidas en los proyectos de legalización extraordinaria de edificaciones, construcciones, instalaciones y usos existentes en suelo rústico en aplicación de la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2024 de 11 de diciembre:

- En todo caso, un sistema de depuración de agua adecuado al Plan Hidrológico de las Illes Balears, ello de conformidad con lo establecido en el apartado 2.a) de la disposición adicional séptima de la Ley 7/2024 de 11 de diciembre.
- Instalación de depósito de recogida de pluviales (no computará en caso de ser prefabricado y enterrado).
- Desamiantado. En los casos que proceda, deberá presentarse Anexo de desamiantado, de conformidad con lo estipulado en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. (BOE núm. 86 de 11 de abril), así como aportarse acreditación de que la empresa que lleve a cabo los trabajos de retirada de la actual cubierta y/o instalaciones de amianto, esté inscrita en el RERA (Registro de empresas con riesgo por amianto).
- Enfoscado y pintado de todos aquellos cerramientos en la parcela, incluidos los de las edificaciones y construcciones, que cuenten con acabados vistos del tipo ladrillo, bloque de hormigón, o similar.



- Reversión de ajardinamientos "tropicales" y/o de alta demanda hídrica por ajardinamientos en base a especies de baja demanda hídrica y de estética mediterránea concordantes con el paisaje tradicional ibicenco.
- Medidas relativas a la reducción de la contaminación lumínica de acuerdo con lo previsto por la Ley 3/2005, de 20 de abril, de Protección del medio nocturno de las Illes Balears, y, sin perjuicio de la normativa reglamentaria de protección del medio nocturno que pueda aprobarse en relación al ámbito de la isla de Eivissa.

En particular, en las áreas incluidas en los espacios de interés natural o en ámbitos territoriales que se consideren de especial protección por sus características naturales - AANP, ANEI y ARIP - se consideran áreas con entornos oscuros (E1 brillantez mínima); y las zonas ubicadas dentro de las restantes categorías de suelo rústico, áreas de baja brillantez (E2 brillantez reducida). Por ello, se deberá justificar la reducción de la brillantez luminosa nocturna, manteniendo el máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas. Los proyectos técnicos que pretendan la legalización de edificaciones, construcciones, instalaciones y usos situados en los espacios o ámbitos mencionados, tendrán que incluir las medidas siguientes o asimiladas:

- a) Al alumbrado de la edificación: sustitución o eliminación de cualquier fuente de luz que emita por encima del plano horizontal, de forma que se limite el flujo hemisférico superior instalado (FHSI) al 0% en suelo rústico protegido, y al 5% en el resto de categorías de suelo rústico; así como la sustitución de las fuentes de luz blanca, por blanco súper cálido (temperatura de color inferior a 2300K).
- b) Al alumbrado de las zonas exteriores: eliminación del alumbrado exterior.

- Los Servicios Técnicos Municipales podrán establecer motivadamente ajustes de integración paisajística teniendo en cuenta los puntos anteriores o medidas adicionales de integración paisajística, enfocadas a los acabados y cromatismos de la piel del edificio, para elementos singulares o en zonas sensibles debido a la visión de la edificación desde perspectivas lejanas o por formar parte de conjuntos, de acuerdo con las condiciones estéticas y paisajísticas contenidas en el Plan Territorial Insular.

**SEGUNDO.-** En los casos en que el uso de que se trate en cada caso constituya una actividad a los efectos de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalaciones, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, se incorporará al proyecto técnico de legalización el correspondiente proyecto de actividades en el que deben preverse las modificaciones que, en su caso, sean legalmente exigibles para cumplir la normativa vigente en materia de seguridad de las personas y bienes, según el Reglamento electrotécnico para baja tensión (RD 842/2002 de 02 de agosto), Seguridad frente a incendios así como aquéllas medidas medioambientales de prevención de contaminación del suelo y subsuelo que procedan en función de la actividad.

Asimismo, deberán implementarse medidas de mejora de la eficiencia energética, así como las medidas de ahorro y gestión sostenible del agua, desamiantado, reducción de contaminación lumínica e integración paisajística establecidas en el apartado anterior.



**TERCERO.** - No podrán ser objeto de legalización las siguientes actividades y usos:

- Actividades y usos de entretenimiento definidas en los subapartados d.2) y d.3) del apartado 3 del artículo 5.2.02 de las Normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (actividades con oferta musical tales como cafés cantantes, cafés teatros, entre otras, y actividades del artículo 60.2 de la Ley 8/2012 de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears, tales como discotecas, cafés concierto, salas de fiesta, clubes de playas, etc).
- Actividades relacionadas con las infraestructuras, instalaciones y servicios vinculadas a los usos de centro de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos, vertedores, chatarrerías, desguace de vehículos y similares, del artículo 5.2.02 apartado 5.c) de las Normas Subsidiarias.

El resto de las actividades podrán acogerse al procedimiento de legalización extraordinaria en los términos establecidos en el apartado segundo del presente acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2024 de 11 de diciembre.

**CUARTO.** - Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears, así como en la sede electrónica municipal para su general conocimiento.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=12>*

**13. Dictaminar la moción presentada por el grupo Popular para garantizar la conectividad aérea de Baleares y el pago de las subvenciones pendientes, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

“ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conectividad aérea es un elemento esencial para la movilidad de los ciudadanos residentes en los territorios insulares, como es el caso de Baleares, así como para el desarrollo económico y social de la región. La aplicación del descuento de residente, que permite a los viajeros empadronados en los archipiélagos balear y canario, así como en Ceuta y Melilla, beneficiarse de una ayuda económica en sus desplazamientos, es un derecho consolidado que responde a la necesidad de compensar la insularidad y garantizar la igualdad de oportunidades en materia de movilidad.

Las aerolíneas que operan rutas entre la península y los territorios extrapeninsulares, incluyendo Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, así como aquellas que realizan vuelos internos en estos territorios, se encuentran en una situación económica insostenible debido a los impagos del Gobierno de España en concepto de subvenciones a residentes.

Según datos de la Asociación de las Líneas Aéreas (ALA), a enero de 2025 el Gobierno adeuda a estas aerolíneas un total de 810 millones de euros, cifra que podría elevarse hasta los 1.500 millones a lo largo del año si no se adoptan medidas urgentes, especialmente en el contexto de unos Presupuestos Generales del Estado (PGE) prorrogados. Este impago está afectando no solo a la operatividad de las aerolíneas, sino también a la conectividad y al desarrollo económico de estos territorios.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

La insuficiencia de la dotación presupuestaria en 2023, prorrogada en 2024 y 2025, ha generado un grave problema de sostenibilidad financiera para las aerolíneas, lo que podría traducirse en la reducción de frecuencias o la cancelación de rutas esenciales para la movilidad de los ciudadanos de Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla. Además, la falta de liquidez también perjudica a las agencias de viajes, que dependen del pago de los importes por gasto de gestión de billetes subvencionados.

Ante esta situación, resulta imperativo que el Gobierno proceda de inmediato a regularizar el pago de las subvenciones pendientes y adopte las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento del descuento de residente, evitando así un perjuicio irreparable para los ciudadanos y la economía de las islas.

Por todo ello, el **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU** propone al **PLENO** del Ajuntament de Santa Eulària des Riu la siguiente

#### PROPIUESTA DE ACUERDOS

1. Instar al Gobierno de España a realizar, con carácter urgente, el pago de los 810 millones de euros adeudados a las aerolíneas en concepto de subvenciones para el descuento de residente, con el fin de evitar el deterioro de la conectividad de Baleares y del resto de territorios beneficiarios de esta ayuda.
2. Instar al gobierno de España a aprobar un crédito extraordinario de 1.200 millones de euros para cubrir las necesidades presupuestarias de la bonificación por descuento de residentes en Illes Balears, Islas Canarias, Ceuta y Melilla correspondiente a los ejercicios 2024 y 2025.
3. Exigir al Ejecutivo que establezca un mecanismo de pago eficaz y previsible que garantice la liquidación puntual de estas subvenciones, evitando así retrasos que puedan poner en riesgo la continuidad del servicio aéreo.
4. Reclamar al Gobierno que refuerce su compromiso con la movilidad de los ciudadanos de Baleares y de los demás territorios insulares, asegurando la viabilidad del sistema de subvenciones al transporte aéreo y adoptando las medidas necesarias para su sostenibilidad financiera.
5. Reclamar al Ejecutivo una solución que garantice que las agencias de viajes puedan recibir en tiempo y forma los importes correspondientes a los gastos de gestión de billetes subvencionados.
6. Dar traslado de esta moción al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, así como a los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y el Senado, para su conocimiento y respaldo."

El Pleno de la Corporación, con doce votos a favor de los miembros del grupo popular, seis votos en contra, cuatro del grupo municipal socialista, uno del grupo municipal Unides Podem y uno del grupo municipal Vox, acuerda aprobar la moción presentada por el Grupo Popular relativa a garantizar la conectividad aérea de Baleares y el pago de las subvenciones pendientes.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=13>

14. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativo a la defensa del interés general y el derecho a la vivienda ante el Decreto Ley 3/205 de proyectos residenciales estratégicos, y acordar lo que proceda.



Vista la propuesta que dice:

“ Les Illes Balears pateixen una situació crítica en l'accés a l'habitatge, som la comunitat autònoma amb el preu més car tant de l'habitatge, tan de segona mà com nou, i alhora som la comunitat autònoma amb el preu del lloguer més alt d'Espanya, provocant així que l'accés de l'habitatge es converteixi en la principal causa d'exclusió social i en un verdader desafiament, especialment per a la població jove i vulnerable.

Segons dades de l'Observatori d'Emancipació del Consell de la Joventut de les Illes Balears, els joves d'entre 16 i 29 anys van haver de destinar més del 110% del seu salari mensual mitjà, per a cobrir el cost d'un lloguer mitjà. Aquesta situació implica que, fins i tot dedicant la totalitat dels seus ingressos, no podrien afrontar el lloguer sense incórrer en deutes.

Malgrat que any rere any s'incrementa el Salari Mínim Interprofessional, o que el conveni d'hostaleria o començ a les Balears estableixen salaris per damunt de la mitja nacional, aquest no és suficient perquè els treballadors puguin trobar un habitatge digne, i cada vegada més proliferen els assentaments de caravanes o tendes de campanya, ocupats per treballadors del sector serveis.

La Llei pel Dret a l'Habitatge, aprovada en 2023 pel Govern socialista de Pedro Sánchez, representa un avanç en la regulació del mercat immobiliari espanyol i en la garantia de l'accés a un habitatge digne i assequible.

Un dels aspectes més destacats d'aquesta llei és la intervenció en els preus del lloguer, una qüestió especialment sensible en ciutats on la demanda supera amb escreix l'oferta. Amb l'objectiu d'evitar increments abusius, la norma estableix límits a l'actualització dels preus, i l'aposta per l'augment del parc públic d'habitatge assequible.

El Govern de les Illes Balears, lluny de fer front a aquest desafiament amb mesures valentes ha triat la política de l'especulació immobiliària, com ha fet el Partit Popular al llarg de la seva història, ho va fer Gabriel Canyelles, ho va fer Jaume Mates, ho va fer José Ramón Bauzà i ara ho fa Marga Prohens, la mostra més evident és el Decret Llei 3/2025 pel qual es regula la figura dels Projectes Residencials Estratègics a Palma, i el pacte assolit amb VOX per estendre els seus efectes a tots els municipis de més de 10.000 habitants, però que en realitat és un instrument d'especulació urbanística que posa en jaque la planificació territorial insular i el planejament dels municipis de Balears, i posant en qüestió les competències municipals per tal de planificar i ordenar com vol que siguin els seus barris i pobles, amb una política totalment contrària a garantir el dret a l'habitatge.

Aquesta nova regulació el Partit Popular i el govern de les Illes Balears, suposa:

- Destruir territori com mai per no posar a disposició dels ciutadans de les Balears ni un sol habitatge assequible, perquè cap ni un dels nous habitatges que anuncien tindrà un preu que es puguin permetre pagar la classe mitjana i treballadora de les Illes.
- Contempla requalificar terrenys urbans i rústics per fer dues modalitats d'habitatge. La meitat serà habitatge lliure, sempre a més de 4.500 euros el metre més IVA, que és el que marca el mercat immobiliari, és a dir, pisos que sempre costaran més de mig milió d'euros i que, per tant, exigeixen una entrada mínima de 150.000 euros i pagar una hipoteca de 3.000 al mes.
- I l'altra meitat no serà habitatge protegit, sinó que serà el que el PP anomena habitatge de “preu limitat”, i que en realitat són habitatges a 3.687 euros el metre quadrat, és a dir, 350.000 euros per un pis de 80 metres, per tant, habitatges que no estan a l'abast dels treballadors i treballadores de les Balears, habitatges pels quals cal tenir estalviat una entrada de 120.000 euros i pagar una hipoteca de gairebé 2.000 euros al mes.



- Suposa un increment generalitzat d'increments generalitzats d'edificabilitat (+45%) a determinats àmbits, eliminant les garanties ambientals, i rebaixant els requisits de cessió d'espais lliures i equipaments públics, i substitueix els processos de participació ciutadana i control ambiental per procediments a la carta de determinats interessos econòmics.

- Els projectes modifiquen aspectes essencials de l'ordenació urbanística aprovada per part dels Ajuntaments, sense necessitat de seguir la programació del Pla General o de les Normes Subsidiàries. Això suposa una greu vulneració de l'autonomia local i del propi planejament urbanístic incomplint els tràmits legals oportuns.

- Alhora consagra també una visió regressiva de la funció social del sòl. Lluny de garantir l'accés efectiu a l'habitatge assequible, permet substituir l'habitatge de protecció oficial (HPO) per habitatge de preu limitat (HPL), amb preus de venda fins a un 30% superiors. Aquesta modificació, lluny de reforçar la funció social de l'urbanisme, la debilita, i transforma les obligacions de solidaritat urbana en oportunitats de negoci, ja calculats sols a Palma en més de 700 milions d'euros.

Per tot el que s'ha exposat anteriorment, el grup municipal socialista presenta les següents **propostes d'acord**:

1. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears a deixar sense efecte el Decret Llei 3/2025 per considerar que prioritzi els interessos dels grans promotores immobiliaris i suposa una greu alteració del model de planificació urbanística aprovat democràticament pels Plans territorial i pel planejament municipal

2. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu a ratificar la vigència del Pla territorial d'Eivissa i del planejament municipal de Santa Eulària des Riu

3. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears a garantir el respecte a l'autonomia local de conformitat amb l'article 140 de la Constitució espanyola.

4. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu rebutja el pla d'especulació immobiliària del govern de les Illes Balears en l'acord que ha arribat amb VOX per a la tramitació del Decret Llei 3/2025 i reafirma el seu Compromís amb una planificació urbanística democràtica, equilibrada i socialment justa, que prioritzi l'interès general, garanteixi el dret a l'habitatge i asseguri un municipi cohesionat, amb serveis, espais públics i infraestructures adequades.

Se hace constar cuando son las 11:44 horas el Concejal del partido municipal Unides Podem, [REDACTED] abandona la sesión

El Pleno de la Corporación, con trece votos en contra, doce de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo municipal Vox, y cuatro a favor del grupo municipal socialista, ACUERDA DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a la defensa del interés general y el derecho a la vivienda ante el Decreto Ley 3/205 de proyectos residenciales estratégicos.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=14>

15. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista para unas fiestas más inclusivas en el municipio de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.



Se hace constar que cuando son las 11:46 horas se reincorpora el Concejal del partido municipal Unides Podem, [REDACTED].

Vista la propuesta que dice:

**“ Exposició de motius:**

Les festes de poble són un moment de trobada, un moment per socialitzar i compartir on qualsevol ciutadà pot, o hauria de poder, prendre part d'aquest dia i sentir-se part alhora de l'espai que habita.

Reconeixem que l'oferta festiva del municipi sempre és diversa i es proposa pensant els diferents grups socials i d'edat que formen part de la comunitat. No obstant això, considerem que existeixen millores que podrien introduir-se per garantir una inclusió més plena i efectiva.

Cada cop més, les festes de poble són un moment de participació popular que va en augment, el que és motiu d'alegria i volem que continui sent així. Però, considerem que l'espai, a diferència de l'oferta festiva i d'activitats que hem mencionat abans, no està a l'altura de permetre la participació igualitària de tots els membres de la nostra societat.

Pensem que a l'hora de planificar els espais on han de tenir lloc les festes populars cal garantir diversos aspectes fonamentals per a persones amb diversitat funcional o mobilitat reduïda. En primer lloc, que l'accés es faci efectiu per a tothom i que aquest es planifiqui eliminant i superant qualsevol barrera o dificultat per a les persones mencionades.

En segon lloc, que en les festes que calgui, especialment aquelles on l'espai per asseure's és limitat, que es reservi un espai i una zona per persones amb diversitat funcional o amb mobilitat reduïda.

D'altra banda, tenint en compte el sistema de pagament que s'ha començat a implementar darrerament en diverses festes populars a Santa Eulària des Riu, considerem que, tot i que és positiu i és un sistema efectiu i útil, podrien plantejar-se millores que evitin que la seva implementació suposi un perjudici per a la ciutadania o tot aquell que ens visita i participa de les nostres festes.

Primerament, considerem que en les darreres festes la despesa exigida a l'hora de poder fer ús d'una targeta ha estat massa elevada. Vint euros de mínim és excessiu i sembla que s'obliga la ciutadania a gastar inevitablement el que ja ve establert. Per això, caldria donar-li una volta i revisar si seria possible replantejar l'import inicial.

D'altra banda, el sistema de recàrrega de vegades no quadra exactament amb els preus dels productes que vols comprar, provocant que quedi un residu en la targeta que inevitablement perds i no recuperes, ja que no hi ha possibilitat de retornar-lo a la teva targeta. Pot ser, seria convenient plantejar la possibilitat que aquests sous tornin a la targeta inicial, ja que és una possibilitat que es fa efectiva a molts esdeveniments on es fa servir aquest sistema de pagament.

Per tot el que s'ha exposat, es proposa al Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu l'adopció dels següents PROPOSTES D'ACORD:

1. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a planificar les festes populars per tal de garantir l'accés d'una forma segura i igualitària a persones amb diversitat funcional i mobilitat reduïda.
2. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a reservar espais i adoptar mesures en les festes populars a persones amb diversitat funcional i mobilitat reduïda.
3. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a revisar les deficiències del nou sistema de pagament a les festes populars per tal d'esmenar perjudicis per a la ciutadania.”

Tras la deliberación de la propuesta, el pleno de la corporación ACUERDA:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**PRIMERO.** Con dieciséis votos a favor, doce votos del grupo municipal popular y cuatro del grupo municipal socialista y dos abstenciones, una del grupo municipal Unides Podem y otro del grupo municipal, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a seguir planificando las fiestas populares garantizando el acceso de una forma segura e igualitaria a personas con diversidad funcional y movilidad reducida.

**SEGUNDO.-** Con dieciséis votos a favor, doce votos del grupo municipal popular y cuatro del grupo municipal socialista y dos abstenciones, una del grupo municipal Unides Podem y otro del grupo municipal Vox, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a trabajar con las asociaciones afectadas para adoptar medidas necesarias para la participación inclusiva de las personas con diversidad funcional y movilidad reducida.

**TERCERO.:** Con doce votos en contra de los miembros del grupo popular, cuatro votos a favor del grupo municipal socialista, y dos abstenciones una del grupo municipal Unides Podem y otra del grupo municipal de Vox, se acuerda denegar el tercer punto de la moción presentada por el grupo municipal socialista para una fiestas más inclusivas en el municipio de Santa Eulària des Riu.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=15>*

**16. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista para la defensa de un modelo turístico sostenible y en contra de la expansión de plazas turísticas del decreto del Govern de les Illes Balears, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*"El nou decret llei anunciat pel Govern de les Illes Balears suposa un gir radical en la política turística, que abandona qualsevol mesura de decreixement i apostar per una expansió massiva de l'oferta d'allotjament turístic, amb la creació de fins a 145.000 noves places turístiques arreu de les Illes.*

*Aquest decret posa fi a la moratòria turística, manté vigents les places en habitatges plurifamiliars i permet que siguin renovades, i crea una borsa de places que permet la seva compra i venda, obrint la porta a l'especulació i convertint el dret a l'habitatge en una mercaderia.*

*Mentre la ciutadania fa front a una greu crisi d'accés a l'habitatge, amb preus de lloguer desorbitats i una pressió turística que empitjora les condicions de vida dels residents, el Govern decideix prioritzar l'interès turístic i no l'habitatge habitual. Així ho ha denunciat de manera continuada el Partit Socialista, recordant que no s'ha inclòs cap mesura habitacional en el decret, cap mesura que beneficiï a la ciutadania.*

*A més, la proposta ha estat pactada únicament amb el sector del lloguer vacacional, sense comptar amb el consens dels agents socials, ni amb la patronal hotelera ni amb els sindicats, i sense passar per la Mesa de Sostenibilitat, deixant aquesta com una estructura buida de contingut i de funció real.*

*És urgent i necessari emprendre camí cap al decreixement turístic, tal com defensava l'anterior govern d'esquerres, eliminant el lloguer turístic en plurifamiliars i apostant per l'ús residencial dels habitatges. També cal empènyer els Consells Insulars a activar els seus PIATs per avançar cap a un model territorial sostenible, centrat en el benestar de la població resident.*

*Per tot el que s'ha exposat anteriorment, el grup municipal socialista presenta les següents **propostes d'acord**:*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

1. Instar el Govern de les Illes Balears a deixar sense efectes el decret llei 4/2025 de mesures turístiques i a retirar qualsevol mesura que impliqui la creació de noves places turístiques.
2. Instar el Govern de les Illes Balears a la recuperació de la redacció de la moratòria turística tal i com figurava a la llei 3/2022, de forma que torni existir una data límit per a l'adaptació dels PIATs per part dels Consells Insulars en un entorn de reducció de places, garantint l'eliminació de places que no compleixin criteris de sostenibilitat.
3. Instar el Govern de les Illes Balears a aprovar mesures urgents per combatre la crisi habitacional, prioritant l'ús residencial dels habitatges plurifamiliars, eliminant el lloguer turístic en aquest tipus d'immobles a mesura que caduquin les llicències.
4. Reclamar una reforma immediata de l'Impost de Turisme Sostenible (ITS) que penalitzi les estades més contaminants, augmenti substancialment el seu valor i que serveixi per finançar habitatge públic i protecció ambiental.
5. Instar el Govern a que respecti i mantingui totes les mesures de decreixement incloses en la llei 3/2022, de 15 de juny, de mesures urgents per a la sostenibilitat i la circularitat del turisme de les Illes Balears.
6. Instar el Govern a no permetre l'especulació amb places turístiques de lloguer vacacional mitjançant borses de compra-venda, i a impedir que les places aconseguides de manera no onerosa puguin ser objecte d'intercanvi i, per tant, que han de restar vinculades a un habitatge concret.
7. Constatar que la Mesa de Sostenibilitat ha estat una pèrdua de temps per a tota la societat civil, ja que al final les decisions de política turística i d'urbanisme s'estan prenent al marge de la Mesa.
8. Instar el Consell Insular d'Eivissa a iniciar de manera immediata la modificació del PIAT o del Pla Territorial per tal d'establir el nombre màxim de places turístiques de l'illa d'Eivissa, reduint substancialment el nombre de places actuals.
9. Traslladar aquest acord al Parlament de les Illes Balears, al Consell d'Eivissa, i a la FELIB."

El Pleno de la Corporación, con trece votos en contra, doce de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo municipal Vox, y cinco a favor, cuatro del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal Unides Podem, ACUERDA DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a la defensa de un modelo turístico sostenible y en contra de la expansión de plazas turísticas del decreto del Govern de les Illes Balears.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=16>

#### 17. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista sobre la situación de la policía local de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

" El pasado 17 de julio de 2024, el Grupo Municipal Socialista presentó una moción ante la preocupante situación que atraviesa la Policía Local de Santa Eulària des Riu. Esta problemática se manifiesta en la falta



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

de personal, el deterioro progresivo de las condiciones laborales, la insuficiencia de recursos frente a la presión turística, así como un creciente malestar dentro del propio cuerpo policial.

Diversos agentes han expresado públicamente su descontento, destacando la continua salida de efectivos hacia otros municipios, lo que agrava aún más la capacidad operativa de la plantilla local. Con el fin de revertir esta tendencia y garantizar un marco profesional justo, se iniciaron negociaciones para implantar una carrera profesional, para todos los trabajadores del ayuntamiento, basada en principios de mérito, formación y antigüedad, para la aplicación de un índice corrector, por trabajar en noches y fines de semana, así como para asegurar la retribución adecuada de las horas extraordinarias que los agentes realizan habitualmente para mantener el orden público.

Todas estas peticiones se realizaron para equiparar las condiciones a las existentes en otros municipios de la isla y evitar así la marcha de personal a otras administraciones.

Sin embargo, el equipo de gobierno ha desoído en gran medida estas demandas. En lugar de avanzar en una propuesta consensuada, ha encargado a una empresa externa la elaboración de una evaluación de desempeño basada en criterios que han sido percibidos por los trabajadores municipales como subjetivos y poco transparentes.

Cabe recordar que estas negociaciones se vienen arrastrando desde junio de 2022, sin que hasta la fecha se hayan materializado avances significativos. Es por ello que consideramos urgente la adopción de medidas concretas que, entre otras cosas, reconozcan el compromiso de nuestros agentes con la seguridad del municipio.

Por todo lo expuesto, el grupo socialista propone en el próximo Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la aprobación de la siguiente moción con las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al equipo de gobierno a implementar el borrador presentado por el Comité de Empresa y la Junta de Personal sobre la Carrera Profesional del ayuntamiento de Santa Eulària, que debe sustentarse en criterios objetivos como la formación continua y la antigüedad de los trabajadores.
2. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al equipo de gobierno a reconocer y retribuir debidamente las horas extraordinarias (incluidas las nocturnas y los cambios de turno), las cuales no deben ser absorbidas dentro del Complemento Específico, así como a compensar la nocturnidad y la festividad.
3. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al equipo de gobierno a establecer un refuerzo estival fijo y proporcional a la realidad turística del municipio, aplicable a toda la plantilla y sin estar sujeto a revisión anual discrecional.”

El Pleno de la Corporación, con doce votos en contra, de los miembros del grupo municipal popular, y seis a favor, cuatro del grupo municipal socialista, uno del grupo municipal Unides Podem, y uno del grupo municipal Vox, ACUERDA DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal socialista relativa a la situación de la policía local de Santa Eulària des Riu.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=17>

18. Ver la moción del grupo municipal Vox, para la erradicación inmediata del chabolismo en el municipio y acordar lo que proceda.



Vista la propuesta que dice:

*"El Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu quiere denunciar públicamente el crecimiento incontrolado del chabolismo ilegal en nuestro municipio, con especial preocupación por la situación en Can Rova II, donde se han asentado decenas de construcciones precarias que suponen una ocupación ilegal de suelo, una afrenta directa al estado de derecho y una amenaza para la convivencia, la seguridad y la salud pública.*

*En estas zonas, más de una veintena de chabolas han sido levantadas sin ningún tipo de control, sin condiciones mínimas de habitabilidad y en flagrante vulneración de la normativa urbanística, sanitaria y medioambiental. En estos asentamientos se han detectado vertidos incontrolados, conexiones eléctricas ilegales, riesgo elevado de incendios y la comisión de actividades delictivas. A pesar de las constantes quejas vecinales, la pasividad de las administraciones competentes ha permitido que el problema se agrave.*

*Desde VOX lo decimos alto y claro: el chabolismo no es una forma de vida, es ilegalidad, marginalidad y degradación. No vamos a tolerar que se utilicen argumentos ideológicos o excusas sociales para justificar el abandono del orden legal. Mientras otros partidos miran hacia otro lado o incluso fomentan estas situaciones con políticas de buenismo fracasado, nosotros defendemos el cumplimiento de la ley y el derecho de nuestros vecinos a vivir en un entorno seguro y digno.*

*Por ello, el Grupo Municipal VOX exige a este pleno la adopción inmediata de los siguientes acuerdos:*

- 1. Condenar rotundamente la existencia y proliferación del chabolismo ilegal en Santa Eulària des Riu, con especial atención a los asentamientos de Can Rova II.*
- 2. Exigir al equipo de gobierno que ordene el desalojo inmediato y el desmantelamiento completo de todos los asentamientos ilegales en nuestro término municipal, comenzando por los mencionados.*
- 3. Solicitar a la Policía Local, Guardia Civil y demás cuerpos de seguridad una actuación contundente y continuada en las zonas afectadas para garantizar el orden y prevenir la reconstrucción de nuevas chabolas.*
- 4. Requerir al Consell Insular d'Eivissa y al Govern Balear la asunción de responsabilidades y la colaboración efectiva en las tareas de erradicación del chabolismo en el municipio.*
- 5. Elaborar un informe técnico urgente sobre la situación actual de Can Rova I y II, que incluya un inventario de las construcciones ilegales, evaluación de riesgos y propuesta de intervención inmediata.*

*Desde VOX Santa Eulària des Riu reiteramos nuestro firme compromiso con la defensa del orden, la legalidad y la seguridad. Ni una sola chabola más en nuestro municipio. Ni un solo metro de territorio fuera del control del Estado de Derecho.*

El Pleno de la Corporación, con diecisiete votos en contra, doce votos de los miembros del grupo municipal popular, cuatro votos del grupo municipal socialista, y uno del grupo municipal Unides Podem, y un voto a favor del grupo municipal Vox, ACUERDA DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal Vox relativa a la erradicación inmediata del chabolismo en el municipio.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=18>*



- 19. Ver la moción presentada por el grupo municipal Vox para instar el equipo de gobierno a priorizar las ayudas sociales a los ciudadanos españoles, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El contexto económico actual se caracteriza por una fuerte recesión, aumento del coste de vida y limitaciones en la asignación de recursos públicos, lo que afecta de forma especialmente crítica a muchas familias españolas. En nuestro municipio se observan casos alarmantes como la creciente denegación de ayudas esenciales para acceder a comedores, actividades extraescolares y servicios de autobús o incluso las largas esperas para acceder a los servicios sanitarios.*

*Ante este panorama, resulta prioritario garantizar que las ayudas sociales y los recursos públicos se dirijan primordialmente a quienes han vivido y contribuido al sostenimiento del municipio. Es inaceptable que, en un contexto tan adverso, se antepongan criterios que desatiendan las necesidades reales de los ciudadanos españoles ante la destinada prioridad de ayudas para la inmigración irregular o ilegal con todo lo que eso conlleva.*

*Por ello, el Grupo Municipal VOX considera que, en aras de la justicia, la reciprocidad y el compromiso con aquellos que han construido y sostenido nuestra nuestro municipio y comunidad es imprescindible instaurar criterios de arraigo y nacionalidad en la concesión de ayudas sociales.*

**ACUERDO PROPUESTO**

*1. Instar al equipo de gobierno municipal a que, dentro del marco legal y competencial vigente, se establezca como criterio preferente en la concesión de ayudas sociales y programas asistenciales del Ayuntamiento la nacionalidad española y la antigüedad de residencia en el municipio.*

*2. Modificar las bases reguladoras de las ayudas sociales municipales para incorporar criterios que prioricen a quienes han contribuido de forma sostenida al desarrollo del municipio o aquellos que se ven denegadas ayudas para comedores, actividades extraescolares y autobús, se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.*

*3. Dar traslado de esta moción al Consell Insular d'Eivissa, al Govern de les Illes Balears y al Gobierno de España, instándoles a que, en sus de las competencias, reformen la normativa en materia de servicios sociales para garantizar que la distribución de las ayudas ponga en primer lugar el interés ciudadanos españoles residentes y comprometidos con el municipio.*

*4. Reafirmar el compromiso del Grupo Municipal VOX con la protección social de nuestros vecinos españoles, impulsando políticas públicas que favorezcan en forma directa a quienes han contribuido a la sostenibilidad y desarrollo de nuestro modelo social."*

El Pleno de la Corporación, con diecisiete votos en contra, doce votos de los miembros del grupo municipal popular, cuatro votos del grupo municipal socialista, y uno del grupo municipal Unides Podem, y un voto a favor del grupo municipal Vox, ACUERDA DENEGAR la



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

propuesta presentada por el grupo municipal Vox relativa a la priorizar las ayudas sociales a los ciudadanos españoles.

Se hace constar cuando son las 14:35 horas abandona la sesión la Concejala del Partido municipal VOX, D.ª Paula Salsoso Asencio.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=19>

## 20. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=20>

## 21. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250502&punto=21>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 15:37 horas, de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico, procediendo a continuación a dar paso a las intervenciones del público presentes en la sala.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.